LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DEL HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 007-2023-2-5584-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS
LOS OLIVOS, LIMA, LIMA

"LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2020-CS/HMLO ADQUISICIÓN DE REACTIVOS CON EQUIPOS EN CESIÓN DE USO PARA EL HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS"

PERÍODO: 14 DE MAYO DE 2020 AL 30 DE AGOSTO DE 2022

TOMO I DE XVI

24 DE OCTUBRE DE 2023
LIMA - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

0729

00720232558400

00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 007-2023-2-5584-SCE

"LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2020-CS/HMLO ADQUISICIÓN DE REACTIVOS CON EQUIPOS EN CESIÓN DE USO PARA EL HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N.º Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
1.	Origen	1
2.	Objetivos	1
3.	Materia de Control y Alcance	1
4.	De la entidad o dependencia	1
5.	Notificación del Pliego de Hechos	2
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	3
	EL HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS EFECTUÓ LA LICITACIÓN PÚBLICA N.° 001-2020-CS/HMLO – "ADQUISICIÓN DE REACTIVOS CON EQUIPOS EN CESIÓN DE USO", OTORGANDO LA BUENA PRO A LA EMPRESA LC BIOCORP SAC, PESE A QUE NO CUMPLÍA CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS; ASIMISMO, SE DIO LA CONFORMIDAD Y SE PAGO PESE A QUE LOS BIENES NO CUMPLIAN CON LAS CARACTERISTICAS CONTRATADAS Y OFERTADAS POR UN VALOR DE S/ 607,003.40, EQUIVALENTE AL 60.7% DEL CONTRATO, AFECTANDO LA LEGALIDAD CON LA QUE DEBE REGIRSE LA ADMINISTRACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA Y LA CORRECTA GESTIÓN DE LAS CONTRATACIONES.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	84
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	85
V.	CONCLUSIÓN	85
VI.	RECOMENDACIONES	85
VII.	APÉNDICES	86

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 007-2023-2-5584-SCE

"LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2020-CS/HMLO ADQUISICIÓN DE REACTIVOS CON EQUIPOS EN CESIÓN DE USO PARA EL HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS"

PERÍODO: 14 DE MAYO DE 2020 AL 30 DE AGOSTO DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Hospital Municipal Los Olivos, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5584-2023-002, iniciado mediante oficio n.° 364-2023-OCI/5584 de 28 de agosto de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si los actos preparatorios, procedimiento de selección para la Licitación Pública n.° 001-2020-CS/HMLO "Adquisición de reactivos con equipos en cesión de uso para el Hospital Municipal de Los Olivos", así como la suscripción del contrato y ejecución contractual del suministro de bienes del Contrato n.° 051-2020-HMLO y posterior pago, se realizaron cumpliendo la normativa vigente y estipulaciones contractuales.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control son los actos preparatorios, procedimiento de selección, perfeccionamiento y ejecución del contrato derivado de la Licitación Pública n.° 001-2020-CS/HMLO correspondiente a la "Adquisición de reactivos con equipos en cesión de uso para el Hospital Municipal Los Olivos", en el cual se ha evidenciado que se efectuó el proceso de contratación de reactivos con irregularidades y se otorgó la buena pro de la Licitación Pública n.° 001-2020-CS/HMLO a la Empresa LC BIOCORP SAC por S/ 999 608,00 pese a que no contaba con la capacidad sanitaria para la comercialización de los reactivos, ni cumplía con las características técnicas de los bienes ni con los requisitos de calificación; asimismo, durante la ejecución contractual no cumplió con las condiciones contractuales ofertadas.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 14 de mayo de 2020 al 30 de agosto de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa a los hechos con evidencias de presunta irregularidad.

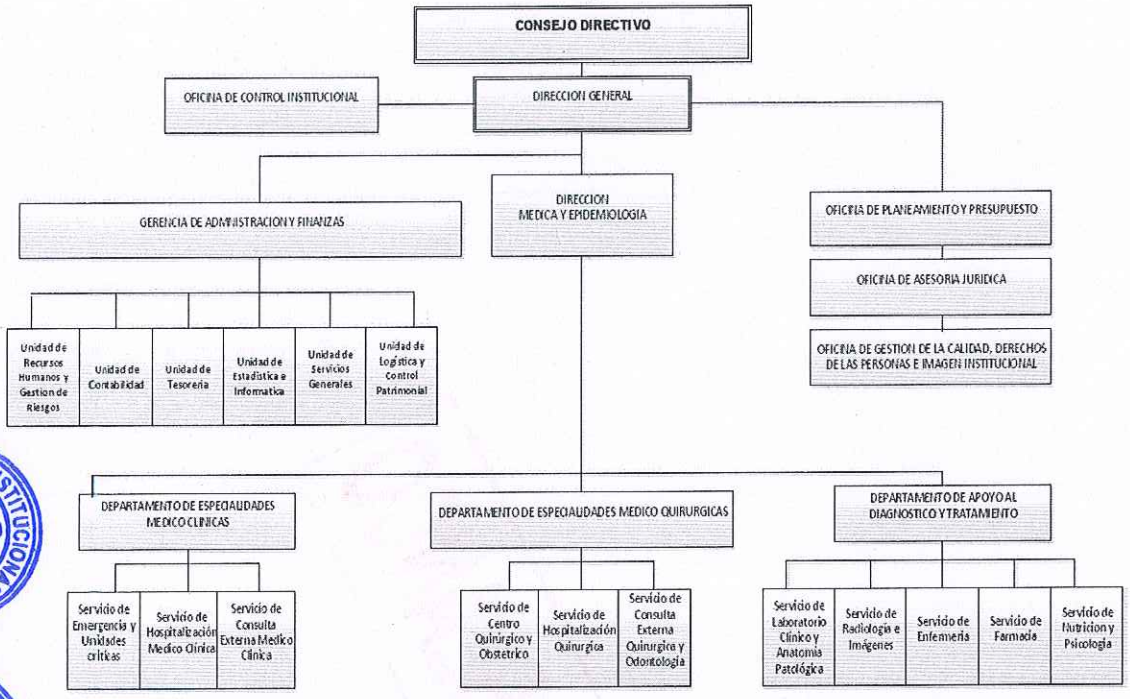
4. De la entidad o dependencia

El Hospital Municipal Los Olivos es un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Distrital Los Olivos en el nivel de Gobierno Local.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – APROBADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Hospital Municipal Los Olivos:

Imagen n.° 1
Estructura orgánica de la Entidad



Fuente: Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2019-HMLO de 14 de enero de 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

EL HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS EFECTUÓ LA LICITACIÓN PÚBLICA N.° 001-2020-CS/HMLO – "ADQUISICIÓN DE REACTIVOS CON EQUIPOS EN CESIÓN DE USO", OTORGANDO LA BUENA PRO A LA EMPRESA LC BIOCORP SAC, PESE A QUE NO CUMPLÍA CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS; ASIMISMO, SE DIO LA CONFORMIDAD Y SE PAGO PESE A QUE LOS BIENES NO CUMPLIAN CON LAS CARACTERISTICAS CONTRATADAS Y OFERTADAS POR UN VALOR DE S/ 607,003.40, EQUIVALENTE AL 60.7% DEL CONTRATO, AFECTANDO LA LEGALIDAD CON LA QUE DEBE REGIRSE LA ADMINISTRACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA Y LA CORRECTA GESTIÓN DE LAS CONTRATACIONES.

En el año 2020, el Servicio de Laboratorio Clínico del Hospital Municipal Los Olivos, como área usuaria, requirió reactivos con equipos en cesión de uso contenidos en 10 ítems, sin incluir las exigencias técnicas, legales y sanitarias, tales como el registro sanitario y certificado de registro sanitario, entre otros; asimismo, no describió en forma precisa las condiciones con las que debía cumplir el proveedor para suministrar los bienes, tales como el plazo de entrega, forma de pago, las características mínimas que debería cumplir el proveedor, detalle sobre la conformidad de recepción del bien y adicionalmente, no incluyó los requisitos de calificación que debía cumplir el proveedor.

Posteriormente, se advierte que la Unidad de Logística y Control Patrimonial realizó la indagación de mercado para determinar el valor estimado de la Licitación Pública, sin la base del requerimiento del área usuaria, debido a que fue elaborado con cotizaciones que eran de fecha anterior al requerimiento y no guardaban similitud en cuanto a la cantidad solicitada por el área usuaria; adicionalmente, se debe mencionar que el valor estimado del ítem 8 fue calculado con valor un superior, debido a que se promediaron las cotizaciones y no se utilizó la cotización más baja, distinto al cálculo efectuado para los demás ítems; así como, excluyó del estudio de mercado el ítem 6 pese a que existió cotización de un proveedor. También, se elaboró el Formato del Resumen Ejecutivo, sin que este contenga la síntesis de las actuaciones preparatorias, puesto que contaba con información distinta al resultado de la Indagación de Mercado, respecto a la posibilidad de distribuir la buena pro.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO

En el procedimiento de selección, el Comité de Selección elaboró las bases estándar utilizando información distinta a lo contenido en el expediente de contratación, puesto que convocaron el proceso de selección con (2) ítem y no con diez (10) ítem, contrariamente a lo determinando en la indagación de mercado, además efectuaron la modificación del requerimiento, respecto a la cantidad de entregas y requisitos, sin justificación, ni aprobación del área usuaria. Adicionalmente, durante la etapa de absolución de consultas y observaciones el Comité de Selección modificaron nuevamente el requerimiento, sin la autorización del área usuaria.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

Seguidamente, el Comité de Selección otorgó la buena pro a la Empresa LC BIOCORP SAC pese a que presentó registro sanitario vencido de reactivos; asimismo, no presentó registro y/o certificado sanitario de reactivos de los Ítems 3 y 5. Además, no presentó el anexo n.° 6 precio de la oferta total, documento obligatorio para la admisión de la oferta. Asimismo, la empresa LC BIOCORP SAC ofertó bienes con características distintas a las establecidas en las especificaciones técnicas de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2020-CS/HMLO. Del mismo modo, no cumplió con acreditar su experiencia como postor en la especialidad de acuerdo con las bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2020-CS/HMLO.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

Aunado a ello, se evidenció que la Jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial no realizó la verificación de la oferta ganadora de la buena pro conforme a lo establecido la normativa de contrataciones del Estado, pese a que, en la oferta se ha identificado documentación con información inexacta.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI

En la ejecución contractual, la Entidad modificó el Contrato n.° 051-2020-HMLO, sin sustentar si era necesaria para cumplir con la finalidad del contrato, asimismo no sustento si dicha modificación derivo de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas. Además, la Jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial no realizó la retención del diez por ciento (10%) de la garantía de fiel cumplimiento del Contrato n.° 051-2020-HMLO, durante la primera mitad del número total de pagos. Del mismo modo, se verifico que el Área Usuaria otorgó la conformidad para el pago por un valor de S/ 607,003.40, equivalente al 60.7% del contrato, pese a que los bienes no cumplían con las características contratadas y ofertadas por la Empresa LC BIOCORP SAC. Finalmente, se advierte que la Jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial inaplicó la penalidad por mora por días de retraso injustificado en la entrega de bienes por el importe de S/ 4 291,70.

En tal sentido, de la revisión del "Expediente de contratación" **(Apéndice n.° 4)** de la Licitación Pública n.° 001-2020-CS/HMLO "Adquisición de reactivos con equipos en cesión de uso para el Hospital Municipal de Los Olivos", que contiene toda la documentación que sustenta principalmente las actuaciones de la etapa de "actos preparatorios" y "procedimiento de selección", se advierte lo siguiente:

1. ACTOS PREPARATORIOS

Mediante informe n.° 80-2020/HMLO/ULC-TLC de 14 de mayo de 2020 **(Folio 1 al 51 del Apéndice n.° 4)**, elaborado y suscrito por el señor Teófilo Licas Cárdenas Coordinador del Servicio de Laboratorio y IPRESS, requirió a la Coordinadora de Personal No Médico del HMLO, el "Requerimiento y EETT para seis meses durante el año 2020 de reactivos con equipos en cesión de uso, hematología, tubos, agujas, y misceláneos para la UPSS Laboratorio Clínico HMLO y para IPRESS Trébol, Villasol y PROLIMA"; el mismo que fue remitido a la Directora de la Dirección Médica y Epidemiológica del Hospital Municipal Los Olivos, a través de la carta n.° 335-2020/HMLO/CGPNM/DDST de 15 de mayo de 2020 **(Folio 52 del Apéndice n.° 4)**, el cual contaba con diez (10) ítems siendo estos los siguientes:

Cuadro n.° 1
Ítems que conforman el requerimiento del área usuaria

N.°	Ítem	Descripción	Tipos de insumos y reactivos
1	Ítem 1	Bioquímica en cesión de uso	VEINTINUEVE (29) tipos de reactivos y UN (1) equipo – analizador de bioquímica en cesión de uso.
2	Ítem 2	Inmunología con equipo en cesión de uso	VEINTICUATRO (24) tipos de reactivos de inmunología y UN (1) equipo de inmunología en cesión de uso.
3	Ítem 3	Hematología con 1 equipo analizador hematológico en cesión de uso	UN (1) tipo de reactivo y UN (1) equipo – analizador hematológico diferencial de 5 estirpes
4	Ítem 4	Reactivo para gases arteriales y electrolitos rubro con 1 equipo	UN (1) tipo reactivo y UN (1) equipo de gases arteriales y electrolitos en cesión de uso.
5	Ítem 5	Reactivos para hemoglobina glicosilada rubro con 1 equipo	UN (1) tipo reactivo y UN (1) equipo de hemoglobina glicosilada en cesión de uso.
6	Ítem 6	Reactivo para test de aliento – Helicobacter Pylori rubro con 1 equipo	UN (1) tipo de reactivo y UN (1) equipo de test de aliento para medir C14 – Urea en cesión en uso
7	Ítem 7	Tubos de plástico para extracción al vacío y agujas al vacío	SEIS (6) tipos de instrumentos
8	Ítem 8	Microbiología	SESENTA Y CINCO (65) tipos de instrumentos

N.º	Ítem	Descripción	Tipos de insumos y reactivos
9	Ítem 9	Misceláneos	SETENTA Y OCHO (78) tipos de misceláneos
10	Ítem 10	Coloración PAPS para anatomía patológica	DIESIEIS (16) tipos de varios

Fuente: Informe n.° 80-2020/HMLO/ULC-TLC de 14 de mayo de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control

Posteriormente, el 16 de mayo de 2020 fue proveído a la Gerencia de Administración y Finanzas, quien con memorándum n.° 2082-2020-GAF/HMLO de 16 de mayo de 2020 **(Folio 54 del Apéndice n.° 4)** remitió a la señora Karin Esther Claros Felix, Jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, para que realice el trámite correspondiente, quien viso y derivó el documento el 18 de mayo de 2020 al señor Ruben Cayanchi Gómez, Especialista en Procesos de Contratación Pública de la Unidad de Logística y Gestión Patrimonial el mismo que elaboró y suscribió la indagación de mercado para la "Adquisición de reactivos con equipo en cesión de uso para el Hospital Municipal de Los Olivos" **(Folio 55 al 123 del Apéndice n.° 4)**, dicho documento fue elevado a la Gerencia de Administración y Finanzas, mediante Informe n.° 0790-2020-HMLO/ULCP de 27 de mayo de 2020 **(Folio 124 del Apéndice n.° 4)** suscrito por la señora Karin Esther Claros Felix Jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, en el cual se determinó que el valor estimado para la contratación era de S/ 1 884 491, 33 soles.

Seguidamente, mediante el Formato n.° 2 - Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación n.° 8 de 14 de julio de 2020 **(Folio 137 al 138 del Apéndice n.° 4)** suscrito por la señora Evelyn Pilar Villarreal Peña Jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial solicitó la aprobación del expediente de contratación del procedimiento de selección clasificado como Licitación Pública n.° 001-2020, al Director General del Hospital Municipal Los Olivos, siendo aprobado en el mismo Formato n.° 2 **(Folio 139 del Apéndice n.° 4)**.

Al respecto, de la revisión al expediente de contratación se advierte que el informe n.° 80-2020/HMLO/ULC-TLC de 14 de mayo de 2020 **(Folio 1 al 51 del Apéndice n.° 4)**, elaborado y suscrito por el señor Teófilo Licas Cárdenas Coordinador del Servicio de Laboratorio y IPRESS como área usuaria no precisó las condiciones en las que iban a ejecutar el servicio, ni incluyó los requisitos de calificación. Además, no agrego las exigencias legales, reglamentarias, técnicas y/o sanitarias que regulaban el objeto de contratación.

Además, el señor Rubén Cayanchi Gómez, Especialista en Procesos de Contrataciones Públicas, elaboró y suscribió la indagación de mercado **(Folios 55 al 123 del Apéndice n.° 4)** con cotizaciones anteriores al requerimiento que contenían cantidades que no guardaban similitud con lo requerido por el área usuaria, también se observó que no utilizó el menor valor de las cotizaciones de acuerdo al punto VI. CRITERIO PARA LA DETERMINACIÒN DEL VALOR ESTIMADO del informe de Indagación de Mercado **(Folio 120 del Apéndice n.° 4)** al utilizar el precio promedio en la determinación del valor estimado del Ítem 8, permitiendo que se eleve el valor referencial en el procedimiento de selección, hechos que no fueron advertidos por la señora Karin Esther Claros Felix Jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial como responsable de la indagación de mercado.

Por último, la señora Evelyn Pilar Villareal Peña, Jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, como Órgano Encargado de las Contrataciones, responsable en elaborar, en forma previa a la aprobación del expediente de contratación, el formato del Resumen Ejecutivo que se publicó el 3 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, no advirtió que dicho documento contenía información distinta al resultado de la Indagación de Mercado **(Folio 55 al 123 del Apéndice n.° 4)**, respecto a la posibilidad de distribuir la buena pro.

Tales hechos se detallan a continuación:

1.1 El requerimiento no contiene la descripción precisa de las condiciones en las que se ejecuta el servicio, ni incluyó los requisitos de calificación. Además, no agregó las exigencias legales, técnicas y/o sanitarias que regulan el objeto de contratación.

De la verificación al requerimiento efectuado mediante el Informe n.° 080-2020/HMLO/ULC-TLC de 14 de mayo de 2020 **(Folios 1 al 51 del Apéndice n.° 4)** elaborado y suscrito por el señor Teófilo Licas Cárdenas, Coordinador del Servicio de Laboratorio y IPRESS, para la Contratación de Suministro de bienes "Requerimiento y EETT para seis meses durante el año 2020 de reactivos con equipos en cesión de uso, hematología, tubos, agujas, y misceláneos para la UPSS Laboratorio Clínico HMLO y para IPRESS Trébol, Villasol y PROLIMA", se evidenció que dicho requerimiento no contiene la descripción precisa de las condiciones con las que debía cumplir el proveedor para suministrar los bienes ya que no se precisó el plazo de entrega, forma de pago, las características mínimas que debería cumplir el proveedor, detalle sobre la conformidad de recepción del bien. Asimismo, no incluyó los requisitos de calificación, ni agregó las exigencias legales, técnicas y/o sanitarias tales como el registro sanitario, certificado de registro sanitario y otros que señalaba la normativa según correspondía, tal como se muestra a continuación:

Requerimiento efectuado por la Coordinación del Servicio de Laboratorio y IPRESS "Contratación de Suministro de bienes - Reactivos con equipos en cesión de uso, hematología, bioquímica, inmunología, microbiología, tubos, agujas y misceláneos para la UPSS laboratorio clínico HMLO y para IPRESS Trébol, Villasol y PROLIMA" – Informe n.° 080-2020/HMLO/ULC-TLC de 14 de mayo de 2020.

(...)

IV. PLAZO DE ENTREGA

A la brevedad posible

DEL PROVEEDOR

Indicar las características mínimas que deberá cumplir el proveedor

CONDICIONES GENERALES

- *Tener Registro Único de Contribuyente Habilitado*
- *Tener código de cuenta interbancario registrado*
- *Tener Registro Nacional de Proveedores (Se excluye en el caso que el valor del bien sea menor o igual a 1 UIT)*

CONDICIONES PARTICULARES

Se deberá indicar las condiciones necesarias que deberá cumplir el proveedor

V. FORMA DE PAGO

Señalar la forma de pago, en caso de tratarse de una compra con entregas parciales ***se deberá precisar si se efectuarán pagos o a la culminación de la entrega total, de tratarse de pagos parciales, indicar el monto o porcentaje de la contratación que se pagará***

VI. CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN DEL BIEN

La conformidad de la recepción de los bienes la otorga el encargado de almacén, ***verificará que el bien se encuentre en óptimas condiciones, comparándolos con las características descritas en la orden de compra****; acto seguido procederá a otorgar la conformidad por el ingreso a almacén, con sello y firma en la orden de compra. Posteriormente, el área usuaria deberá suscribir la conformidad de recepción del bien en el formato correspondiente (formato n.° 6)*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI

De lo antes señalado, se evidencia el requerimiento no estableció las condiciones particulares con las que debían contar los proveedores para acreditar el adecuado suministro de bienes,

ya que la presente contratación es de carácter técnico regulado por el Ministerio de Salud1; teniéndose, que en las condiciones del requerimiento el área usuaria no cumplió con incluir que los proveedores debían contar con el Registro Sanitario y/o Certificado de Registro Sanitario, según lo establecido en el artículo 8° y 9º de la Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios que establece que: "(...) El registro sanitario faculta a su titular para la fabricación, la importación, el almacenamiento, la distribución, la comercialización, la promoción, la dispensación, el expendio o el uso de dichos productos(...).". Al respecto, se debe tener en cuenta que, el artículo 29.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[2] que establece: "(...) el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. (...)"; ya que no se describieron los requisitos, certificados, autorizaciones de manera específica que dieran cumplimiento de lo normado.

Cabe precisar que, al momento de elaborar el requerimiento, la Entidad está en la obligación de incluir todo requisito que se encuentre contemplado dentro de la normativa aplicable, esto con el propósito de establecer el requisito de calificación referido a la capacidad legal del postor3, debiéndose de considerar que el requerimiento "incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios", según lo establece el artículo 12º de la Ley de Contrataciones y el numeral 29.1º del artículo 29º del Reglamento de la Ley de Contrataciones; con la finalidad que se pueda verificar la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, determinando si estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Es por ello, los requisitos de calificación **se formulan en función de los requisitos y/o condiciones establecidas en las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, según corresponda.**

Asimismo, se tiene que el Informe n.° 080-2020/HMLO/ULC-TLC de 14 de mayo de 2020 **(Folios 1 al 51 del Apéndice n.° 4)** no contiene la descripción precisa de las cantidades periódicas que serían entregadas por cada bien; así como tampoco señalo el plazo del suministro de las entregas de los bienes, que serían necesarios para ejecutar la contratación.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI

[1] **Ley n.º 29459 - Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios publicada el 26 de noviembre de 2009:**
"CAPÍTULO IV
DEL REGISTRO SANITARIO
Artículo 8.- De la obligatoriedad y vigencia
Todos los productos comprendidos en la clasificación del artículo 6 de la presente Ley requieren de registro sanitario. El registro sanitario faculta a su titular para la fabricación, la importación, el almacenamiento, la distribución, la comercialización, la promoción, la dispensación, el expendio o el uso de dichos productos. Toda modificación debe igualmente constar en dicho registro. Se exceptúan de este requisito los productos fabricados en el país con fines exclusivos de exportación.
El registro sanitario es temporal y renovable cada cinco años.
(...)"
"Artículo 9.- Importación de productos con certificado de registro sanitario
Los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios pueden ser importados por quien no es titular del registro sanitario, para lo cual la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) otorga el certificado de registro sanitario en las condiciones que establece el Reglamento. Aquel que obtiene un certificado de registro sanitario asume las mismas responsabilidades y obligaciones que el titular del registro sanitario."

[2] **Reglamento de la Ley n.º 30225, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019.**
"Artículo 29. Requerimiento
(...)
29.6. Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. (...)"

[3] Opinión n.º 186-2016/DTN de 1 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.º 5)**, "Requerimiento y Requisitos de calificación" de la Dirección Técnico Normativa del Organismo de Supervisión de las Contrataciones del Estado.

Sobre la conformidad de recepción del bien, se señaló que el encargado del almacén verificará que el bien se encuentre en óptimas condiciones comparándolos con las características descritas en la orden de compra; sin embargo, en los términos de referencia no especifican de manera clara cuáles serán las condiciones de entrega de los bienes para su ingreso al almacén; tampoco, se detalló cual será la forma de pago al proveedor la misma que dependía del cronograma de entrega, tampoco incluyo la obligación de contar con el registro sanitario y certificado de registro sanitario de los bienes. Además, no se incluyó, en el Informe n.° 080-2020/HMLO/ULC-TLC de 14 de mayo de 2020 **(Folio 1 al 51 del Apéndice n.° 4)**, los requisitos de calificación como la capacidad legal ni requisito de experiencia del postor en la especialidad.

Sobre el particular, los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16°[4] de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que el área usuaria requiere los bienes siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, así como los requisitos de calificación. Además, el requerimiento debe formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria.

En concordancia con los numerales 29.1, 29.6 y 29.8 del artículo 29°[5] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el requerimiento contiene la descripción objetiva y precisa de las características relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas sanitarias que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Del mismo modo, la Opinión n.° 186-2016/DTN[6] de 1 de diciembre de 2016 sobre el Requerimiento y Requisitos de calificación concluye lo siguiente: "1. En el requerimiento, *el área usuaria determina todas las características, requisitos y/o condiciones que son necesarios para ejecutar la contratación*, definiendo además con precisión las exigencias que

[4] **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019. Fe de erratas.**

" ***Artículo 16. Requerimiento***

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria;(...)"

[5] **Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019.**

" **Artículo 29. Requerimiento**

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta.

(...).

29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

29.6. Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio.

(...)

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

[6] Opinión n.° 186-2016/DTN de 1 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 5)**, de la Dirección Técnico Normativa del Organismo de Supervisión de las Contrataciones del Estado, sobre el "Requerimiento y Requisitos de calificación" de la Dirección Técnico Normativa del Organismo de Supervisión de las Contrataciones del Estado.

se solicitarán a los potenciales postores y que estos deberán cumplir para que sus ofertas sean admitidas en el procedimiento de selección. 2. Los requisitos de calificación están destinados a verificar si el postor cuenta con todas las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Estos requisitos pueden encontrarse consignados dentro del requerimiento, siendo importante precisar que deben ser acreditados documentalmente según lo indicado en los documentos del procedimiento de selección."

De esta manera, el señor Teófilo Licas Cárdenas, Coordinador del Servicio de Laboratorio e IPRESS como área usuaria no precisó las condiciones en las que iban a ejecutar, ni incluyó los requisitos de calificación. Además, no agrego las exigencias legales, técnicas y/o sanitarias que regulaban el objeto de contratación, trasgrediendo lo establecido en los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado y numerales 29.1, 29.6 y 29.8 del artículo 29° del Reglamento de Contrataciones del Estado.

1.2 La Unidad de Logística y Control Patrimonial realizó la indagación de mercado recurriendo cotizaciones anteriores que no guardaba similitud sobre la base del requerimiento del área usuaria. Además, utilizó criterios distintos al señalado en su informe de indagación de mercado para determinar el valor estimado del ítem 8.

La Unidad de Logística y Control Patrimonial realizó la indagación de mercado recurriendo a cotizaciones anteriores que no guardaba similitud sobre la base del requerimiento del área usuaria.

Mediante Informe n.° 080-2020/HMLO/ULC-TLC de 14 de mayo de 2020 **(Folios 1 al 51 del Apéndice n.° 4)**; elaborado y suscrito por el señor Teófilo Licas Cárdenas, Coordinador del Servicio de Laboratorio y IPRESS realizó el requerimiento de reactivos, de esta manera la Gerente de la Gerencia de Administración y Finanzas a través del memorando n.° 2082-2020-GAF/HMLO de 16 de mayo de 2020 **(Folio 54 del Apéndice n.° 4)** remitió dicho informe a la señora Karin Esther Claros Felix, Jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, para que realice el trámite correspondiente en atención del "Requerimiento y EETT para seis meses durante el año 2020 de reactivos con equipos en cesión uso, hematología, bioquímica, inmunología, microbiología, tubos, agujas y micelaneos para la UPSS Laboratorio Clínico HMLO y para las IPRESS Trébol, Villasol y Pro Lima".

En atención a ello, la señora Karin Esther Claros Felix, Jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial visó y derivó el memorando n.° 2082-2020-GAF/HMLO de 16 de mayo de 2020 **(Folio 54 del Apéndice n.° 4)** al señor Ruben Cayanchi Gómez, Especialista en Procesos de Contratación pública de la Unidad de Logística y Gestión Patrimonial, para que realice el trámite correspondiente, de esta forma mediante el correo electrónico procesoshmlo@gmail.com, de 18 de mayo de 2020 **(Folios 55 al 60 del Apéndice n.° 4)**, solicitó la cotización a las empresas AYMAR MEDIC, BIOCORP PERU, CORP MEDIC, ALYTECH MEDIC, NEEF MEDIC y LAB SYSTEMS SAC señalando lo siguiente: *"(…) sirva para solicitar una cotización respecto a equipamiento médico, el mismo que será incluido en el informe de indagación de mercado, para lo cual remitimos mediante archivo adjunto las especificaciones técnicas formuladas por el áreas usuaria"*, otorgándoles un plazo máximo de tres (3) días calendarios.

De la revisión al expediente de contratación se observó que hay cinco (5) correos electrónicos de respuesta a la solicitud de cotización por parte de los proveedores **(Folios 61 al 65 del Apéndice n.° 4)**; sin embargo, ninguno de los correos electrónicos contaba con fechas de recepción y en dos (2) de ellos no se identifican los nombres de

las empresas que remitieron las cotizaciones solamente se observa la palabra "ventas", tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Correos de respuesta a las cotizaciones efectuadas para indagación de mercado

n.°	Correo enviado por logística para participar de la indagación de mercado	Remitente	Fecha del correo recibido por Logística	Documentos adjuntos al correo
1	Remitido mediante correo: procesoshmlo@gmail.com el día 18 de mayo de 2020	NEEF MEDIC	SIN FECHA	COTIZACIÓN DE ÍTEM 1 AL 10 **(Folio 65 del Apéndice n.° 4)**
2		VENTAS	SIN FECHA	COTIZACIONES (COT00691, COT00687, COT00688, COT00690 Y COT00689) **(Folio 64 del Apéndice n.° 4)**
3		COTIZACIONES ALYTECH MEDIC SAC	SIN FECHA	ALYTECH 000101 AL 00109 **(Folio 63 del Apéndice n.° 4)**
4		VENTAS	SIN FECHA	COTIZACIONES (COT00651, COT00648, COT00649, COT00646, COT00647) **(Folio 62 del Apéndice n.° 4)**
5		LABSYSTEMS SAC	SIN FECHA	5 COTIZACIONES **(Folio 61 del Apéndice n.° 4)**

Fuente: Informe de indagación de mercado s/n
Elaborado por: Comisión de Control

Cabe mencionar que, de la revisión del expediente de contratación, respecto a los cinco (5) correos de respuesta de los proveedores antes señalados **(Folios 61 al 65 del Apéndice n.° 4)**, no se adjuntan el acervo documentario correspondientes a sus cotizaciones en el expediente de contratación.

Asimismo, se observó en el expediente de contratación que las cotizaciones a las que se hace referencia en la indagación de mercado estas cuentan con fecha anterior al requerimiento del área usuaria y al correo de cotización remitido por el señor Rubén Cayanchi Gómez especialista en Procesos de Contrataciones Públicas de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, tal como se muestra a continuación:

- Valor estimado del ítem 1 **(Folios 117 al 118 del Apéndice n.° 4)** se utilizaron las cotizaciones de las empresas: Neef Medic SAC de 7 de abril de 2020 **(Folios 113 al 114 del Apéndice n.° 4)**, Alytech Medic SAC de 7 de abril de 2020 **(Folio 115 del Apéndice n.° 4)** y LC Biocorp SAC de 3 de abril de 2020 **(Folio 116 del Apéndice n.° 4).**

- Valor estimado del ítem 2 **(Folios 111 al 112 del Apéndice n.° 4)** se utilizaron las cotizaciones de las empresas: Neef Medic SAC de 7 de abril de 2020 **(Folios 107 al 108 del Apéndice n.° 4)**, Alytech Medic SAC de 7 de abril de 2020 **(Folio 109 del Apéndice n.° 4)** y LC Biocorp SAC de 3 de abril de 2020 **(Folio 110 del Apéndice n.° 4).**

- Valor estimado del ítem 3 **(Folio 106 del Apéndice n.° 4)** se utilizaron las cotizaciones de las empresas: Neef Medic SAC de 7 de abril de 2020 **(Folio 103 del Apéndice n.° 4)**, Alytech Medic SAC de 7 de abril de 2020 **(Folio 104**

del Apéndice n.° 4) y LC Biocorp SAC de 3 de abril de 2020 **(Folio 105 del Apéndice n.° 4).**

- Valor estimado del ítem 4 **(Folio 102 del Apéndice n.° 4)** se utilizaron las cotizaciones de las empresas: Neef Medic SAC de 7 de abril de 2020 **(Folio 100 del Apéndice n.° 4)** y LC Biocorp SAC de 3 de abril de 2020 **(Folio 101 del Apéndice n.° 4).**

- Valor estimado del ítem 5 **(Folio 99 del Apéndice n.° 4)** se utilizaron las cotizaciones de las empresas: Neef Medic SAC de 7 de abril de 2020 **(Folio 96 del Apéndice n.° 4),** Alytech Medic SAC de 7 de abril de 2020 **(Folio 97 del Apéndice n.° 4)** y LC Biocorp SAC de 3 de abril de 2020 **(Folio 98 del Apéndice n.° 4).**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO

- Valor estimado del ítem 7 **(Folio 95 del Apéndice n.° 4)** se utilizaron las cotizaciones de las empresas: Labsysmtems SAC de 11 de abril de 2020 **(Folios 89 al 90 del Apéndice n.° 4),** Neef Medic SAC de 7 de abril de 2020 **(Folios 91 y 92 del Apéndice n.° 4),** Alytech Medic SAC de 7 de abril de 2020 **(Folio 93 del Apéndice n.° 4),** LC Biocorp SAC de 6 de abril de 2020 **(Folio 94 del Apéndice n.° 4).**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

- Valor estimado del ítem 8 **(Folios 86 al 88 del Apéndice n.° 4)** se utilizaron las cotizaciones de las empresas: Labsysmtems SAC de 11 de abril de 2020 **(Folio 80 del Apéndice n.° 4),** Neef Medic SAC de 7 de abril de 2020 **(Folios 81 al 83 del Apéndice n.° 4),** Alytech Medic SAC de 7 de abril de 2020 **(Folios 84 al 85 del Apéndice n.° 4).**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR

- Valor estimado del ítem 9 **(Folios 78 al 79 del Apéndice n.° 4)** se utilizaron las cotizaciones de las empresas: Labsysmtems SAC de 11 de abril de 2020 **(Folio 72 del Apéndice n.° 4),** Alytech Medic SAC de 7 de abril de 2020 **(Folios 73 al 75 del Apéndice n.° 4),** LC Biocorp SAC de 6 de abril de 2020 **(Folios 76 al 77 del Apéndice n.° 4).**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI

- Valor estimado del ítem 10 **(Folio 71 del Apéndice n.° 4)** se utilizaron las cotizaciones de las empresas: Labsysmtems SAC de 11 de abril de 2020 **(Folio 66 del Apéndice n.° 4),** Neef Medic SAC de 7 de abril de 2020 **(Folios 67 al 68 del Apéndice n.° 4),** Alytech Medic SAC de 7 de abril de 2020 **(Folio 69 del Apéndice n.° 4),** LC Biocorp SAC de 6 de abril de 2020 **(Folio 70 del Apéndice n.° 4).**

Ante lo expuesto, la comisión de control solicitó a las empresas Labsysmtems SAC, Neef Medic SAC, Alytech Medic SAC, LC Biocorp SAC y Distribuidora Aymar Medic SAC **(Apéndices n.° 6 al 10)**[7], proveedores a los cuales el señor Rubén Cayanchi Gómez solicitó la cotización para la adquisición de los "Reactivos con equipos en cesión de uso" con el correo electrónico: procesoshmlo@gmail.com , de 18 de mayo de 2020; para que

[7] Mediante los Oficios n.°s 168, 171, 172, 173, 174-2023-OCI/5584 de 8 de mayo de 2023 se requirió a las Empresas LABSYSMTEMS SAC, NEEF MEDIC SAC, ALYTECH MEDIC SAC, LC BIOCORP SAC Y DISTRIBUIDORA AYMAR MEDIC SAC, respectivamente; se sirvan a remitir las cotizaciones que habían enviado al representante de Logística y Control Patrimonial ante el requerimiento de cotización de "Reactivos con equipos en cesión de uso" efectuado mediante el correo procesoshmlo@gmail.com el día 18 de mayo de 2020; asimismo, adjunten las especificaciones técnicas materia de la cotización. Asimismo, mediante los Oficios n. °s 255,256 y 257-2023-OCI/5584 de 6 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 11 al 13),** se reiteró a las Empresas LABSYSMTEMS SAC, NEEF MEDIC SAC y ALYTECH MEDIC SAC dieran respuesta a lo solicitado por este Órgano de Control Institucional.

se sirvan adjuntar las cotizaciones realizadas y las especificaciones técnicas remitidas por el representante de la Unidad de Logística. Así como, confirmen el correo y los términos de referencia al que pertenecen las cotizaciones de la indagación de mercado.

En atención a ello, mediante carta s/n de 15 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 14),** la Empresa AYMAR MEDIC SAC confirmó la recepción del correo remitido por la Unidad de Logística y Control Patrimonial el 18 de mayo de 2020, asimismo, indico no haber emitido respuesta a dicha solicitud, tal como manifiesta a continuación: *"(...) mi representada no dio respuesta dicha solicitud ya que mi representada no comercializa reactivos refrigerados no contamos con el permiso respectivo para dichos productos de la Digemid."*

Asimismo, mediante oficio s/n de 25 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, el representante legal de la Empresa LC BIOCORP SAC informó, entre otros, que dio respuesta a la solicitud de cotización mediante correo electrónico de fecha 19 de mayo de 2020 y adjuntando las cotizaciones efectuadas y las especificaciones técnicas; evidenciándose, que la Empresa LC BIOCORP SAC solamente cotizó para cinco (5) ítems, tal como se muestra a continuación:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI

Cuadro n.° 3
Cotizaciones efectuadas por la Empresa LC BIOCORP SAC para la indagación de mercado del TDR 080-2020/HMLO/ULC-TLC

Ítem cotizado	Código de cotización	Fecha de cotización
I	00726-2020	19/05/2020
II	00727-2020	19/05/2020
III	00728-2020	19/05/2020
IV	00729-2020	19/05/2020
V	00730-2020	19/05/2020

Fuente: Oficio s/n de 25 de mayo de 2023
Elaborado por: Comisión de Control

Adicionalmente, la empresa LC BIOCORP SAC con el oficio s/n de 25 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, informó que las cotizaciones n.os 00646-2020, 00647-2020, 00648-2020, 00651-2020 y 00649-2020 del 6 de abril 2020 y las cotizaciones n.os 00688-2020, 00690-2020 y 00691-2020 de 6 abril de 2020, fueron remitidas al Hospital Municipal Los Olivos mediante correo electrónico de 6 de abril de 2020, las cuales correspondían a una solicitud de cotización para "reactivos con equipos en sesión en uso por un periodo de 5 meses" enviado por la Unidad de Logística y Control Patrimonial.

Si bien se contaba con proveedores que dieron respuesta a la solicitud del señor Rubén Cayanchi Gómez, Especialista en Procesos de Contrataciones Públicas, sin embargo, se elaboró la indagación de mercado **(Folios 55 al 123 del Apéndice n.° 4)** con cotizaciones del mes de abril de 2020 que contenían cantidades que no guardaban similitud con lo determinado por el área usuaria el 14 de mayo de 2020, mediante el Informe n.° 080-2020/HMLO/ULC-TLC, **(Folios 1 al 51 del Apéndice n.° 4)**, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 4
Empresas que efectuaron cotizaciones según indagación de mercado con TDR anterior

Ítems cotizados	Empresas que efectuaron cotizaciones según indagación de mercado con TDR anterior			
	LAB SYSTEMS SAC	NEEF MEDIC	ALYTECH MEDIC SAC	LC BIOCORP
I		X	X	X
II		X	X	X
III		X	X	X
IV		X		X
V		X	X	X
VI				
VII	X	X	X	X
VIII	X	X	X	
IX	X		X	X
X	X	X	X	X

Fuente: Informe de indagación de mercado s/n y Oficio s/n de 25 de mayo de 2020
Elaborado por: Comisión de Control

De esta forma, los cuadros comparativos para la determinación del valor estimado de los ítems n.ºs 1 al 5 y del 7 al 9 se utilizaron precios unitarios de cotizaciones anteriores con cantidades diferentes respecto a lo determinado por el área usuaria en su requerimiento mediante Informe n.° 080-2020/HMLO/ULC-TLC de 14 de mayo de 2020 **(Folios 1 al 51 del Apéndice n.° 4),** puesto que las cantidades requeridas por el área usuaria eran mayores a las cotizaciones anteriores, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 5
Diferencia entre las cantidades cotizadas en el estudio de mercado y el Requerimiento del área usuaria

n.°	Denominación	Cotización remitida por los proveedores			Requerimiento del área usuaria Informe 080-2020/HMLO/ULC-TLC	
		Empresa	Cantidad	Precio Unitario	n.° de ítem	cantidad
1	Albumina automatizada	LC BIOCORP SAC **(Folio 116 del Apéndice n.° 4)**	5100	0.4	1	9000 **(Folio 49 del Apéndice n.° 4)**
2	Hormona T4 Total	ALYTECH MEDIC SAC **(Folio 109 del Apéndice n.° 4)**	2500	13.65	2	4500 **(Folio 41 del Apéndice n.° 4)**
3	Reactivo para hemograma automatizado diferencial 5 estirpes	NEEF MEDIC **(Folio 103 del Apéndice n.° 4)**	25500	4.2	3	48000 **(Folio 38 del Apéndice n.° 4)**
4	Cartuchos calibradores para gases arteriales, electrolitos	LC BIOCORP SAC **(Folio 101 del Apéndice n.° 4)**	600	30.00	4	1300 **(Folio 35 del Apéndice n.° 4)**
5	Tubo de plástico para extracción al vacío con edta K2 o K3 con código de color	LABSYSTEMS SAC **(Folio 90 del Apéndice n.° 4)**	58	27.5	7	1500 **(Folio 29 del Apéndice n.° 4)**

Fuente: Informe de indagación de mercado s/n
Elaborado por: Comisión de Control

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — ABOGADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — SUPERVISOR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFE DE OCI

Seguidamente, el señor Ruben Cayanchi Gómez, Especialista en Procesos de Contratación Pública de la Unidad de Logística y Gestión Patrimonial elaboró y suscribió la indagación de mercado para la "Adquisición de reactivos con equipo en cesión de uso para el Hospital Municipal de Los Olivos" **(Folios 55 al 123 del Apéndice n.° 4)**, pese a tener irregularidades dicho documento fue aprobado y tramitado mediante el Informe n.° 0790-2020-HMLO/ULCP de 27 de mayo de 2020 **(Folio 124 del Apéndice n.° 4)** por la señora Karin Esther Claros Felix Jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, como órgano encargado de las contrataciones, determinando el valor estimado de la Licitación Pública n.° 001-2020-CS/HMLO por el monto de S/ 1 884 491,33.

Por consiguiente, el señor Rubén Cayanchi Gómez, Especialista en Procesos de Contrataciones Públicas, elaboró y suscribió la indagación de mercado **(Folios 55 al 123 del Apéndice n.° 4)** determinando el valor estimado de la Licitación Pública N° 001-2020-CS/HMLO por el monto de S/ 1 884 491,33 sin tener la base del requerimiento del área usuaria, debido a que se utilizó cotizaciones generadas con fecha anterior al requerimiento que contenían cantidades distintas al solicitado por el área usuaria. Asimismo, la señora Karin Esther Claros Felix Jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial como responsable de la indagación de mercado no advirtió que la Indagación de Mercado para la determinación del valor estimado se realizó con cantidades que no guardaban similitud con el requerimiento, aprobando y tramitando la indagación de mercado **(Folios 55 al 123 del Apéndice n.° 4)** mediante el Informe n.° 0790-2020-HMLO/ULCP de 27 de mayo de 2020 **(Folio 124 del Apéndice n.° 4).**

De todo lo expuesto, se evidencia que los funcionarios de la Unidad de Logística y Control Patrimonial transgredieron lo establecido en los numerales 32.1° y 32.3° del artículo 32° del Reglamento de la Ley de Contrataciones[8], la cual establece que sobre la base del requerimiento el Órgano Encargado de las Contrataciones tiene la obligación de realizar la indagación de mercado; el mismo, que contiene el análisis respecto a la pluralidad de marca y postores; así como la posibilidad de distribuir la buena pro.

El Especialista en Procesos de Contrataciones Públicas, de la Unidad de Logística y Control Patrimonial utilizó criterios distintos al señalado en su informe de indagación de mercado para determinar el valor estimado del ítem 8.

De la revisión del informe de Indagación de Mercado **(Folios 55 al 123 del Apéndice n.° 4)**, se observó que los valores estimados de todos los ítems se determinaron considerando el menor valor de las cotizaciones; tal como lo indicaba a continuación:

> ***IV. CRITERIO PARA LA DETERMINACIÒN DEL VALOR ESTIMADO***
> ***ANALISIS***
> *Considerando las fuentes consultadas se determinó que el valor estimado considerando el menor valor de las cotizaciones el mismo que asciende a S/. 1 884 491,33 (...)*

Sin embargo, en el ítem 8 se utilizó el criterio de **"promedio" (Folios 86 al 88 del Apéndice n.° 4)**, pese a que según el señor Rubén Cayanchi Gómez, Especialista en Procesos de Contrataciones Públicas, debía considerar el menor valor de las

[8] **Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019.**
"Artículo 32. Requerimiento
32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones de mercado para determinar el valor estimado de la contratación.
(...)
32.3. La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores."

cotizaciones, lo que conllevo a un aumento para la determinación del valor estimado del Ítem 8, toda vez que la cotización de la empresa LABY SYSTEMS SAC era de S/ 121 646,00 no obstante se determinó el valor estimado promediando las 3 cotizaciones de los proveedores resultando un importe de S/ 133 729,33[9], tal como se muestra a continuación en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 6
Cuadro comparativo para la determinación del valor estimado – Ítem n.° 8

Base de comparación	Fuente 01: cotizaciones realizadas	Fuente 01: cotizaciones realizadas	Fuente 01: cotizaciones realizadas	Determinación del valor estimado (se ha tomado en promedio de las tres cotizaciones)
Razón social	ALYTECH MEDIC SAC	NEEF MEDIC	LABY SYSTEMS SAC	
RUC	20556662887	20604900400	20518745876	
Contacto	Hurtado Salgado Vila	Irvin Huertas Campos	David Rojas Cerna	
Teléfono	015366270	989329146	966565119	
Fecha de cotización	07/04/2020	07/04/2020	11/04/2020	
Correo electrónico	alyetechmedic@hotmail.com	neefmedic@gmail.com	Labsystems.pe@hotmail.com	
Valor total	**S/. 141 162.00**	**S/. 138 380.00**	**S/. 121 646.00**	**S/. 133 729.33**

Fuente: Informe de indagación de mercado s/n
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro expuesto, se evidenció que la determinación del valor estimado se basó en el promedio de las cotizaciones de tres proveedores; sin embargo, esta resultó ser mayor que el precio ofertado por la Empresa Laby Systems SAC, lo que elevó el valor referencial del procedimiento de selección, de este modo en la determinación del valor estimado del Ítem 8 no se utilizó el criterio señalado en el punto VI. CRITERIO PARA LA DETERMINACIÒN DEL VALOR ESTIMADO del Informe de indagación de mercado **(Folio 121 del Apéndice n.° 4)**.

Por consiguiente, el señor Rubén Cayanchi Gómez, no utilizo el menor valor de las cotizaciones de acuerdo al punto VI. CRITERIO PARA LA DETERMINACIÒN DEL VALOR ESTIMADO del informe de Indagación de Mercado **(Folio 120 del Apéndice n.° 4)** al utilizar el precio promedio en la determinación del valor estimado del Ítem 8, permitiendo que se eleve el valor referencial en el procedimiento de selección. del informe de Indagación de Mercado **(Folios 55 al 123 del Apéndice n.° 4)**, generando que el valor estimado suba de S/ 121 646,00 a S/ 133 729,33. Pese a esto, la señora Karin Esther Claros Felix Jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial como responsable de la indagación de mercado, aprobó y tramito la indagación de mercado **(Folios 55 al 123 del Apéndice n.° 4)** mediante el Informe n.° 0790-2020-HMLO/ULCP de 27 de mayo de 2020 **(Folio 124 del Apéndice n.° 4).**

Adicionalmente, se observa que en el documento de indagación de mercado **(Folio 121 del Apéndice n.° 4)** sobre el Ítem n.° 06 Reactivos para test de Aliento-Helicobacter Pylori, se menciona *"(...) no se obtuvo respuesta por parte de los proveedores"*; no obstante, se observa en los archivos digitales adjuntos en el correo electrónico de respuesta de la empresa Neef Medic, se adjuntó el archivo con el nombre "ítem n.° 6" **(Folio 65 del Apéndice n.° 4)**, conllevando a su exclusión de la indagación por no tener respuesta de los proveedores.

[9] Valor estimado calculado al promediar las 3 cotizaciones: S/ 133 729,33 = S/ (141 162,00+138 380,00+121 646,00/3)

De lo expuesto, se advierte que el señor Rubén Cayanchi Gómez, Especialista en Procesos de Contrataciones Públicas, elaboró y suscribió la indagación de mercado **(Folios 55 al 123 del Apéndice n.° 4)**, determinando el valor estimado de la Licitación Pública N° 001-2020-CS/HMLO por el monto de S/ 1 884 491,33 sin tener la base del requerimiento del área usuaria, debido a que se utilizó irregularmente cotizaciones generadas con fecha anterior al requerimiento que contenían cantidades distintas al solicitado por el área usuaria. Además, no maximizo el valor de los recursos públicos que intervienen, al utilizar el precio promedio en la determinación del valor estimado del Ítem 8 y no el menor valor de las cotizaciones de acuerdo al punto VI. CRITERIO PARA LA DETERMINACIÒN DEL VALOR ESTIMADO del informe de Indagación de Mercado **(Folio 120 del Apéndice n.° 4)**, generando que el valor estimado suba de S/ 121 646,00 a S/ 133 729,33. Asimismo, excluyó del estudio de mercado el ítem 6 pese a que existió cotización de un proveedor. Dichos hechos irregulares no fueron advertidos por la señora Karin Esther Claros Felix, Jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, como órgano encargado de las contrataciones quien aprobó y tramito la indagación de mercado **(Folios 55 al 123 del Apéndice n.° 4)** mediante el Informe n.° 0790-2020-HMLO/ULCP de 27 de mayo de 2020 **(Folio 124 del Apéndice n.° 4)**, contraviniendo lo establecido en el literal a), c) y e) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 32.1 y 32.3 del artículo 32° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

1.3 La Jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial elaboró el Formato del Resumen Ejecutivo, sin que este contenga la síntesis de las actuaciones preparatorias, puesto que contaba con información distinta al resultado de la Indagación de Mercado, respecto a la posibilidad de distribuir la buena pro.

La Directiva n.° 004-2019-OSCE/CD "Disposiciones sobre el contenido del resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias" **(Apéndice n.° 16)** de 29 de enero de 2019[10], establece la obligatoriedad de la utilización de los formatos de "Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias" para los procedimientos de selección que se convoquen para la contratación de bienes y servicios. Además, señala que este Resumen Ejecutivo es una síntesis estructurada de las actuaciones preparatorias del procedimiento de selección, el cual debe ser publicado conjuntamente con la convocatoria del procedimiento de selección

Al respecto, de la consulta en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE se verificó que se publicó el formato Resumen Ejecutivo de las actuaciones preparatorias de bienes el 3 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 17)**[11]; contenía información distinta al resultado de la Indagación de Mercado, toda vez que señalaba que no había posibilidad para distribuir la buena pro; sin embargo el documento denominado "Indagación de Mercado" **(Folio 119 del Apéndice n.° 4)** señala en sus conclusiones lo siguiente "*se ha determinado que si es posible la distribución de la buena pro, debido a que existen empresas proveedoras que están en la capacidad de ofertar los bienes (...)*", además se observa en dicho formato de Resumen

[10] **Directiva n.° 004-2019-OSCE/CD "Disposiciones sobre el contenido del resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias" aprobada mediante Resolución n.° 016-2019-OSCE/PRE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 29 de enero de 2019 y sus modificaciones.**
(...)
"VI. DISPOSICIONES GENERALES
6.1. El Resumen Ejecutivo es una síntesis estructurada de las actuaciones preparatorias del procedimiento de selección, el cual debe ser publicado conjuntamente con la convocatoria del procedimiento de selección para los siguientes objetos: bienes, servicios en general, consultoría en general y consultoría de obras.
6.2. El OEC es el responsable de elaborar, en forma previa a la aprobación del expediente de contratación, el Resumen Ejecutivo, el que debe contener la totalidad de la información que contempla la Directiva y los formatos que forman parte de ella.
6.3. El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se le haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación, deberá verificar en forma previa, que el Resumen Ejecutivo haya sido elaborado conforme a lo dispuesto en la presente Directiva y los formatos que forman parte de ella."

[11] Formato Resumen Ejecutivo extraido de la consulta aplicativo SEACE sito web: http://procesos.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL

Ejecutivo que no se registró el nombre, firma y sello del funcionario competente del órgano encargado de las contrataciones tal como establecía la Directiva n.° 004-2019-OSCE/CD, como se muestra a continuación:

Imagen n.° 2
Resumen Ejecutivo del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado –

Ficha Documento

Nro.	Etapa	Documento	Archivo	Fecha y Hora de publicación
1	Convocatoria	Bases Administrativas	(466 KB)	03/08/2020 22:52
2	Convocatoria	Resumen ejecutivo	(69 KB)	03/08/2020 22:52

FORMATO
RESUMEN EJECUTIVO DE LAS ACTUACIONES PREPARATORIAS
(BIENES)

De ser negativa la respuesta, indicar la evaluación de la Entidad respecto de la falta de pluralidad de proveedores que cumplen con el requerimiento.

3.3	PLURALIDAD DE MARCAS QUE CUMPLEN CON EL REQUERIMIENTO	SI	X	NO	
	En caso de no existir pluralidad de marcas que cumplan con el requerimiento, indicar aquí la evaluación de la Entidad al respecto				
3.4	POSIBILIDAD DE DISTRIBUIR LA BUENA PRO	SI		NO	X
	En caso de existir la posibilidad de otorgar la buena pro, indicarlo				
3.5	SOBRE LA INFORMACIÓN QUE PUEDA UTILIZARSE PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS FACTORES DE EVALUACIÓN	SI		NO	X
	En caso de obtenerse información que se pueda utilizar para determinar los factores de evaluación, detallarla.				
3.6	SOBRE OTROS ASPECTOS NECESARIOS QUE TENGAN INCIDENCIA EN LA EFICIENCIA DE LA CONTRATACIÓN	SI		NO	X
	En caso de obtenerse información de otros aspectos que tengan incidencia en la eficiencia de la contratación, detallarla.				
4					
	NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO COMPETENTE DEL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES				

Fuente: Consulta aplicativo SEACE sito web: http://procesos.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL

En consecuencia, la señora Evelyn Pilar Villareal Peña, Jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, como Órgano Encargado de las Contrataciones, responsable en elaborar, en forma previa a la aprobación del expediente de contratación, el formato del Resumen Ejecutivo que se publicó el 3 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, elaboró el Formato del Resumen Ejecutivo, sin que este contenga la síntesis de las actuaciones preparatorias, puesto que contaba con información distinta al resultado de la Indagación de Mercado **(Folios 119 al 123 del Apéndice n.° 4)**, respecto a la posibilidad de distribuir la buena pro, contraviniendo lo dispuesto en el numeral 6.1 de la Directiva n.° 004-2019-OSCE/CD "Disposiciones sobre el contenido del resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias"

2. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Mediante Informe n.° 0954-2020-HMLO/ULCP de 10 de julio de 2020 **(Folios 135 al 136 del Apéndice n.° 4)** suscrito por la señora Evelyn Pilar Villareal Peña, Jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial propuso a los integrantes de comité de selección siguiente: señores Teófilo Licas Cárdenas – del Laboratorio, en calidad de Presidente, Arminda Santillán Tolentino – de la Dirección Médica y Epidemiologia y Rubén Cayanchi Gómez – de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, en calidad de miembros.

Luego a través del Formato n.° 2 "Solicitud y aprobación de expediente de contratación" de 14 de julio de 2020 **(Folios 137 al 138 del Apéndice n.° 4)**, suscrito por la señora Evelyn Pilar Villareal Peña, Jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, solicitó la aprobación del expediente de contratación del procedimiento de selección calificado como Licitación Pública n.° 001-2020; de

esta manera, mediante este mismo documento **(Folio 139 del Apéndice n.° 4),** el Director General del Hospital Municipal de Los Olivos aprobó el expediente de contratación señalando que la información consignada se encuentra acorde a las disposiciones de la Ley de Contrataciones y su Reglamento.

Seguidamente, mediante Resolución Directoral n.º 086-2020/HMLO de 15 de julio de 2020 **(Folio 147 del Apéndice n.° 4)** el Director General del Hospital Municipal de Los Olivos, designó al Comité de Selección para la Licitación Pública n.º 001-2020-HMLO/CS "Adquisición de reactivos con equipos en cesión de uso para el HMLO", el cual se encontró conformado por los señores Teófilo Licas Cárdenas – del Servicio de Laboratorio e IPRESS, en calidad de Presidente, Arminda Santillán Tolentino – de la Dirección Médica y Epidemiologia y Rubén Cayanchi Gómez – de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, en calidad de miembros.

Posteriormente, mediante el Formato n.° 05 "Acta instalación del comité de selección" de 27 de julio de 2020 **(Folio 149 del Apéndice n.° 4)**, suscrito por los miembros: Teófilo Licas Cárdenas – del Servicio de Laboratorio e IPRESS, en calidad de Presidente, Arminda Santillán Tolentino – de la Dirección Médica y Epidemiologia y Rubén Cayanchi Gómez – de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, en calidad de miembros, la instalación del Comité de Selección.

Además, a través del Formato n.º 6 "Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés" con numero de acta n.º 002-2020 de 27 de julio de 2020 **(Folio 150 del Apéndice n.° 4)** el Comité de selección aprobó y suscribieron por unanimidad el proyecto de bases y mediante Formato n.º 7 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" con el número 3 de fecha 27 de julio de 2020 **(Folio 151 del Apéndice n.° 4)**, el Director General aprobó y suscribió las bases del procedimiento de selección para la Licitación Pública n.º 001-2020-CS/HMLO "Adquisición de reactivos con equipos en cesión de uso para el Hospital Municipal de los Olivos" **(Folios 152 al 235 del Apéndice n.° 4)**.

Al respecto, se advierte que dicho Comité de Selección elaboró las bases estándar del procedimiento de selección agrupando los reactivos por dos ítems sin que haya evidencia en el acervo documentario del expediente de contratación **(Apéndice n.° 4)**, ni en el informe de indagación de mercado, si existía la viabilidad económica, técnica y/o administrativa para ello, dado que dicha indagación de mercado se realizó por diez ítems, además se aprobaron las bases estándar pese a que contaban con modificaciones en el expediente de contratación y el requerimiento, habiéndose eliminado el ítem n.º 6, asimismo agregaron requisitos de calificación sin la aprobación del área usuaria.

Aunado a ello, el comité de selección realizó la absolución de consultas y observaciones modificando el requerimiento en la etapa de Integración de bases, sin la aprobación del área usuaria. Seguidamente, otorgó la buena pro a la Empresa LC BIOCORP SAC pese a que no cumplió con los requisitos para la admisión de la oferta y requisitos de calificación- experiencia del postor, transgrediendo la normativa de contrataciones del Estado.

Finalmente, se evidenció que la señora Evelyn Pilar Villareal Peña, Jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial no realizó la verificación de la oferta ganadora de la buena pro conforme a lo establecido en el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, tal como se detalla a continuación:

2.1 El Comité de selección elaboró las bases estándar utilizando información distinta a lo contenido en el expediente de contratación aprobado.

De la revisión a las bases estándar del procedimiento de selección **(Folios 152 al 276 del Apéndice n.° 4),** se advirtió que se convocó la Licitación Pública n.º 001-2020-CS/HMLO por

dos (2) ítems conformados por: Ítem 1 reactivos con equipos en cesión en uso y el Ítem 2 Miselaneos y reactivos con equipo en cesión en uso, y sin considerar el ítem 6; pese a que la indagación de mercado se realizó por diez (10) ítems **(Folios 55 al 123 del Apéndice n.° 4)**, además en el formato del Resumen Ejecutivo **(Apéndice n.° 17)**. no estableció ítems observaciones del requerimiento respecto a la agrupación de ítems, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 7
Cuadro comparativo de la agrupación y eliminación de los ítems

n.°	Requerimiento del área usuaria	Bases estándar aprobadas de la LP-SM-1-2020-CS-HMLO-1
1	Se requirió 10 ítems: 1. Bioquímica en cesión de uso. 2. Inmunología con equipo en cesión de uso 3. Hematología con 1 equipo analizador hematológico en cesión de uso 4. Reactivos para gases arteriales y electrolitos con 1 equipo 5. Reactivo para dosaje de hemoglobina glicosilada. 6. Reactivo para test de aliento – helicobacter pylori con 1 equipo 7. Tubos de plástico para extracción al vacío y agujas al vacío. 8. Microbiología 9. misceláneos 10. coloración paps para anatomía patológica	Se convocó por dos ítems los cuales contenían lo siguiente: **ÍTEM I:** REACTIVOS CON EQUIPOS EN CESION DE USO 1. Reactivos de laboratorio con equipo en cesión de uso 2. Reactivos de inmunología con equipo en cesión de uso 3. Reactivo de hematología con equipo analizador en cesión de uso 4. Reactivo para gases arteriales y electrolitos con equipo 5. Reactivos para hemoglobina glicosilada con equipo **ITEM II:** MISELANEOS PARA LABORATORIO CLINICO 7.Tubos de plástico para extracción al vacío y agujas al vacío 8. Reactivos para microbiología 9. Reactivos para misceláneos 10.Coloración paps para anatomía patológica
2		Se eliminó el ítem n.° 6

Fuente: Expediente de Contratación
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro precedente, se observa que el requerimiento del área usuaria contenido en el Informe n.° 080-2020/HMLO/ULC-TLC de 14 de mayo de 2020 **(Folios 1 al 51 del Apéndice n.° 4)** había sido modificado por el Comité de Selección, puesto que ya no se contaban con los diez (10) ítems establecidos en el requerimiento, sino que las bases estándar del procedimiento de selección **(Folios 152 al 276 del Apéndice n.° 4)** establecían dos (2) ítems que contenían sub ítems siendo: ítem 1 (sub ítems del 1 al 5) e ítem 2 (sub ítem del 7 al 10), habiéndose eliminado el ítem seis (6), sin sustentar en el proceso de indagación de mercado de la etapa preparatoria que existía viabilidad económica, técnica y/o administrativa para ello, de este modo el Comité de Selección no utilizó la información contenida en el expediente de contratación aprobado.

Cabe indicar que según el numeral 43.3.del artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones *con el Estado*, establece que "*los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación*". En concordancia con el numeral 47.3. del artículo 47° del mismo Reglamento señala que *"El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el*

OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado."

Asimismo, de acuerdo al numeral 39.1 del artículo 39º[12] del Reglamento de la Ley de Contrataciones *con el Estado señala que, "(...) la Entidad puede realizar un procedimiento de selección según relación de ítems para contratar bienes, servicios en general, consultorías u obras distintas pero vinculadas entre sí con montos individuales superiores a ocho (8) UIT, siempre que el órgano encargado de las contrataciones determine la viabilidad económica, técnica y/o administrativa de dicha posibilidad."*

Aunado a ello, según la Opinión n.º 059-2017/DTN de 23 de febrero de 2017[13], señala los siguiente:

"la Entidad, teniendo en consideración la viabilidad económica, técnica y/o administrativa de la contratación, puede convocar a través de un mismo procedimiento de selección la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras distintos pero vinculadas entre sí, los cuales se agrupan, de acuerdo a su grado de vinculación, en diferentes ítems. (...) A manera de ejemplo, se podría contratar mediante un procedimiento de selección según relación de ítems, diferentes tipos de medicamentos, en el que cada tipo de medicamento pase a constituir un ítem en particular. Asimismo, agrega que "(...) es importante mencionar es responsabilidad de cada Entidad, asegurarse de que al agrupar un conjunto de prestaciones mediante los mecanismos mencionados, no se esté limitando la libre concurrencia y competencia[14] de posibles postores a un determinado procedimiento de selección."

De esta manera para que exista la agrupación por relación de ítems se debe de considerar la viabilidad económica, técnica y/o administrativa de la contratación; sin embargo, el Comité de selección realizó la agrupación por dos (2) ítems sin que haya evidencia en el acervo documentario del expediente de contratación **(Apéndice n.° 4)**, ni en el documento "indagación de mercado" **(Folios 55 al 123 del Apéndice n.° 4)** que se haya efectuado el análisis de la viabilidad económica, técnica y/o administrativa para que se convoque un procedimiento de selección mediante relación de dos (2) ítems agrupando los mismos bajo criterios que no estaban señalados "indagación de mercado".

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI

[12] **Reglamento de la Ley n.º 30225, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019.**
"Artículo 32. Valor estimado
39.1. La Entidad puede realizar un procedimiento de selección según relación de ítems para contratar bienes, servicios en general, consultorías u obras distintas pero vinculadas entre sí con montos individuales superiores a ocho (8) UIT, siempre que el órgano encargado de las contrataciones determine la viabilidad económica, técnica y/o administrativa de dicha posibilidad. (...)"

[13] Opinión n.º 059-2017/DTN de 23 de febrero de 2017 **(Apéndice n.º 18)**, de la Directora Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE sobre el "Agrupamiento de objetos contractuales y prohibición de fraccionamiento".

[14] ***Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019.***
"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
a) Libertad de concurrencia: *Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*
(...)
e) ***Competencia:*** *Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia."*

Cabe resaltar que, se les hizo la consulta a las empresas que se registraron como participantes [15] para que manifiesten las razones por las cuales no presentaron su oferta. En atención a ello, entre otros las empresas[16] manifestaron lo siguiente:

La empresa Diagnostica Peruana SAC señalo que *"(...) el procedimiento de selección en mención contaba con dos ítems paquete en donde se describían diversos bienes para ofertar, sin embargo cabe resaltar que no vendemos todos los bienes señalados en las bases del proceso en mención, es por ello nos desistimos en continuar nuestra participación (...)."*

Asimismo, la Corporación Medical Berths SAC manifestó que *"(...) no se consiguió la totalidad de documentos exigidos para acreditar las especificaciones técnicas, ello en razón a que por cada ítem paquete se solicitaba una gran cantidad de productos"*.

Del mismo modo, la empresa Medicaisvil SAC indico "*(...) no presentamos nuestra oferta ha sido por la gran cantidad de productos requeridos en un solo paquete, los cuales, además solicitan equipos en cesión en uso. Esta situación puede ser considerada como una limitación."*

Como resultado de la agrupación de diez (10) ítems a dos (2) ítems se observa que limitaron el libre acceso y participación de algunos proveedores en el proceso de contratación.

En consecuencia, el Comité de Selección, conformado por los señores Teófilo Licas Cárdenas – Presidente de Comité, Arminda Santillán Tolentino – Primer Miembro y Rubén Cayanchi Gómez – Segundo Miembro, realizaron la agruparon de diez (10) ítem a dos (2) ítem pese a que la indagación de mercado establecía solamente diez (10) ítems a convocar, además efectuaron la modificación del requerimiento sin justificación que forma parte del expediente de contratación, ni con la aprobación del área usuaria, no utilizando la información, contenida en el expediente de contratación aprobado, como resultado limitaron el libre acceso y participación de algunos proveedores en el procesos de contratación. De esta forma contravinieron lo establecido en los literales a) y e) del artículo 2º de la Ley de Contrataciones del Estado, asimismo trasgredieron lo dispuesto en el numeral 39. 1º del artículo 39º, numeral 43.3.del artículo 43 y el numeral 47.3. del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

2.2 El comité de selección aprobó las bases estándar con modificaciones en el requerimiento, sin la justificación que forma parte del expediente de contratación, y sin la aprobación del área usuaria.

De la revisión a las bases del procedimiento de selección para la Licitación Pública n.º 001-2020-CS/HMLO "Adquisición de reactivos con equipos en cesión de uso para el Hospital Municipal de los Olivos" **(Folios 152 al 276 del Apéndice n.º 4)**, se evidenció que el requerimiento del área usuaria **(Folios 1 al 51 del Apéndice n.º 4)** contenía modificaciones en las condiciones generales y particulares, plazo de entrega y se habían adicionado requisitos de calificación que no habían sido determinadas por el área usuaria; asimismo, no sustento la justificación ni aprobación de dichas modificaciones por parte del área usuaria, tal como se muestra a continuación:

[15] Oficio n.° 179-2023-OCI/5584 de 9 mayo de 2023 remitido a la empresa Diagnostica Peruana SAC, oficio n.° 182-2023-OCI/5584 de 11 de mayo de 2023 remitido a la empresa Corporación Medical Berths SAC y oficio n.° 184-2023-OCI/5584 de 11 de mayo de 2023 remitido a Medical Isvil SAC **(Apéndice n.° 27)**.

[16] Carta n.° 24-2023-GG-CMB de 25 de mayo de 2023, carta n.° 34-2023-LE-IS de 9 de junio de 2023 y carta n.° 92-2023-DPSAC-LEG de 29 de junio de 2023. **(Apéndice n.° 29)**.

Cuadro n.° 8
Cuadro comparativo de las modificaciones efectuadas al expediente de contratación

<table>
<tr><th>n.°</th><th>Requerimiento del área usuaria</th><th>Bases estándar aprobadas de la LP-SM-1-2020-CS-HMLO-1</th><th>Comentarios</th></tr>
<tr><td>1</td><td>CONDICIONES GENERALES:
• Tener registro único de contribuyente habilitado
• Tener código de cuenta interbancario registrado
• Tener Registro Nacional de Proveedores

CONDICIONES PARTICULARES:
Se deberá indicar las condiciones necesarias que deberá cumplir el proveedor

Ítem 7:
Garantía de calidad: certificado CE, Certificados ISO 6710, Catalogo de instrucciones de uso, certificado de análisis de lote.
Presentar ficha informativa de seguridad y protección ambiental de loa productos del presente ítem.
Ítem 8:
Presentar ficha informativa de seguridad y protección ambiental de loa productos del presente ítem.</td><td>Se requirió para la admisión de la oferta:
- Copia de registro sanitario o certificado sanitario con sus anexos cuando corresponda
- Copia simple del certificado de buenas prácticas de manufactura (CBPM) del fabricante
- Copia simple de protocolo de análisis y/o certificado de análisis (salvo disposiciones sanitarias algunos productos no cuenten con este)
- Carta de compromiso de canje de producto de garantía comercial
- Carta de compromiso de canje del producto por vencimiento</td><td>Ítems del 1 al 6 no requerían de presentar ningún tipo de información y/o certificación</td></tr>
<tr><td>2</td><td>IV.PLAZO DE ENTREGA
A la brevedad posible.</td><td>Se agregó el cronograma para la entrega de los bienes:
<table>
<tr><th rowspan="2">Ítem</th><th rowspan="2">Descripción</th><th rowspan="2">Cantidad</th><th colspan="8">Entregas</th></tr>
<tr><th>1</th><th>2</th><th>3</th><th>4</th><th>5</th><th>6</th><th>7</th><th>8</th></tr>
<tr><td>1</td><td>Reactivos para:
• Laboratorio
• Inmunología
• Hematología
• Gases arteriales y electrolitos
• Hemoglobina glicosilada</td><td>Global 100%</td><td>10%</td><td>15%</td><td>10%</td><td>15%</td><td>10%</td><td>15%</td><td>10%</td><td>15%</td></tr>
</table></td><td>El requerimiento fue efectuado por el área usuaria para requerir suministro de bienes para una necesidad de seis meses</td></tr>
</table>

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI

n.º	Requerimiento del área usuaria	Bases estándar aprobadas de la LP-SM-1-2020-CS-HMLO-1											Comentarios
		2	Reactivos y misceláneos según detalle: • Tubos para extracción al vacío • Reactivos para microbiología • Reactivos para misceláneos • Coloración paps para anatomía patológica	Global 100%	10%	15%	10%	15%	10%	15%	10%	15%	
3	No se establecieron requisitos de calificación	Se agregó requisitos de calificación: **CAPACIDAD LEGAL** **Requisitos:** El Postor debe contar con: • Resolución de Autorización sanitaria de funcionamiento y sus modificatorias otorgadas al establecimiento farmacéutico, emitida por la Dirección General de Medicamentos, insumos y Drogas – DIGEMID, como autoridad Nacional de productos farmacéuticos, Dispositivos Médicos y productos sanitarios – ANM o por la Autoridad Regional de Medicamentos – ARM del Ministerio de Salud – MINSA, según corresponda. • Certificado de Buenas prácticas de almacenamiento – BPA vigente. **Acreditación:** Copia simple de la Resolución de Autorización Sanitaria de Funcionamiento y sus modificatorias otorgadas al establecimiento Farmacéutico, emitida por la Dirección General de Medicamentos, insumos y Drogas – DIGEMID, como autoridad de productos farmacéuticos, Dispositivos médicos Productos Sanitarios – ANM o por la Autoridad Regional de Medicamentos – ARM del Ministerio de Salud – MINSA, según corresponda. Copia simple del certificado de Buenas prácticas de almacenamiento BPA vigente a la fecha de presentación de propuestas, extendido por DIGEMID. Deberá estar a nombre de la empresa que se hará cargo del almacenamiento de los productos (verificable durante inspecciones). En el caso que se haya contratado los servicios de almacenaje a terceros, deberá presentarse el CBPA de la empresa contratada acompañado del contrato del servicio de Almacenaje. En el caso que la empresa postora sea un fabricante nacional, en merito a la aplicación de las normativas regulatorias que en esta materia se encuentran vigentes en el territorio nacional, deberá considerarse que el certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento (CPBA), está incluida en el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (CBPM). En el caso que se contrate el servicio de almacenamiento de un tercero, no sería suficiente la presentación del contrato respectivo suscrito con un tercero que cuente con certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento, sino que el postor deberá también acreditar el cumplimiento de los procesos que le correspondan, mediante la presentación del certificado BPA a su nombre. **EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD** **Requisitos:** El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a Ítem I: S/. 1'900,000.00 (Un Millón Novecientos Mil y 00/100 soles). Ítem II: S/. 1'000,000.00 (Un Millón y 00/100soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. Se consideran bienes similares a los siguientes: (Insumos, reactivos de laboratorio, dispositivos médicos, reactivos, pruebas de diagnóstico). **Acreditación:** La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago17, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.											

Fuente: Informe n.º 80-2020/HMLO/ULC-TLC de 14 de mayo de 2020 y las bases estándar de la Licitación Pública n.º 001-2020.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI

Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro precedente, se observa que Bases estándar aprobadas de la LP-SM-1-2020-CS-HMLO-1 **(Folios 152 al 276 del Apéndice n.º 4)** agregaron información que no se encontraba en el requerimiento del área usuaria **(Folios 1 al 51 del Apéndice n.º 4)**, tales como en las condiciones generales y particulares requiriendo diversa documentación para la admisión de la oferta, además se adicionó en el plazo de entrega de bienes el cronograma ocho 8 entregas.

Asimismo se agregaron requisitos de calificación como la capacidad legal, señalando la Resolución de Autorización sanitaria de funcionamiento y el Certificado de Buenas prácticas de almacenamiento; así como el requisito de la experiencia del postor en la especialidad para que el postor acreditara un monto facturado acumulado; sin el sustento de aprobación de dichas modificaciones por parte del área usuaria, pese a esto el Comité de selección conformado por los señores Teófilo Licas Cárdenas – Presidente de Comité, Arminda Santillán Tolentino – Primer Miembro y Rubén Cayanchi Gómez – Segundo Miembro aprobaron y suscribieron por unanimidad el proyecto de las bases el Formato n.º 6 "Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés" con numero de acta 002-2020 de 27 de julio de 2020 **(Folio 150 del Apéndice n.° 4).**

Al respecto, se debe tener en consideración que el numeral 43. 3º del artículo 43º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que el órgano encargado del procedimiento de selección **no puede alterar, cambiar, o modificar la información del expediente de contratación** durante el desarrollo del procedimiento de selección. Asimismo, el numeral 29. 11º del artículo 29º de la misma norma, establece que el requerimiento puede ser modificado mejorando las especificaciones técnicas y los requisitos de calificación **previa justificación que forma parte del expediente de contratación y con aprobación del área usuaria**.

De la revisión del expediente de contratación se verificó que este no cuenta con la aprobación del área usuaria para la modificación del requerimiento. Toda vez que, mediante el Oficio n.º 160-2023-OCI/5584 de 4 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 19)**[17], se consultó al Director General de la Entidad, del mismo modo mediante los oficios n.[os] 200[18] y 201-2023-OCI/5584 de 19 de mayo de 2023 **(Apéndices n.° 21 y 22),** se consultó al Coordinar de UPSS de Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica y a la Directora Médica y Epidemiología respectivamente, que informen, entre otros, las modificaciones efectuadas al requerimiento y/o características técnicas durante los actos preparatorios o procedimiento de selección aprobadas por el área usuaria es decir en Coordinación de UPSS Laboratorio Clínico del Hospital. Quienes señalaron mediante oficio n.º 226-2023-HMLO-DG de 11 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 20)** e informe n.º 522-2023-HMLO-DM de 25 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, que desconocen del proceso y no cuentan con documentación respecto de las modificaciones efectuadas al requerimiento.

De esta manera, mediante el Formato n.º 6 "Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés" con acta n.º 002-2020 de 27 de julio de 2020 **(Folio 150 del Apéndice n.° 4),** el Comité de Selección, conformado por los señores Teófilo Licas Cárdenas – Presidente de Comité, Arminda Santillán Tolentino – Primer Miembro y Rubén Cayanchi Gómez – Segundo Miembro, suscribieron y aprobaron por unanimidad el proyecto de bases,

[17] Mediante Oficio n.º 226-2023-HMLO-DG de 11 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, el Director General del Hospital traslada el Informe n.º 569-2023/HMLO-ULCP de 11 de mayo de 2023 de la Jefa de Unidad de Logística y Control Patrimonial en el cual señala que desconoce el proceso en mención y no se cuenta no información al respecto.

[18] Mediante Informe n.º 522-2023-HMLO-DM de 25 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, el Director de la Dirección Médica y Epidemiológica deriva el Informe n.º 204-2023/HMLO/UPSS-LC de 23 de mayo de 2023 en el cual el Coordinador de la UPSS Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica del HMLO señala que lo solicitado no se encuentra en el archivo de la UPSS de laboratorio clínico en la actualidad, y que toda la documentación deberá ser solicitada al área de Logística y Control Patrimonial.

con modificaciones en el requerimiento, sin la justificación que forma parte del expediente de contratación, y sin la aprobación del área usuaria.[19]. Contraviniendo que el numeral 29. 11 del artículo 29º y el numeral 43. 3 del artículo 43º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

2.3 El Comité de Selección como resultado de la absolución de consultas y observaciones ajusto el requerimiento sin la autorización del área usuaria. Además existe divergencia entre lo indicado en el pliego de absolución de consultas y observaciones y la integración de bases.

La etapa de formulación de absolución de consultas y observaciones de la Licitación Pública n.° 001-2020-CS/HMLO se realizó del 4 al 17 de agosto de 2020 **(Folio 575 del Apéndice n.° 4)**, habiéndose recibido un total de ciento treinta y dos (132) consultas y observaciones **(Folios 187 al 324 del Apéndice n.° 4)** por parte de los participantes del citado procedimiento de selección.

Al respecto, mediante Informe n.º 001-2020-CS/HMLO de 18 de agosto de 2020 **(Folios 277 al 288 del Apéndice n.° 4)**, el Presidente del Comité de Selección, señor Teófilo Licas Cárdenas, se trasladó el pliego de consultas y observaciones al área usuaria a fin que se pronuncien respecto a la procedencia o improcedencia de las observaciones.

Sobre el particular, se evidenció que el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones fue publicado en el portal de Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE el día 26 de agosto del 2020 **(Folios 187 al 324 y 575 del Apéndice n.° 4)**, teniéndose que se acogieron consultas y observaciones las cuales se incorporaron a las bases integradas modificando las características técnicas del requerimiento, condiciones para la admisión de la oferta y factores de evaluación. Por ello, se procedió a revisar el expediente de contratación con la finalidad de evidenciar la autorización del área usuaria respecto a los ajustes efectuados del requerimiento en cumplimiento a lo normado en el numeral 72.3 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala, "*(...) Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación*"; sin embargo, en el expediente de contratación no se encontró documento alguno que sustente la aprobación del área usuaria.

Asimismo, se advirtió de la revisión a las bases integradas **(Folios 188 al 285 del Apéndice n.° 4)**, que las modificaciones efectuadas producto de las consultas y observaciones acogidas no fueron incorporadas en su totalidad a las mismas, tal como se muestra en el **Apéndice n.° 24**; existiendo divergencia[20] entre el pliego absolutorio y la integración de bases de acuerdo al numeral 72.6 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala, "cuando exista divergencia entre lo indicado en el pliego de absolución de consultas y observaciones y la integración de bases, prevalece lo absuelto en el referido pliego; sin perjuicio, del deslinde de responsabilidades correspondiente."

De lo expuesto, se tiene que los señores Teófilo Licas Cárdenas, Arminda Santillán Tolentino y Rubén Cayanchi Gómez, como miembros del Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 001-200-CS/HMLO, integraron las bases sin la autorización del área usuaria pese a que efectuaron modificaciones del requerimiento, asimismo se publicaron las bases integradas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE las cuales contaban con

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI

[19] Mediante Formato n.º 7 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" n.º 3 de 27 de julio de 2020 **(Folio 151 del Apéndice n.° 4)**. Posteriormente, el Director General del Hospital Municipal Los Olivos aprueba las bases para el procedimiento de selección.

[20] Diccionario RAE: Discordar, discrepar. Consulta web https://dle.rae.es/divergir

divergencias con el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones, transgrediendo los numerales 72.3 y 72.6 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

2.4 El Comité de Selección otorgó la buena pro a la Empresa LC BIOCORP SAC pese a que no cumplió con los requisitos para la admisión de la oferta y requisitos de calificación.

En el Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas **(Folios 566 al 573 del Apéndice n.° 4)**, se observó que para la Licitación Pública n.° 001-2020-CS/HMLO "Adquisición de reactivos con equipos en cesión de uso para el Hospital Municipal de los Olivos", se registraron a través del SEACE, quince (15) participantes; sin embargo, solo uno (1) presentó su oferta, siendo este la Empresa LC BIOCORP SAC **(Apéndice n.° 25)**[21].

Asimismo, de la revisión a la citada oferta, se advierte que en el Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas de 11 de setiembre de 2020 **(Folios 566 al 573 del Apéndice n.° 4)**, suscrita por los señores Teófilo Licas Cárdenas, Arminda Santillán Tolentino y Rubén Cayanchi Gómez; Presidente y Miembros del Comité de Selección, respectivamente; admitieron la oferta de la Empresa LC BIOCORP SAC y se le otorgó la buena pro, pese a que no cumplió con los requisitos para la admisión de la oferta ni requisitos de calificación, tal como se detallan los hechos a continuación:

- Empresa LC BIOCORP SAC presentó registro sanitario vencido de reactivos; asimismo, no presentó registro y/o certificado sanitario de reactivos Ítems 3 y 5.
- La Empresa LC BIOCORP SAC no presentó el anexo n.° 6 precio de la oferta total, documento obligatorio para la admisión de la oferta.
- Las características técnicas de los bienes ofertados diferían de lo señalado en las Declaraciones Juradas de Presentación del bien y con lo requerido en el término de referencia de las bases integradas.
- La Empresa LC BIOCORP SAC no cumplió con acreditar su experiencia como postor en la especialidad de acuerdo con las bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2020-CS/HMLO.

Tales hechos se detallan a continuación:

a) <u>Empresa LC BIOCORP SAC presentó registro sanitario vencido, asimismo, no presentó registro o certificado de registro sanitario de los Ítems 3 y 5.</u>

De la revisión a la oferta de la Empresa LC BIOCORP SAC **(Folios 106 al 117, 294 al 315, 420 al 421 Apéndice n.° 25)**, se evidenció que presentó ocho (8) documentos entre registro sanitarios y certificados sanitarios para sustentar las especificaciones técnicas, de acuerdo con lo exigido en el literal e) del punto 2.2.1.1 "Documentos para la admisión de la oferta" de las bases integradas del procedimiento de Licitación Pública n.° 001-2020-CS/HMLO **(Folio 224 del Apéndice n.° 4)**. No obstante, de la documentación presentada, se observó que de los ocho (8) documentos entre registros y certificados de registro sanitarios presentados, uno (1) de ellos, el registro sanitario n.° DM-DIV1375-E **(Folios 299 al 305 del Apéndice n.° 25)**, se encontraba vencido y además se presentaron capturas de pantalla del proceso de reinscripción **(Folios 306 al 309 del Apéndice n.° 25)**, Asimismo, se observó que no se presentaron registros sanitados para los ítems n.° 3 y 5; señalando que estaban exonerados pese a que no estaban exceptuados del registro y/o certificado de registro sanitario **(Folios 376 y 446 del Apéndice n.° 25)**. No obstante, el

[21] Cabe precisar que la oferta de la Empresa LC BIOCORP SAC en el expediente de contratación se encuentra incompleta; por lo que, la Comisión de Control revisó la oferta publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE para verificar el cumplimiento de las bases. Consulta web https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaListaPresentacionExpInteresOfertasProcedimiento.xhtml

señor Teófilo Licas Cárdenas, Arminda Santillán Tolentino y Rubén Cayanchi Gómez; Presidente y Miembros del Comité de Selección admitieron la oferta en lo referido a los registro sanitario y certificado sanitario de la Empresa LC BIOCORP SAC, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 9
Cuadro de los registros sanitarios y certificados de registros sanitarios presentados por la Empresa LC BIOCORP SAC

n.°	n.° de sub-ítem	n.° Registro/ Certificado Sanitario	Nombre del titular del registro	Nombre del dispositivo médico	Marca Comercial/ Fabricante	Cantidad de reactivos autorizados
1	1	DM-DIV3157-E **(Folios 106 al 112 del Apéndice n.° 25)**	Droguería LC BIOCORP SAC	Reactivos utilizados para dosajes químicos y bioquímicos	BT PRODUCTS/ BILIMSEL TIBBI URUNLER	26[22]
2		DM-DIV0408-E **(Folios 113 al 114 del Apéndice n.° 25)**	Droguería INMUNOCHEN SAC	Reactivos utilizados en inmunología	Sin marca/BIOSYSTEMS S.A	1[23]
3		DM-DIV2145-E **(Folios 115 al 117 del Apéndice n.° 25)**	Droguería INMUNOCHEN SAC	Reactivos de diagnóstico usados en inmunología	Sin marca/BIOSYSTEMS S.A	3[24]
4	2	DM-DIV3368-E **(Folios 294 al 297 del Apéndice n.° 25)**	Droguería LC BIOCORP SAC	Reactivos para dosajes químicos y bioquímicos	ZECEN/TaiZhou Zcen Biotech Co. Ltd.	18[25]
5		DM-DIV1375-E[26] **(Folios 298 al 305 del Apéndice n.° 25)**	Droguería COMERCIAL IMPORTADORA SUDAMERICANA SAC	Reactivos usados para dosajes serológicos	Accubind Elisa/MONOBIND INC	3[27]
6		DM-DIV0210-E **(Folios 310 del Apéndice n.° 25)**	Droguería COMERCIAL IMPORTADORA SUDAMERICANA SAC	IgE	Sin marca/MONOBIND INC	1[28]

[22] Los reactivos autorizados con el certificado de registro sanitario DM-DIV3157-E **(Folio 106 al 112 del Apéndice n.° 25)** eran: Ácido úrico, albumina, amilasa, bilirrubina directa automatizada, bilirrubina total automatizada, calcio automatizado, colesterol HDL directo automatizado, colesterol LDL directo automatizado, colesterol total, CPK-MB, creatin kinasa total (CPK), creatina automatizada, deshidrogenasa láctica, fosfatasa alcalina automatizada, fósforo inorgánico automatizado, gamma glutamil transpeptidasa, glucosa enzimática, hierro sérico, lipasa, magnesio, proteínas en orina/LCR automatizada, proteínas en orina/LCR automatizada, transaminasa glutámico oxalacetica (TGO)/AST automatizado, transaminasa glutámico pirúvica (TGP)/ALT automatizado, triglicéridos enzimáticos automatizados, urea enzimática.

[23] El reactivo autorizado con el certificado de registro sanitario DM-DIV0408-E **(Folio 113 al 114 del Apéndice n.° 25)** era: Microalbuminuria

[24] Los reactivos autorizados con el certificado de registro sanitario DM-DIV2145-E **(Folio 115 al 117 del Apéndice n.° 25)** eran: ferritina, proteína c- reactiva cuantitativa y transferina. Cabe precisar que se presentó declaración jurada de presentación del bien señalando que se ofertaría el producto "Proteína C reactiva cuantitativa" del fabricante BILIMSEL TIBBI URUNLER; sin embargo, el catálogo y/o folleto del fabricante era de BIOSYSTEMS S.A.

[25] Los reactivos autorizados con el certificado de registro sanitario DM-DIV3368-E **(Folio 294 al 297 del Apéndice n.° 25)** eran: Alfa feto proteína – AFP, antígeno carcinoembrionario CEA, antígeno prostático específico – PSA TOTAL, antígeno prostático específico – PSA LIBRE, estradiol, hormona FSH Automatizada, hormona gonadotropina (HCG) Sub unidad beta cuantitativo, hormona luteinizante automatizada, hormona progesterona, hormona prolactina automatizada, hormona T3 Libre, Hormona T4 Libre, Hormona T3 Total, Hormona T4 Total, hormona testosterona total, hormona TSH, Test antígeno CA 125 y test antígeno CA 19-9.

[26] Cabe precisar que este certificado de registro sanitario se encontraba vencido y se presentaron capturas de pantalla del proceso de reinscripción, a nombre de otra droguería denominada "DIROMED DIAGNOSTIC SAC"

[27] El reactivo autorizado con el certificado de registro sanitario DM-DIV1375-E **(Folio 298 al 305 del Apéndice n.° 25)** era: Vitamina B12, ácido fólico y troponina I.

[28] El reactivo autorizado con el certificado de registro sanitario DM-DIV0210-E **(Folio 310 del Apéndice n.° 25)** era: Inmunoglubulina E (IG E)

n.º	n.º de sub-ítem	n.º Registro/ Certificado Sanitario	Nombre del titular del registro	Nombre del dispositivo médico	Marca Comercial/ Fabricante	Cantidad de reactivos autorizados
7		DM-DIV2652-E **(Folios 311 al 315 del Apéndice n.° 25)**	Droguería COMERCIAL IMPORTADORA SUDAMERICANA SAC	Reactivos usados en medicina nuclear	AccuBind/MONOBIND INC	1[29]
8	3	Se presentó documento de exoneración de registro y/o certificado sanitario de dispositivos médicos de diagnóstico in vitro que, a la fecha, no están sujetos a otorgamiento de registro sanitario emitido por la Dirección de Autorizaciones Sanitarias **(Folio 376 del Apéndice n.° 25).**				
9	4	DM-DIV2537-E **(Folios 420 al 421 del Apéndice n.° 25)**	Droguería VIKMAR SAC	Test Cartridge	Sin marca/EDAN INSTRUMENTS INC	1[30]
10	5	Se presentó documento de exoneración de registro y/o certificado sanitario de dispositivos médicos de diagnóstico in vitro que, a la fecha, no están sujetos a otorgamiento de registro sanitario emitido por la Dirección de Autorizaciones Sanitarias **(Folio 446 del Apéndice n.° 25).**				

Fuente: Oferta electrónica presentada por la Empresa LC BIOCORP SAC para la Licitación Pública n.° 001-2020-CS/HMLO extraída del SEACE
Elaborado por: Comisión de Control

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO

Al respecto, según lo establecido en los artículos 8º y 9º de la Ley n.º 29459 - Ley de los productos farmacéuticos, sobre los registros sanitarios señala que la vigencia del registro sanitario de todos los productos o dispositivos es de cinco (05) años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento. Asimismo, el registro sanitario faculta a su titular para la fabricación, la importación, el almacenamiento, la distribución, la comercialización, la promoción, la dispensación, el expendio o el uso de dichos productos. Siendo el registro sanitario temporal y renovable cada cinco años.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

De este modo, la empresa LC BIOCORP SAC no contaba con la autorización para la venta de los reactivos, Vitamina B12, ácido fólico y troponina toda vez que el registro sanitario DM-DIV1375-E con Resolución Directoral n.° 7407-2015/DIGEMID/DAS/ERDISMED de 13 de abril de 2015 **(Folios 298 al 305 del Apéndice n.° 25),** había vencido el 30 de marzo de 2020, siendo un total de 5 120 reactivos que no contaban con registro sanitario vigente al momento de presentar la oferta, tal como se muestra a continuación:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

Cuadro n.° 10
Cantidad de reactivos requeridos por el área usuaria de los bienes que no cumplían con la reglamentación sanitaria

n.º sub ítem	Reactivo requerido	Cantidad de reactivos requeridos según TDR	N.º de registro presentado	Vigencia de Registro Sanitario
2	Vitamina B12	2800	DM-DIV1375-E **(Folios 299 al 305 del Apéndice n.° 25)**	Del 30 de marzo de 2015 al 30 de marzo de 2020
	ácido fólico	140		
	troponina I	2170		
TOTAL		**5 120**		

Fuente: Oferta electrónica presentada por la Empresa LC BIOCORP SAC para la Licitación Pública n.° 001-2020-CS/HMLO
Elaborado por: Comisión de Control

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI

[29] El reactivo autorizado con el certificado de registro sanitario DM-DIV2652-E **(Folio 311 al 315 del Apéndice n.° 25)** era: hormona cortisol sérico.
[30] El reactivo autorizado con el certificado de registro sanitario DM-DIV2537-E **(Folio 420 al 421 del Apéndice n.° 25)** era: hemograma automatizado diferencial 5 estirpes

Además, la empresa LC BIOCORP SAC presentó como sustento las capturas de pantalla del proceso de reinscripción, a nombre de otra droguería denominada "DIROMED DIAGNOSTIC SAC" **(Folios 306 al 309 del Apéndice n.° 25)**, tal como se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.° 3


CONSULTA DE EXPEDIENTE

Información del Expediente

Registro: 20 - 027249 - 1 Reinscripción en el Registro Sanitario de Dispositivos Médicos de Diagnóstico In

Datos del Expediente

Nº Expediente: 20-027249-1 — Situación: EN PROCESO

Fecha: 26/03/2020

Remitente: DIROMED DIAGNOSTIC S.A.C.

Tipo Documento: SUCE Nº Doc : 2029165438 Fecha : 26/03/2020

Trámite: 2175 - Reinscripción en el Registro Sanitario de Dispositivos Médicos de Diagnóstico In Vitro

Asunto: Reinscripción en el Registro Sanitario de Dispositivos Médicos de Diagnóstico In Vitro

Nº Folios: 1

Anexos:

Movimientos

Fecha	Remitente	Destinatario	Indicaciones	Observaciones	Tarea
26/03/2020	DIROMED DIAGNOSTIC S.A.C.	DOMP-UFDM	6.7	Evaluación de Expediente ERDISMED	Evaluación de Expediente ERDISMED

Fuente: Oferta electrónica presentada por la Empresa LC BIOCORP SAC para la Licitación Pública n.° 001-2020-CS/HMLO
Elaborado por: Comisión de Control

Ante esta situación, mediante el oficio n.° 175 -2023-OCI/5584 de 8 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, se solicitó a la Dirección General de Medicamentos Insumos y Drogas – DIGEMID, se sirva a informar, entre otros, si una empresa comercializar productos cuando el registro sanitario se encuentra vencido y/o en proceso de reinscripción. En atención a ello, mediante el oficio n.° 742-2023-DIGEMID-DG-DDMP-EDM/MINSA de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, la Directora General de la DIGEMID informó, entre otros, lo siguiente:

> *"3. Una empresa NO puede comercializar productos cuando el registro sanitario se encuentra vencido y/o este en proceso de reinscripción CUANDO no es titular del registro (LC BIOCORP SAC), tal como se muestra en la Resolución Directoral n.° 7407-2015/DIGEMID/DAS/ERDISMED de 13 de abril de 2015. Asimismo, se informa que las capturas de pantallas adjuntas No son elementos suficientes que prueba del proceso de reinscripción del registro sanitario, ya que no indican si el trámite ha sido aprobado o denegado."*

Asimismo, podemos advertir para los ítems n.os 3 "Reactivo de hematología con equipo analizador en cesión de uso" y 5 "Reactivo de hemoglobina glicosilada con equipo" la Empresa LC BIOCORP SAC presentó el Anexo n.° 6 "Listado de productos que no están sujetos a otorgamiento de Registro Sanitario emitido por la Dirección de Autorizaciones Sanitarias de DIGEMID" **(Folios 376 y 446 del Apéndice n.° 25)**; sin embargo, en dicho listado se incluye analizadores de hematología pero que no incluyan tiras reactivas, reactivos ni otras soluciones; teniéndose, que la entidad requería el reactivo y el equipo debiéndose haber presentado el registro sanitario o el certificado de registro sanitario correspondiente.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — ABOGADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — SUPERVISOR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFE DE OCI

Cabe precisar, que del ítem n.º 3 se solicitaron un total de cuarenta y ocho mil (48 000) reactivos para hemograma y para el ítem n.º 5 solicitaron un total de cinco mil quinientos (5 500) reactivos para dosaje de hemoglobina glicosilada, no habiendo presentado la empresa LC BIOCORP SAC ninguna autorización sanitaria para estos ítems. Situación que fue corroborada por la Dirección General de Medicamentos Insumos y Drogas – DIGEMID mediante el oficio n.º 742-2023-DIGEMID-DG-DDMP-EDM/MINSA[31] de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, informó, entre otros, lo siguiente: *"2. Al respecto, se informa que, de la lista adjunta al presente oficio. NINGUNO de los reactivos y/o dispositivos médicos se encontraban exonerados de registro sanitario durante el periodo 2020 (...)".* Del mismo modo, mediante oficio n.° 966-2023-DIGEM-DG-EA/MINSA de 26 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, la DIGEMID detalla que no se encontraban sujetos a registro sanitario al 2 de setiembre de 2020, el equipo analizador de hemoglobina automatizado, que no incluye reactivos de diagnóstico in vitro y el equipo analizador automatizado de hemoglobina glicosilada que no incluye reactivos de diagnóstico in vitro, es decir en ambos casos no incluían reactivos.

De lo expuesto, se evidenció que la empresa LC BIOCORP SAC no contaba con las exigencias sanitarias que eran de carácter obligatorio para el suministro de la Vitamina B12, ácido fólico y troponina toda vez que el registro sanitario se encontraba vencido, además el Reactivo de hematología con equipo analizador en cesión de uso del ítem n.º 3 y "Reactivo de hemoglobina glicosilada con equipo" del ítem n.° 5 no estaban exonerados de registro sanitario.

De esta manera, se trasgredió lo establecido el artículo 8º y 9º de la Ley n.º 29459 y el numeral 73.2 del artículo 73° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la cual señalaba que, para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

Sin embargo, los señores Teófilo Licas Cárdenas, Arminda Santillán Tolentino y Rubén Cayanchi Gómez, miembros del Comité de Selección, admitieron la oferta de la empresa LC BIOCORP SAC, a pesar que presentó un registro sanitario vencido y no presentó registros sanitarios de los ítems 3 y 5, siendo dichos requisitos exigidos en las bases integradas transgrediendo lo establecido en los artículos 7º y 8º de la Ley n.º 29459 - Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios y lo establecido el numeral 73.2 del artículo 73° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

b) **La Empresa LC BIOCORP SAC no presentó el anexo n.º 6 precio de la oferta total, documento obligatorio para la admisión de la oferta.**

Las bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2020-CS/HMLO exigían para la admisión de la oferta presentar, entre otros requisitos, el anexo n.º 6 "precio de la oferta – precio total" **(Folio 190 del Apéndice n.° 4)**; sin embargo, la Empresa LC BIOCORP SAC adjuntó el anexo n.º 6 – "precios unitarios" por cada sub ítem del ítem paquete n.º 1 **(Folios 11 al 16 del Apéndice n.° 25)**, no evidenciándose en su oferta el precio total del ítem paquete n.º 1; pese a ello, el Comité de Selección aprobó y suscribió el acta de

[31] Mediante oficios n.ºs 175 y 236 -2023-OCI/5584 de 8 de mayo y 2 de junio respectivamente de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, a la Dirección General de Medicamentos Insumos y Drogas – DIGEMID, se sirva a informar, entre otros, si la Empresa LC BIOCORP SAC confirmen que reactivo o dispositivo médico del listado de ítems de la Licitación Pública n.° 001-2020-CS/HMLO se encontraban exonerado de contar con registro o certificado de registro sanitario.

admisión de oferta anexo n.° 1 **(Folio 566 del Apéndice n.° 4)** por el monto ofertado de S/ 999 608.00 soles, no considerando lo señalado en el numeral 73.2° del artículo 73°[32] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece: *"Para la admisión de las ofertas, el comité de selección (...) determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida."*

Cabe resaltar, que al ser la declaración jurada (Declaración Jurada del total ofertado) un documento no subsanable por el postor, tal como lo establece el literal a) del numeral 60.2° del artículo 60°[33], la oferta debió considerarse como **NO ADMITIDA**, tal como se establecía en el literal i) del numeral 2.2.1.1[34]. Documentos para la admisión de la oferta de las bases integradas **(Folio 223 del Apéndice n.° 4)**, de la citada Licitación Pública.

En consecuencia, los señores Teófilo Licas Cárdenas, Arminda Santillán Tolentino y Rubén Cayanchi Gómez, miembros del Comité de Selección, admitieron la oferta a pesar que no se cumplió con presentar el precio de la oferta total, tal como se establecía en el literal i) del numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta de las bases integradas de la citada Licitación Pública, contraviniendo el numeral 73. 2° del artículo 73° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

c) Las características técnicas de los bienes ofertados diferían de lo señalado en las Declaraciones Juradas de Presentación del bien y con lo requerido en el término de referencia de las bases integradas

De la revisión a la oferta presentada por la Empresa LC BIOCORP SAC, se evidenció, a manera de muestra, que las características señaladas en las "Declaraciones Juradas de presentación del bien" diferían con el catálogo del fabricante presentado por el postor en cuanto a la linealidad de los reactivos.

Las bases integradas establecían en el literal d) del punto 2.1.1.1 "Documentos para la admisión de la oferta" **(Folio 224 del Apéndice n.° 4)**, que se debían presentar una declaración jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas contenidas en el

[32] **Reglamento de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificaciones de 321 de diciembre de 2018.**
Artículo 73. Presentación de ofertas
(...)
73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

[33] **Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019.**
*"**Artículo 60. Subsanación de las ofertas***
(...)
60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:
a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;(...)"

[34] **Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2020-CS/HMLO Contratación de Suministro de Bienes "Adquisición de Reactivos con equipos en cesión de uso para el Hospital Municipal de Los Olivos":**
2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS
La oferta contendrá, además de un índice de documentos1, la siguiente documentación:
2.2.1. Documentación de presentación obligatoria
2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta
(...)
Importante
El comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

numeral 3.1 del Capítulo III de las bases integradas **(Folios 188 al 285 del Apéndice n.° 4)**. Asimismo, este mismo documento señalaba en el literal e) del punto 2.1.1.1 **(Folio 224 del Apéndice n.° 4)** que las especificaciones técnicas debían ser sustentadas con catálogo o documento emitido por el fabricante, siendo estos requisitos obligatorios para la admisión de la oferta.

Al respecto, la Empresa LC BIOCORP SAC presentó "declaraciones juradas de presentación del bien" que señalaban las mismas características técnicas establecidas en el requerimiento **(Folios 213 al 222 del Apéndice n.° 4)**; sin embargo, los catálogos emitidos por el fabricante de los reactivos presentaban diferencias en cuanto a la linealidad[35] del bien, tal como se evidencia a manera de muestra a continuación:

Cuadro n.° 11
Cuadro comparativo entre las características técnicas del TDR (Linealidad), Declaración jurada del postor y catálogo del fabricante

n.° de ítem	n.° sub ítem	Denominación	Especificaciones técnicas		
			Requerimiento	Según declaración jurada del postor	Según catálogo del fabricante
1	1.4	Ácido úrico enzimático automatizado	25mg/dl a más **(Folio 49 del Apéndice n.° 4)**	25mg/dl a mas **(Folio 18 del Apéndice n.° 25)**	0,00 hasta 25,0 mg **(Folio 77 del Apéndice n.° 25)**
1	1.4	Bilirrubina directa automatizada	20 mg/dl a más **(Folio 49 del Apéndice n.° 4)**	20 mg/dl a mas **(Folio 21 del Apéndice n.° 25)**	0,04 a 20,0 mg/dl **(Folio 80 del Apéndice n.° 25)**
1	1.8	Colesterol LDL directo automatizado	600 mg/dl a más **(Folio 48 del Apéndice n.° 4)**	600 mg/dl a mas **(Folio 25 del Apéndice n.° 25)**	5-600 md/dl **(Folio 84 del Apéndice n.° 25)**
1	1.12	Creatinina automatizada	150 mg/dl a más **(Folio 47 del Apéndice n.° 4)**	150 mg/dl a mas **(Folio 29 del Apéndice n.° 25)**	0,03 mg/dl a 150 mg/dl **(Folio 88 del Apéndice n.° 25)**

Fuente: Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2020-CS/HMLO y oferta presentada por el postor Empresa LC BIOCORP
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro antes expuesto, se evidencia que la Empresa LC BIOCORP SAC presentó "declaraciones juradas de presentación del bien" **(Folios 18, 21, 25 y 29 del Apéndice n.° 25)**, que eran contrarias con las especificaciones técnicas establecidas en los catálogos del fabricante del producto **(Folio 77, 80, 84 y 88 del Apéndice n.° 25)**; pese a ello, en sus declaraciones se observaron reactivos que contaban con una linealidad distinta a la señalada en el catálogo del fabricante.

Al respecto, los señores Teófilo Licas Cárdenas, Arminda Santillán Tolentino y Rubén Cayanchi Gómez, miembros del Comité de Selección aprobaron y suscribieron el Anexo

[35] La linealidad es la capacidad del método analítico para producir resultados directamente proporcionales a la concentración o cantidad de analito en un rango definido. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0034-75151996000100009#:~:text=Linealidad.,analito%20en%20un%20rango%20definido.&text=Se%20determina%20mediante%20el%20tratamiento,a%20diferentes%20cantidades%20o%20concentraciones.

n.° 1 "acta de admisión de ofertas Licitación Pública n.° 001-2020-CS-HMLO – Primera Convocatoria" **(Folio 566 del Apéndice n.° 4),** señalando que la Empresa LC BIOCORP SAC **"CUMPLE"** con el literal d) Declaración jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas; contraviniendo con el numeral 73.2° del artículo 73° del Reglamento de la Ley de Contrataciones[36] toda vez que el Comité de Selección además de verificar los documentos requeridos para la admisión de la oferta, debía determinar si las ofertas respondían a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases.

Por lo tanto, el Comité de Selección, integrado por los señores Teófilo Licas Cárdenas, Arminda Santillán Tolentino y Rubén Cayanchi Gómez, no verificaron que los bienes ofertados por la Empresa LC BIOCORP SAC contenían características distintas a lo establecido en las especificaciones técnicas establecidas en las bases integradas, transgrediendo el numeral 73.2 del artículo 73° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

d) La Empresa LC BIOCORP SAC no cumplió con acreditar fehacientemente su experiencia como postor en la especialidad de acuerdo con las bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2020-CS/HMLO

Mediante el Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de Oferta s/n de 7 de setiembre de 2020 **(Folios 566 al 573 del Apéndice n.° 4),** el Comité de Selección otorgó la buena pro, sin advertir el incumplimiento de los requisitos de calificación señalados en el literal B del numeral 3.2 de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2020-CS/HMLO **(Folio 199 del Apéndice n.° 4)**, respecto a la experiencia del postor en la especialidad, el cual debía acreditar un monto de S/ 1 900 000,00 soles para el ítem n.° 1 de la forma siguiente:

" La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (…) ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono (…)."

De esta manera luego de la revisión del anexo n.°8 experiencia del postor en la especialidad **(Folios 485 al 531 del Apéndice n.° 25)** presentado por la empresa LC BIOCORP SAC se advierte que no habría acreditado la cancelación de cinco (5) comprobantes de pago **(Folios 491, 509, 516, 519 y 529 del Apéndice n.° 25)**; tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 12
Análisis de la experiencia del postor en la especialidad

DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LA EMPRESA PARA ACREDITAR SU EXPERIENCIA				Monto verificado	Comentarios
n.°	Entidad/ Empresa	Monto acreditado	Factura		
1	DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PIURA	S/. 720,000.00	FACT. F001-762	S/. 698,400.00	Se presentó la factura de retención, pero no

[36] **Reglamento de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificaciones de 321 de diciembre de 2018.**
Artículo 73. Presentación de ofertas
(…)
73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LA EMPRESA PARA ACREDITAR SU EXPERIENCIA				Monto verificado	Comentarios
n.°	Entidad/ Empresa	Monto acreditado	Factura		
					el voucher de depósito; acreditando con documento del sistema financiero únicamente por la suma de S/ 698, 400.00. **(Folio 491 del Apéndice n.° 25)**
2	BIOSSAY PERU SAC	S/. 150,000.00	FACT. E001-658	S/. 150,000.00	
3	OCCUPATIONAL HEALTH SAC	S/. 180,000.00	FACT.E001-600	S/. 180,000.00	
4	OCCUPATIONAL HEALTH SAC	S/. 111,000.00	FACT.E001-576	S/. 111,000.00	
5	MEDCAM PERU SAC	S/. 70,000.00	FACT.E001-001076	S/. 70,000.00	
6	HOSPITAL REGIONAL ALFREDO MENDOZA	S/. 70,153.60	FACT.E001-389	S/. 70,153.60	
7	MEDCAM PERU SAC	S/. 72,000.00	FACT.E001-656	S/. 72,000.00	
8	HOSPITAL EMERGENCIA VILLA EL SALVADOR	S/. 62,414.00	FACT-E001-358	S/. 62,414.00	
9	HOSPITAL EMERGENCIA VILLA EL SALVADOR	S/. 37,455.00	FACT-E001-357	S/. 37,455.00	
10	MEDCAM PERU SAC	S/. 70,000.00	FACT-E001-000856	S/. 0.00	Adjuntó una captura de pantalla del proceso de transferencia, que no acredita la operación. **(Folio 509 del Apéndice n.° 25)**
11	HOSPITAL REGIONAL ALFREDO MENDOZA	S/. 63,876.00	FACT-E001-316	S/. 63,876.00	
12	CLINICA UNIVERSITARIA	S/. 76,000.00	FACT-E001-000756	S/. 76,000.00	
13	HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR	S/. 33,143.00	FACT-E001-132	S/. 32,148.71	Se presentó la factura de retención, pero no el voucher de depósito; acreditando con documento del sistema financiero únicamente por S/ 32,148.71 **(Folio 516 del Apéndice n.° 25)**
14	HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR	S/. 33,400.00	FACT-E001-117	S/. 32,398.00	Se presentó la factura de retención, pero no el voucher de depósito; acreditando con documento del sistema financiero

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI

DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LA EMPRESA PARA ACREDITAR SU EXPERIENCIA				Monto verificado	Comentarios
n.°	Entidad/ Empresa	Monto acreditado	Factura		
					únicamente por S/ 32,398.00. **(Folio 519 del Apéndice n.° 25)**
15	BIOMAX PAC SAC	S/. 49,000.00	FACT-F001-000677	S/. 49,000.00	
16	UTES N.ª 6 SERVICIOS PERIFERICOS TRUJILLO	S/. 72,800.00	FACT-E001-000598	S/. 72,800.00	
17	BIOMAX PAC SAC	S/. 35,000.00	FACT-E001-644	S/. 35,000.00	
18	MEDCAM PERU 1 SAC	S/. 36,000.00	FACT-F001-000755	S/. 36,000.00	
19	WYH INVESTMENT SAC	S/. 66,000.00	FACT-F001-000792	S/. 0.00	Se adjuntó una captura de pantalla; sin embargo, no es válido para acreditar la operación toda vez que se exigía copia simple. **(Folio 529 del Apéndice n.° 25)**
20	WYHINVESTMENT SAC	S/. 24,420.00	FACT-F001-000782	S/. 24,420.00	
	TOTAL	**S/. 2,032,661.60**		**S/. 1,873,065.31**	

Fuente: Oferta presentada por la Empresa LC BIOCORP SAC para la Licitación Pública n.° 001-2020-CS/HMLO
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, se observa que la empresa LC BIOCORP SAC no acreditó el monto facturado acumulado para el ítem n.° 1 de S/ 1 900 000,00 **(Folio 199 del Apéndice n.° 4),** toda vez que de la verificación de los documentos presentados para la experiencia del postor en la especialidad se acreditó el monto de S/ 1 873 065,31, por lo que los señores Teófilo Licas Cárdenas, Arminda Santillán Tolentino y Rubén Cayanchi Gómez miembros del Comité de Selección no verificaron la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indicaron en bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2020-CS/HMLO **(Folio 199 del Apéndice n.° 4)**, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, transgrediendo lo señalado en el numeral 49.1° del artículo 49°[37] del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

En consecuencia, la Empresa LC BIOCORP SAC presentó registro sanitario vencido de reactivos; asimismo, no presentó registro y/o certificado sanitario de reactivos ítems 3 y 5; asimismo no presentó el anexo n.° 6 precio de la oferta total, documento obligatorio para la admisión de la oferta; además presentó declaraciones juradas de cumplimiento de las especificaciones técnicas que diferían con los bienes ofertados y requeridos en las bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2020-CS/HMLO; aunado a ello no cumplió con acreditar su experiencia como postor en la especialidad de acuerdo con las bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2020-CS/HMLO, pese a esto los miembros del Comité de Selección, conformado por los señores Teófilo Licas Cárdenas, Arminda Santillán Tolentino

[37] **Reglamento de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificaciones de 31 de diciembre de 2018.**
"Artículo 49. Requisitos de calificación
49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. (...)"

y Rubén Cayanchi Gómez suscribieron el anexo 1 Acta de Admisión de ofertas de la Licitación Pública n.° 001-2020-CS-HMLO-Primera Convocatoria **(Folio 566 del Apéndice n.° 4)** con el estado de admitido, luego suscribieron el Anexo 2 Acta de evaluación de ofertas **(Folio 567 del Apéndice n.° 4),** otorgándole la buena pro del procedimiento de selección **(Folios 568 al 573 del Apéndice n.° 4).**

2.5 La Jefa de Logística y Control Patrimonial no realizó la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro.

De la revisión del expediente de contratación de la LP-SM-1-2020-CS-HMLO-1 **(Apéndice n.° 4)**, se evidenció que esta no cuenta con documentación respecto de la verificación realizada por parte de la señora Evelyn Pilar Villarreal Peña, Jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial sobre la documentación presentada en la oferta de la empresa ganadora de la buena pro - LC BIOCORP SAC. Toda vez que, en el acervo documentario del mencionado expediente de contratación de la LP-SM-1-2020-CS-HMLO-1 **(Apéndice n.° 4),** no contaba con ningún documento que avale la verificación de la oferta presentada por la Empresa LC BIOCORP SAC, ni posterior al consentimiento de la buena pro ni durante la ejecución contractual; a pesar que la empresa LC BIOCORP SAC no cumplió con la documentación para la admisión de la oferta, ni cumplía con las condiciones señaladas en los términos de referencia, los cuales se muestran a continuación:

- Empresa LC BIOCORP SAC presentó registro sanitario vencido de reactivos; asimismo, asimismo, no presentó registro y/o certificado sanitario de reactivos ítems 3 y 5.
- La Empresa LC BIOCORP SAC no presentó el anexo n.° 6 precio de la oferta total, documento obligatorio para la admisión de la oferta.
- Las características técnicas de los bienes ofertados diferían de lo señalado en las Declaraciones Juradas de Presentación del bien y con lo requerido en el término de referencia de las bases integradas.
- La Empresa LC BIOCORP SAC no cumplió con acreditar su experiencia como postor en la especialidad de acuerdo con las bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2020-CS/HMLO.

Como tal, se procedió a consultar a la Unidad de Logística y Control Patrimonial mediante Oficio n.° 161-2023-OCI/5584 de 4 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, si se había realizado la verificación de la oferta presentada por la Empresa LC BIOCORP SAC ya que de la revisión al expediente de contratación no se había evidenciado la verificación de la citada documentación; en atención a ello mediante el oficio n.° 225-2023-HMLO-DG de 11 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 31)**,el Director General traslada el Informe n.° 558-2023/HMLO-ULCP de 10 de mayo de 2023 de la Jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, quien manifestó *"desconoce el proceso en mención y no se cuenta con información al respecto".*

Contraviniendo así lo que establece el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala lo siguiente:

> *"64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente".*

Asimismo, incumplió el numeral 1.14 de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2020-CS/HMLO **(Folio 231 del Apéndice n.° 4)**[38], indica que, una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargo de las contrataciones o el órgano de la entidad al que se haya asignado tal función realiza de la verificación de la oferta presentada por el postor de la buena pro conforme lo establecido en el numeral 64.4 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.

Del mismo modo, el informe n.° D000165-2023-OSCE-SDNO de 5 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 131)**, de la subdirección de Normatividad del OSCE señala:

> *"(...) el órgano encargado de las contrataciones (...) es responsable de realizar la verificación de la oferta presentada por el postor adjudicatario de la buena pro. En ese contexto, en caso de identificar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación. Es decir, dicha verificación de la oferta presentada por el postor adjudicatario de la buena pro puede ser realizada luego de haberse otorgado la buena pro o de haberse perfeccionado el contrato; y, de acuerdo a la oportunidad en que se realizó, se procedería a declarar la nulidad que corresponda"*

Como se observa de la evidencia, la verificación de la oferta ganadora de la buena pro tiene como finalidad, en caso de comprobar inexactitud o falsedad en los documentos que la sustentan, la nulidad del otorgamiento de la misma o del contrato, de acuerdo a la oportunidad en la que se hizo la comprobación y, por otro lado, la comunicación ante las instancias correspondientes (Tribunal de Contrataciones del Estado y/o Ministerio Público), para el inicio de las acciones administrativas y/o penales que correspondan. Cabe señalar, que la verificación de la oferta una vez consentida la buena pro se realiza sobre toda la documentación presentada en la oferta como ha señalado el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estados, en la Opinión n.° 042-2022/DTN de 30 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 134)**[39].

No obstante, la omisión en la verificación de la oferta por parte de la señora Evelyn Pilar Villarreal Peña, Jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, originó que no se detectara que el postor ganador de la buena pro presentó en su oferta documentación inexacta, lo que hubiera acarreado como consecuencia, de acuerdo a la oportunidad de su realización, la nulidad de la buena pro o el contrato, de acuerdo a la oportunidad de su realización.

[38] **Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2020-CS/HMLO "Adquisición de reactivos con equipo en cesión de uso para el Hospital Municipal de los Olivos"**
1.14. CONSENTIMIENTO DE LA BUENA PRO
(...)
Importante
Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargo de las contrataciones o el órgano de la entidad al que se haya asignado tal función realiza de la verificación de la oferta presentada por el postor de la buena pro conforme lo establecido en el numeral 64.4 del artículo 64 del Reglamento.

[39] Opinión n.° 042-2022/DTN de 30 de mayo de 2022 de la Directora Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE sobre "Fiscalización posterior en procedimiento de selección".
El cual se encuentra publicado en el portal institucional del OSCE y señala en el numeral 2.1 lo siguiente:
*"Como se aprecia, del dispositivo citado se desprende que, una vez consentida la buena pro, la Entidad a través del órgano competente realiza la verificación de la oferta presentada por el postor adjudicatario, con la finalidad de determinar que no se ha transgredido el principio de presunción de veracidad. Siendo así, se desprende que, en **todo** procedimiento de selección, **toda** la documentación que conforma la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro debe ser sometida a la referida verificación".*

3. EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Mediante Contrato n.° 051-2020-HMLO el 23 de setiembre de 2020 **(Folios 599 al 603 del Apéndice n.° 4)**, el Hospital Municipal de Los Olivos contrató a la empresa LC BIOCORP SAC para la "Adquisición de reactivos con equipos en cesión de uso para el HMLO" por el importe de S/ 999 608.00 y estipulando ocho (8) entregas en un plazo de 365 días. El mencionado contrato, contó con la Adenda n.° 1 suscrita el 10 de setiembre de 2021 **(Folios 720 al 721 del Apéndice n.° 4)**, mediante la cual se modificó el plazo de ejecución de la prestación a 365 días o hasta agotar el monto total contratado y el cronograma de entregas hasta once (11) entregas.

Sobre lo antes señalado, se procedió a verificar la ejecución contractual del suministro de bienes por la "Adquisición de reactivos con equipos en cesión de uso para el HMLO" ejecutado por la Empresa LC BIOCORP SAC desde octubre del 2020 hasta agosto del 2022, revelándose las situaciones siguientes:

3.1 La Entidad modificó el Contrato n.° 051-2020-HMLO sin sustentar si cumplía con la finalidad del contrato, asimismo no sustento si dicha modificación derivo de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas.

El 23 de setiembre de 2020 se suscribió el Contrato n.° 051-2020-HMLO "Adquisición de reactivos con equipos en cesión de uso para el HMLO" **(Folios 599 al 603 del Apéndice n.° 4)** por un plazo de la ejecución de la prestación de trescientos sesenta y cinco (365) días y con un cronograma de ocho (8) entregas, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 13
Cronograma de entrega ítem n.° 1

Ítem	Descripción	cantidad	Entregas							
			1	2	3	4	5	6	7	8
1	Reactivos para: • Laboratorio • Inmunología • Hematología • Gases arteriales y electrolitos • Hemoglobina glicosilada	Global 100%	10%	15%	10%	15%	10%	15%	10%	15%

Fuente: Contrato n.° 051-2020-HMLO de 23 de setiembre de 2020.
Elaborado por: Comisión de control

El 14 de mayo de 2021, el señor Miguel Angel Osorio Jamanca, Encargado de la UPSS de Laboratorio Clínico del Hospital mediante el Informe n.° 161-2021/HMLO/UPSS LC **(Folios 674 al 676 del Apéndice n.° 4)** suscribió y solicitó la modificación en la cantidad de reactivos del contrato n.° 051-2020-HMLO Adquisición de Reactivos con Equipos en sesión de uso para el HMLO, señalando lo siguiente:

> *"(...) Teniendo aún pendiente la sexta, séptima y octava entrega de BIOCORP (que suma 40%) y observando que en laboratorio se tiene reactivos de poca rotación, se solicita modificación del contrato n.° 051-2020-HMLO. (...) las cantidades de reactivos requeridas en el INF.50-2021/HMLO/CLC-TLC fueron proyectadas por los coordinadores de laboratorio quienes probablemente se hayan basado en una realidad muy diferente a la actual, una realidad sin pandemia (...). Por lo antes expuesto, se solicita modificación en cantidad de reactivos del Contrato n.° 51-2020-HMLO Adquisición de Reactivos con Equipos en Sesión de Uso para el HMLO de acuerdo a*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI

las cantidades que se sugieren en el cuadro siguiente, las mismas que estarán distribuidas en 6 entregas según anexo n°01 (...)".

Cabe mencionar que de la revisión del Informe n.° 161-2021/HMLO/UPSS LC **(Folios 674 al 676 del Apéndice n.° 4)** se observa que no adjunta otros documentos que sustente la sobreacumulación de reactivos tales como por ejemplo los reportes de inventarios por cada reactivo.

Al respecto, es necesario indicar que el numeral 34. 10 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado señala que, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. En concordancia con el numeral 160.1° del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado indica que las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) El Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.

Luego, mediante el informe n.° 1192-2021- HMLO/ULCP del 16 de julio de 2023 con sello Urgente **(Folios 679 al 680 del Apéndice n.° 4),** suscrito por la señora Evelyn Pilar Villarreal Peña, Jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, sugirió la modificación del contrato n.° 51-2020-HMLO, según el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley de contrataciones con el Estado y recomendando remitir el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica para que emita opinión Legal, siendo derivado a la oficina de Asesoría Jurídica a través del proveído 1313. De esta forma, la oficina la Jefa de Asesoría Jurídica mediante informe n.° 367-2021-HMLO/OAJ de 23 de julio de 2021 **(Folios 681 al 682 del Apéndice n.° 4)** concluyó que de lo informado por la señora Evelyn Pilar Villarreal Peña de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, no estaría cumpliendo con lo dispuesto con los numerales 34.1 y 34.10 del artículo 34 de la Ley de contrataciones del Estado. Además señala, *" (...) en el numeral 2.2 del informe n.° 1192-2021-HMLO/ULCP la Unidad de Logística y Control Patrimonial adjunta la tabla n.° 01 cronograma de entregas contrato n.° 051-2020-HMLO, en la que se puede advertir el cambio original de la unidad de medida porcentaje (%) a montos fijos en soles, cambiando de esa manera el elemento determinante del objeto."*

Ante ello, sobre el informe n.° 367-2021-HMLO/OAJ de Asesoría Jurídica **(Folios 681 al 682 del Apéndice n.° 4)**, la señora Evelyn Pilar Villarreal Peña, Jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial elaboró y suscribió el informe n.° 1267-2021-HMLO/ULCP de 2 agosto de 2021 con sello Urgente **(Folio 683 del Apéndice n.° 4)** recomendando *"(...) solicitar al área usuaria sustentar con mayor claridad, y de esta forma proseguir con la modificación del contrato n.° 051-2020-HMLO (...).* Es así que, el 3 de agosto de 2021, el señor Miguel Angel Osorio Jamanca coordinador de UPSS Laboratorio Clínico HMLO elaboró y suscribió del informe n.° 290-2021/HMLO/UPSS LC **(Folios 684 al 686 del Apéndice n.° 4),** solicitando la modificación del contrato n.° 051-2020-HMLO, señalando lo siguiente:

"i. (...) nuestra área advierte el sobrestock de algunos reactivos debido a la baja rotación de los mismos, debido a la baja demanda de pruebas de laboratorios motivado por la pandemia COVID-19. ii (...). Ha conllevado que las cantidades proyectadas o estimadas de los reactivos de laboratorio no se ajusten a la nueva realidad que enfrentamos, por

encontrarnos ante situación incierta e imprevisible. iv (…) existe los elementos de convicción y sustento para la modificación del contrato, toda vez que la situación o realidad actual es una situación extraordinaria e imprevisible. Las modificaciones de las cantidades deben realizarse sobre la base de lo pendiente por entregar de la sexta, séptima y octava entrega (…).”

Al respecto, es preciso señalar, que el Informe n.° 080-2020/HMLO/ULC-TLC **(Folio 1 al 51 del Apéndice n.° 4)** mediante el cual se realizó el requerimiento tiene como fecha el 14 de mayo de 2020, fecha en la cual ya se había declarado el Estado de Emergencia Nacional por COVID-19 el 15 de marzo de 2020[40], teniendo pleno conocimiento la Entidad de la situación del Estado de emergencia sanitaria la cual atravesaba el país. Mas aún, la convocatoria del servicio se efectuó el 3 agosto del 2020 **(Folio 575 del Apéndice n.° 4)**; y la presentación de ofertas de realizó el 4 de setiembre de 2020 **(Folio 575 del Apéndice n.° 4)**, por lo que no sería cierto el sustento de la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no serían imputables a las partes[41], toda vez que se tenía conocimiento de la Emergencia Sanitaria y este ya había acontecido antes de la etapa de presentación de ofertas de los proveedores del procedimiento de selección del cual deriva el Contrato n.° 051-2020-HMLO el 23 de setiembre de 2020 **(Folios 599 al 603 del Apéndice n.° 4)**.

Asimismo, la sobreacumulación de los reactivos era responsabilidad del área usuaria quien debía elaborar la adecuada formulación del requerimiento de bienes reduciendo la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación[42], toda vez que ya se tenía conocimiento del Estado de Emergencia Nacional por COVID-19 al momento de elaborar el requerimiento.

Por otro lado, el literal a) del numeral 160.1° del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que no se pueden cambiar elementos esenciales del objeto de la contratación[43]; por lo que al haberse modificado el cronograma de entrega y el

[40] **Decreto Supremo N° 044-2020-PCM - Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19**, publicado el 15 de marzo de 2020.

[41] **Opinión n.° 100-2022/DTN de 4 de noviembre de 2022 (Apéndice n.° 34), de la Directora Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado:**
(…)
Sobre el particular, el diccionario de la lengua española define "sobreviniente" como algo que se dice de una cosa que acaece o sucede después de otra. En ese sentido, la condición de "hecho sobreviniente a la etapa de presentación de ofertas" prevista en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley se refiere a que la modificación que pacten las partes al amparo de dicho dispositivo debe derivar de una situación o hecho que haya acontecido de manera posterior a la etapa de presentación de ofertas —es decir, una situación o hecho que no existía o no se produjo antes de la etapa de presentación de ofertas—del procedimiento de selección del cual deriva el contrato correspondiente.

[42] **Reglamento de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificaciones de 31 de diciembre de 2018.**
"Artículo 29. Requerimiento
29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

[43] **Opinión n.° 090-2018/DTN de 20 de junio de 2018 (Apéndice n.° 35), de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado:**
(…)
*En relación con lo anterior, debe precisarse que una **"Prestación"** –entendida como el contenido u objeto de la obligación-, en el marco de lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado puede consistir en: i) La ejecución de la obra; ii) la realización de la consultoría; iii) la prestación del servicio; o, iv) la entrega del bien; tal como se define en el Anexo Único del Reglamento, Anexo de Definiciones.*
Así, corresponde al área usuaria definir los elementos determinantes o esenciales en función de los cuales establece i) la ejecución de la obra; ii) la realización de la consultoría; iii) la prestación del servicio; o, iv) la entrega del bien.
En consecuencia, los elementos determinantes y/o esenciales a los que hacen alusión los artículos 34-A de la Ley y 142 del Reglamento, son aquellos elementos sustanciales en virtud de los cuales se establece el objeto de contratación; los cuales no pueden ser cambiados con ocasión de una modificación convencional al contrato.

plazo contractual mediante otras modificaciones que no son adicionales, reducciones o ampliaciones la entidad desnaturalizó el objeto contractual y transgredió lo normado en la Ley de Contrataciones.

Posteriormente, el 5 de agosto de 2021, mediante carta n.° 063-2021- ULCP/HMLO **(Folio 688 del Apéndice n.° 4)**, suscrito por la señora Evelyn Pilar Villarreal Peña, Jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, solicitó a la empresa LC BIOCORP SAC, su confirmación de aceptación de cambio de cantidades de reactivos del contrato n.° 51-2020-HMLO, en atención a ello, la empresa LC BIOCORP SAC remitió el documento s/n de 13 de agosto de 2021 **(Folios 689 al 690 del Apéndice n.° 4)**, suscrito por su representante legal aceptando los cambios a partir de la sexta entrega de acuerdo al informe n.° 290-2021/HMLO/UPSS LC **(Folios 684 al 686 del Apéndice n.° 4)**, del área usuaria.

Sin embargo, se advierte que durante ese tiempo transcurrido todavía no se había realizado el trámite con Asesoría Jurídica para su opinión legal correspondiente, dado que recién el 20 de agosto de 2021 la señora Evelyn Pilar Villarreal Peña, Jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, suscribió y emitió el informe n.° 1369-2021-HMLO/ULCP **(Folios 691 al 697 del Apéndice n.° 4)**, solicitando que se modifique el contrato n.° 051-2020-HMLO en el plazo de ejecución con un incremento de entrega hasta 11, además de modificar los porcentajes en entregar, dicha modificación en base al numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley de contrataciones del Estado, y que este expediente sea remitido nuevamente a la Oficina de Asesoría Jurídica.

En atención a ello, la gerente de Administración y Finanzas a través del informe n.° 465-2021-HMLO/GAF de 20 de agosto de 2021 **(Folio 698 del Apéndice n.° 4)** derivo el informe n.° 1369-2021-HMLO/ULCP **(Folios 691 al 697 del Apéndice n.° 4)** solicitando la Opinión legal del señor Pedro Moisés Rivadeneyra Arangoitia Jefe de la oficina de Asesoría Jurídica sobre la modificación del contrato n.° 051-2020-HMLO-Adquisición de reactivos con equipos en cesión de uso para el HMLO, respecto al plazo de la ejecución de la prestación, cronograma y los porcentajes por entrega.

De esta manera, el señor Pedro Moisés Rivadeneyra Arangoitia, Jefe de la oficina de Asesoría Jurídica suscribió y emitió el Informe n.° 439-2021-HMLO/OAJ de fecha 23 de agosto de 2021 **(Folios 699 al 702 del Apéndice n.° 4)**, a través del cual emitió opinión legal, respecto de la modificación al contrato n.° 51-2020-HMLO, concluyendo que estando informado por el coordinador de la UPSS de Laboratorio Clínico del HMLO y lo señalado por la Unidad de Logística y Control Patrimonial OPINA QUE LA MODIFICACION DEL CONTRATO N.° 051-2020-HMLO debe establecerse en estricto cumplimiento de la Ley de contrataciones del Estado y su Reglamento.

Sin embargo, dicho informe legal no sustento la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato, puesto que el aérea usuaria no adjunto en el informe n.° 290-2021/HMLO/UPSS LC **(Folios 684 al 686 del Apéndice n.° 4)**, otros documentos mediante los cuales se puedan verificar el sobre stock de reactivos, además no sustento que la modificación resulte de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a las partes, toda vez que se tenía conocimiento de la Emergencia Sanitaria ya había acontecido el 15 de marzo de 2020 antes de la etapa de presentación de ofertas de los proveedores del procedimiento de selección, efectuado el 4 de setiembre de 2020 del cual deriva el Contrato n.° 051-2020-HMLO. De este modo la opinión legal no se regía acorde a la Ley de contrataciones del Estado y su Reglamento, puesto que contravenía con lo establecido en el numeral 34.10 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y el literal a) del numeral 160.1° del artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI

Seguidamente el 6 de setiembre de 2021 se aprobó la Resolución Directoral n.º 151-2021/HMLO, **(Apéndice n.° 132)**, el mismo que fue suscrito por el señor Juan Carlos Infantes Armas, Director General del Hospital Municipal Los Olivos, sin advertir que el informe técnico legal, Informe n.º 439-2021-HMLO/OAJ de fecha 23 de agosto de 2021 **(Folios 699 al 702 del Apéndice n.° 4)**, no sustentaba los requisitos que el literal a) del numeral 160.1º del artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que obligaba para la modificación del contrato, tales como i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.

Sobre el particular, el literal a) numeral 8.1 del artículo 8[44] de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que *"el Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras"*.

De este modo, Juan Carlos Infantes Armas, Director General del Hospital Municipal Los Olivos, aprobó y suscribió la Resolución Directoral n.º 151-2021/HMLO **(Apéndice n.° 132)**, sin advertir que el Informe n.º 439-2021-HMLO/OAJ de fecha 23 de agosto de 2021 **(Folios 699 al 702 del Apéndice n.° 4)** contravenía el marco de la normativa de Contrataciones del Estado, incumpliendo su deber de supervisión de los procesos de contratación de bienes que le correspondía como titular de la Entidad.

Por consiguiente, el 10 de setiembre de 2021, se suscribió la Adenda n.º 1 del Contrato n.° 51-2020-HMLO Adquisición de reactivos con equipos en cesión de uso para el HMLO **(Folios 720 al 721 del Apéndice n.° 4)**, en el cual, en su segunda cláusula de la adenda, se modificaba la cantidad de entregas y el plazo de la ejecución contractual, tal como se muestra a continuación:

> *"(...)*
> *Como consecuencia de lo dispuesto, corresponde modificar la CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÒN DE LA PRESTACIÒN, misma que quedará redactada de la manera siguiente:*
>
> *"El plazo de ejecución del presente contrato es de 365 días calendario y/o hasta agotar el monto total contratado"*
> (...)"

[44] **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019. Fe de erratas.**
"**Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones**
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad
"El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras."

Cuadro n.° 14
Cronograma de entrega de la Adenda n.° 1 del Contrato n.° 51-2020-HMLO

Ítem	Descripción	Cantidad	Entregas					
			6	7	8	9	10	11
1	Reactivos para: • Laboratorio • Inmunología • Hematología • Gases arteriales y electrolitos • Hemoglobina glicosilada	35.067076% Del global (S/. 350 533,30)	4.361710%	6.173920%	7.660503%	5.670723%	6.504050%	4.696170%

Fuente: Contrato n.° 051-2020-HMLO de 23 de setiembre de 2020.
Elaborado por: Comisión de control

Ante los hechos expuestos, se procedió a consultar mediante oficio n.° 231-2023-OCI/5584 de 29 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 36),** a la Gerencia de Administración y Finanzas si el Contrato n.° 051-2020-HMLO y la Adenda n.° 1 contaban con modificaciones tales como: adicionales, reducciones, complementarios, ampliaciones de plazo contractual u otras modificaciones acogidas por la Ley de Contrataciones y su Reglamento. En atención a ello, mediante Informe n.° 245-2023-HMLO/GAF de 2 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 37),** la Gerente de Administración y Finanzas remite el Informe n.° 647-2023/HMLO-ULCPDE 1 de junio de 2023 de la Jefa de Unidad de Logística y Control Patrimonial, señala que *"se procedió con la búsqueda en la plataforma SEACE, en las cuales se registran dos modificaciones al contrato; sin embargo, en ambas modificaciones se adjuntaron la adenda n.° 1".*

Asimismo, mediante Informe n.° 698-2023-HMLO/ULCP de 14 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 38)**[45], el Jefe de Logística y Control Patrimonial informó que se ha procedido a realizar la búsqueda de la documentación solicitada entre la documentación dejada por la funcionaria saliente y la documentación anterior; sin embargo, no se hallaron expedientes relacionados a lo solicitado; asimismo, informó que no cuentan con base de datos u otro medio de supervisión de los contratos suscritos por la entidad que evidencien las modificaciones efectuadas al Contrato n.° 051-2020-HMLO adicionales a la Adenda n.° 1.

En ese sentido, el señor Miguel Angel Osorio Jamanca, Encargado de la UPSS de Laboratorio Clínico, la señora Evelyn Pilar Villarreal Peña, Jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, el señor Pedro Moisés Rivadeneyra Arangoitia Jefe de la oficina de Asesoría Jurídica y el señor Juan Carlos Infantes Armas Director General transgredieron el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8° y el numeral 34.10 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y el literal a) del numeral 160.1° del artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

3.2 La Unidad de Logística y Control Patrimonial no realizó la retención del diez por ciento (10%) de la garantía de fiel cumplimiento del Contrato n.° 051-2020-HMLO, durante la primera mitad del número total de pagos.

[45] Mediante Oficio n.° 250-2023-OCI/5584 de 2 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 39)**, el Jefe del Órgano de Control Institucional confirma a la Jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial que el expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 001-2020-CS-HMLO-1 había sido brindado en calidad de préstamo a este Órgano de Control Institucional; así como, reitera se informe si adicional a la adenda n.° 1 se habían efectuado modificaciones como ampliaciones, complementarios, adicionales o reducciones u otras al contrato n.° 051-2020-HMLO.

En la cláusula cuarta del Contrato n.° 051-2020-HMLO "Adquisición de reactivos con equipos en cesión de uso para el HMLO" **(Folios 599 al 603 del Apéndice n.° 4)**, se estableció que la entidad se obligaba a pagar la contraprestación al contratista en pagos periódicos, de acuerdo el cronograma establecido en su quinta cláusula del contrato, con un total de ocho (8) entregas **(Folio 602 del Apéndice n.° 4)**. Asimismo, para el perfeccionamiento del contrato, la Empresa LC BIOCORP SAC mediante documento S/N de 17 de setiembre de 2020 **(Folio 597 del Apéndice n.° 4)**, expresamente solicitó a la Entidad la retención del 10% como garantía de fiel cumplimiento, adjuntando como sustento el certificado de inscripción en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE) [46] **(Folio 596 del Apéndice n.° 4)**, acreditada como micro empresa desde el 27 de noviembre del 2017; dicha garantía fue establecido en la **cláusula séptima del contrato (Folio 601 del Apéndice n.° 4)**, que señalaba lo siguiente:

> *"El CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:*
>
> *De fiel cumplimiento del contrato S/ 99, 960.80 (Noventa y nueve mil novecientos sesenta con 80/100 soles), a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pago a realizarse de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo."*

Sobre el particular, en el numeral 33.1 artículo 33° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que las garantías que deben otorgar los postores adjudicatarios y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos. En concordancia con los numerales 149.4 y 149.5° del artículo 149° del Reglamento de Contrataciones del Estado establecía que los contratos periódicos de suministro de bienes que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad, así mismo la retención se efectúa durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

Como se aprecia, la garantía de fiel cumplimiento constituye un requisito indispensable para el perfeccionamiento del contrato; así, el postor ganador debe entregarla a la Entidad por una suma equivalente al 10% del monto del contrato original.[47]

[46] **Opinión n.° 130-2015/DTN de 14 de agosto de 2015 (Apéndice n.° 135), de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado:**
"(...) Como se aprecia, para que se pueda garantizar el fiel cumplimiento del contrato a través de la retención, la Entidad debe verificar que su contraparte es una MYPE y que el contrato es uno periódico de suministro de bienes o de prestación de servicios, debiéndose efectuar el análisis de la periodicidad del contrato respecto de la obligación a cargo de la Entidad, esto es, el pago de la contraprestación. (...) En consecuencia, para que la retención resulte procedente, la obligación de pago a cargo de la Entidad debe ser de ejecución periódica y -por tanto- debe dar lugar a una pluralidad de pagos parciales."

[47] **Opinión n.° 090-2021/DTN de 28 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 136), del Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado:**
"(...)
Como se aprecia, la garantía de fiel cumplimiento constituye un requisito indispensable para el perfeccionamiento del contrato; así, el postor ganador debe entregarla a la Entidad por una suma equivalente al 10% del monto del contrato original, siendo que dicha garantía debe mantenerse vigente durante todo el período de la ejecución contractual, hasta la conformidad de la recepción de la prestación contratada (cuando el objeto sea la entrega de bienes o la prestación de servicios en general y consultorías en general, respectivamente).
De esta manera, se advierte que la garantía de fiel cumplimiento busca cautelar el correcto y oportuno cumplimiento del íntegro de las obligaciones que son parte del contrato, y no sólo garantizar el cumplimiento de alguna o algunas prestaciones que comprenda dicho contrato."

De esta manera, de la revisión del total de pagos realizados a favor de la empresa LC BIOCORP SAC, que conforman ochenta y cinco (85) comprobantes de pago con su respectivo sustento documentario **(Apéndices n.os 40 al 124),** se advirtió que dichos comprobantes solo contenían la retención del 3% a favor de la SUNAT y penalidades, más no la garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que estaba obligado a ser retenido por la Entidad durante la primera mitad del número total de pagos, tal como se muestra en el **Apéndice n.º 137.**

Como se observa en el cuadro precedente, no se realizó la retención de la garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, durante la primera mitad del número total de pagos, ni en ninguno de los ochenta y cinco (85) comprobantes emitidos a la empresa LC BIOCORP SAC **(Apéndices n.os 40 al 124),** en el transcurso de marzo de 2021 hasta agosto de 2022. Ante este hecho, se procedió a consultar a la Gerencia de Administración y Finanzas mediante el oficio n.º 230-2023-OCI/5584 de 29 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 125)**, si se había procedido con la devolución de la garantía de fiel cumplimiento del 10% del Contrato por el monto de S/ 99 960.80.

En atención a ello, mediante Informe n.º 447-2023-HMLO/UT de 13 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 126)**, la Jefa de la Unidad de Tesorería informó lo siguiente:

> *"Habiendo buscado en el SIAF, el giro de los montos periódicos de la garantía de fiel cumplimiento, identificamos que dicho pago no ha sido retenido por la entidad, en ninguno de los pagos realizados a la empresa, durante los años 2021 y 2022, figurando solo la retención del 3% a favor de la SUNAT, y el pago total de la diferencia a las cuentas de la empresa LC BIOCORP SAC (Se adjunta captura de pantalla, de los pagos realizado)*
>
> *Respondiendo a la petición del documento de referencia en donde se pide, dar constancia de que la garantía de fiel cumplimiento, una vez terminado el contrato, ha sido devuelta por parte de la entidad, se informa que, no habiendo registro de retención de la misma, no existe procedimiento de devolución de garantía hacia la empresa LC BIOCORP SAC"*

Además, de la verificación del acervo documentario de los ochenta y cinco (85) comprobantes de pago **(Apéndices n.os 40 al 124),** citados en el cuadro precedente se observa que la Gerencia de Administración y Finanzas mediante memorándums remitía la conformidad de la adquisición de reactivos solicitando a la señora Evelyn Pilar Villarreal Peña, Jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, "*continuar con el trámite correspondiente según su competencia funcional*". Además, tenía conocimiento del documento S/N de 17 de setiembre de 2020 que la empresa LC BIOCORP **(Folio 597 del Apéndice n.° 4)** presentó para la firma de contrato, en el cual expresamente solicitó la retención del 10% como garantía de fiel cumplimiento, adjuntando como sustento el certificado de inscripción en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE), puesto que formaba parte del acervo documentario del expediente de contratación que custodiaba la señora Evelyn Pilar Villarreal Peña Jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial custodiaba[48] y que se encontraba estipulado en la cláusula séptima del contrato **(Folio 601 del Apéndice n.° 4)**. Es de precisar también que dentro de sus funciones previstos en la Entidad indicaba que la Unidad de Logística y Control Patrimonial era establecer los mecanismos de supervisión del cumplimiento de los contratos de adquisición de bienes.

[48] **Reglamento de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificaciones de 31 de diciembre de 2018.**
Artículo 42. Contenido del expediente de contratación
"(...)
42.5 El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la custodia del expediente de contratación"

De esta manera, señora Evelyn Pilar Villarreal Peña Jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, no advirtió la aplicación de la garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que debía ser retenido durante la primera mitad del número total de pagos de acuerdo a la normativa de contrataciones del Estado y a pesar de que en la cláusula séptima del contrato, expresamente lo exigía, contraviniendo las condiciones contractuales que eran obligatorias.

Sobre el particular, es preciso mencionar que el primer párrafo del literal c) del artículo 8 de la Ley señala que, el órgano encargado de las contrataciones *"(…) es aquel órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento al interior de una Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.* En concordancia, con el segundo párrafo del artículo 5 del Reglamento indica que *"El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento, aplicación de penalidades, procedimiento de pago en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo (…)."*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO

De este modo, podemos decir que la normativa de contrataciones del Estado establece que las gestiones propias del abastecimiento de bienes al interior de la Entidad, tales como la administración de los contratos respectivos, el procedimiento de pago, corresponden al órgano encargado de las contrataciones.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

Asimismo, según la opinión del OSCE n.° 209-2016-DTN de 29 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.º 138)**[49], indica que *"(…) el expediente de pago, el mismo que corresponde ser formulado por el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, para que luego sea remitido al área correspondiente, la cual se encargará de tramitar y hacer efectivo el pago al contratista (…)".*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

Además, a modo de ejemplo respecto de la funciones realizadas por la señora Evelyn Pilar Villarreal Peña, Jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial en el pago de otros proveedores, se advierte como resultado de la revisión del comprobante de pago n.° 670 de 15 de marzo de 2021, perteneciente a la empresa Gustito Norteño Cerca de Ti, proveedor del Hospital Municipal Los Olivos, que contiene el memorándum n.° 015-2021-UC-HMLO/ULCP de 23 febrero de 2021 **(Apéndice n.° 129)**, con el asunto "sobre retención del 10% del contrato n.° 058-2020-HMLO como garantía de fiel cumplimiento", elaborado y suscrito por la señora Evelyn Pilar Villarreal Peña, Jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, mediante el cual hacía de conocimiento y solicitaba al Jefe de Contabilidad la retención según lo establecía el contrato acerca de la garantía durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE

De esta manera se demuestra que la señora Evelyn Pilar Villarreal Peña, Jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, establecía los mecanismos de supervisión del cumplimiento de los contratos de adquisición de bienes en la Entidad, advirtiendo de la

[49] **Opinión del OSCE 209-2016-DTN de 29 de diciembre de 2016, sobre las Funciones del Órgano Encargado de las Contrataciones:**
"(…)
Con relación al procedimiento de pago, es preciso indicar que para que el mismo se haga efectivo, resulta necesario que exista conformidad por la prestación efectuada, correspondiendo luego de ello requerir al contratista la presentación del comprobante de pago correspondiente y verificar que efectivamente se cuenta con la certificación presupuestal suficiente.
Los documentos que acreditan las actuaciones antes descritas conforman -entre otros documentos que pueda requerir la Entidad- el expediente de pago, el mismo que corresponde ser formulado por el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, para que luego sea remitido al área correspondiente, la cual se encargará de tramitar y hacer efectivo el pago al contratista, en concordancia con las disposiciones previstas en la normativa de contabilidad y tesorería que le sean aplicables. (…)"

retención correspondiente a la garantía de fiel cumplimiento al Jefe de Contabilidad, función que omitió en el caso de la empresa LC BIOCORP SAC.

En consecuencia, los pagos realizados de los ochenta y cinco (85) comprobantes de pago **(Apéndices n.os 40 al 124)** a favor de la empresa LC BIOCORP SAC, en el transcurso de marzo de 2021 hasta agosto de 2022, la señora Evelyn Pilar Villarreal Peña la Jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, no advirtió la aplicación de la garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que debía ser retenido durante la primera mitad del número total de pagos de acuerdo con los numerales 149.4 y 149.5° del artículo 149° del Reglamento de Contrataciones del Estado y a pesar que en la cláusula séptima del contrato, expresamente lo exigía, contraviniendo además las condiciones contractuales que eran obligatorias, el literal c) del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 5.2 del artículo 5° de su reglamento.

3.3 El Área Usuaria otorgó la conformidad de los bienes, pese que manifiestamente no cumplían con las características y condiciones ofrecidas por la Empresa LC BIOCORP SAC, que se obligaba a prestar en la ejecución del contrato, por el importe de S/ 607,003.40.

El Hospital Municipal de Los Olivos contrató a la Empresa LC BIOCORP SAC para suministrar mediante once (11) entregas de reactivos de laboratorio, inmunología. Hematología, gases arteriales, electrolitos y hemoglobina y equipos en cesión de uso; estas entregas debían cumplir, entre otras, las condiciones siguientes:

- Debían ser entregadas en el plazo de cinco (5) días calendarios contados desde la recepción de la orden de compra y según el cronograma de entrega.
- Cumplimiento de las características técnicas ofertadas (marca)
- Debían entregarse reactivos con 6 meses o más de fecha de vencimiento.

Al respecto, de la revisión a los ochenta y cinco (85) comprobantes de pago con su respectivo sustento **(Apéndices n.os 40 al 124),** se advirtió que la Empresa LC BIOCORP SAC entregó reactivos de otra marca a la ofertada y con fecha de vencimiento menor a los seis (6) meses incumpliendo las condiciones contractuales tal como se detalla a continuación:

a) La empresa LC BIOCORP SAC entregó reactivos con una marca distinta a la ofertada; pese a esto, el área usuaria otorgó la conformidad de los bienes.

En la oferta presentada por la Empresa LC BIOCORP SAC ofertó para los sub ítems 1, 2, 3, 4 y 5 del ítem n.° 1**(Folios 17 al 477 Apéndice n.° 25)**, las siguientes marcas:

Cuadro n.° 15
Marcas ofertadas por la Empresa LC BIOCORP SAC para los reactivos

Sub ítem del Ítem n.° 1	Bienes ofertados por LC BIOCORP SAC	
	n.°	Marca
1: Reactivos de Laboratorio con equipo en cesión de uso	1 al 20	BT PRODUCTS
	21	BIOSYSTEMS
	22 al 26	BT PRODUCTS
	27	BIOSYSTEMS
	28 al 29	BT PRODUCTS
2: Reactivos de inmunología con equipos en cesión de uso	1 al 18	ZECEN
	19 al 24	MONOBIND
3: reactivo de hematología con equipo analizador en cesión de uso	3.1	DYMIND

Sub ítem del Ítem n.° 1	Bienes ofertados por LC BIOCORP SAC	
	n.°	Marca
4: reactivos para gases arteriales y electrolitos	4.1	EDAN
5: reactivos para hemoglobina glicosilada con equipo	5.1	LINFOTRONIC

Fuente: Oferta presentada por la Empresa LC BIOCORP SAC
Elaborado por: Comisión de control

De la revisión a las ochenta y cinco (85) conformidades **(Apéndices n.os 40 al 124)** emitidas por el Servicio de Laboratorio Clínico del Hospital durante la ejecución contractual efectuada desde octubre del 2020 hasta agosto del 2022, se evidenció que la empresa LC BIOCORP SAC entregó DIEZ MIL NOVECIENTOS NOVENTA (10990) reactivos con marcas distintas a las ofertadas durante el periodo de ejecución del contrato puesto que de los documentos que sustentan las conformidades se advierte que las guías de remisión y las actas de equivalencias presentadas señalaban otras marcas distintas a la ofertada, tal como se detalla en el **Apéndice n.° 139.**

Al respecto, es de precisar que el contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, que establezcan obligaciones para las partes, tal como lo establece el numeral 138.1° del artículo 138° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que el contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes. En tal sentido, las partes contratantes (la Entidad y proveedor) se encuentran sujetos a las obligaciones a las que se hubieran comprometido, en virtud de los documentos que conforman el contrato, entre ellos, la oferta ganadora que contiene las características de la prestación, incluyendo las cantidades, calidades, y demás condiciones bajo las que el contratista, en su calidad de postor, ofreció ejecutar su prestación[50].

Es decir, una vez perfeccionado el contrato, las partes se obligaban a ejecutar sus respectivas prestaciones conforme a lo establecido en el mismo, salvo que la entidad haya aceptado realizar la modificación al contrato con la finalidad de alcanzar la finalidad del contrato en cumplimiento del Artículo 160° del Reglamento[51], situación que no sucedió, no hubo ninguna adenda o modificación sobre el cambio del producto tal como se evidenció en la adenda del contrato **(Folios 720 al 721 del Apéndice n.° 4)**; por tanto, la Entidad se obligó a pagar el precio pactado, mientras que el proveedor se obligó a ejecutar el suministro de los reactivos en el plazo y en la forma previstas en el contrato, lo que

[50] **Opinión n.° 074-2019/DTN de 10 de mayo de 2019 (Apéndice n.° 127)**, de la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

[51] **Reglamento de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificaciones de 31 de diciembre de 2018.**
Artículo 160. Modificaciones al contrato
160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fi n de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.
(...)
160.3. Adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecidos en el artículo 34 de la Ley, este puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la Entidad. Tales modificaciones no varían las condiciones que motivaron la selección del contratista

implicaba el cumplimiento de aquello a lo que se hubiera comprometido en atención a su oferta, ello puede incluir una determinada marca siempre que esta marca hubiera sido incluida en su oferta, por ser esta parte integrante del contrato.

Con el fin de confirmar si existió alguna modificación a la oferta presentada por la Empresa LC BIOCORP SAC posterior a la suscripción del contrato, la realizó la consulta a la misma empresa mediante el oficio n.° 247 de 2 de junio de 2023 **(Apéndice n.º 128)**, en atención a ello mediante Carta s/n de 5 de junio de 2023 **(Apéndice n.º 130)** la representante legal de la Empresa LC BIOCORP SAC informó que no se solicitó ningún cambio y que la modificación de la adenda n.º 1 no fue solicitada por su representada.

Por consiguiente, según el cuadro precedente los señores Teófilo Licas Cárdenas, Miguel Angel Osorio Jamanca y Juan Pablo Huamani Taboada, como área usuaria del Servicio de Laboratorio Clínico del Hospital otorgaron conformidad de los reactivos pese a que no cumplieron con las condiciones de marca ofertadas por la contratista, no cumpliendo la Empresa LC BIOCORP SAC con las condiciones contractuales establecidas, contraviniendo lo establecido en el numeral 168.2 del artículo 168º del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado[52], puesto que el área usuaria es el responsable en verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales.

b) La empresa LC BIOCORP SAC entregó reactivos con fecha de vencimiento menor a seis (6) meses; sin embargo, el área usuaria otorgó la conformidad de los bienes

Las bases integradas de la Licitación Pública n.º 001-2020-CS/HMLO establecían en el literal e) del numeral 2.2.1.1 "Documentos para la admisión de la oferta" (**Folio 224 del Apéndice n.° 4)** que se aceptarán reactivos con 6 meses a más de fecha de vencimiento, siempre y cuando se entregue con carta de compromiso de canje y si no se llega a terminar de usar el proveedor deberá hacer entrega de un nuevo reactivo por la diferencia.

Ante ello, la comisión de control procedió a verificar las ochenta y cinco (85) conformidades **(Apéndices n.os 40 al 124)** emitidas por el Servicio de Laboratorio Clínico del Hospital a la Empresa LC BIOCORP SAC; evidenciándose en las guías de remisión de la empresa LC BIOCORP SAC con los cuales se entregaron treinta y dos mil seiscientos cuarenta y cuatro (32 644) reactivos tenían fechas de vencimiento menores a los seis (6) meses durante el periodo de ejecución del contrato; tal como se detalla en el **Apéndice n.º 140**.

Del cuadro anterior, se desprende que los señores Teófilo Licas Cárdenas, Miguel Ángel Osorio Jamanca, Juan Pablo Huamani Taboada y Juan Carlos Caycho Morales como responsables del Servicio de Laboratorio Clínico del Hospital durante el periodo de diciembre 2020 a junio de 2022 suscribieron y otorgaron la conformidad de reactivos con fecha de vencimiento menores a los seis (6) meses, pese a que las condiciones estipuladas en las bases integradas[53] establecían que se debían entregar con fecha de vencimiento de 6 meses a más; siendo contrarios a las condiciones contractuales establecidas,

[52] **Artículo 168. Recepción y Conformidad.**
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

[53] **Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 001-2020-CS/HMLO** establecían en el **literal e) del numeral 2.2.1.1 "Documentos para la admisión de la oferta" (Folio 224 del Apéndice n.° 4)** que se aceptarán reactivos con 6 meses a más de fecha de vencimiento, siempre y cuando se entregue con carta de compromiso de canje y si no se llega a terminar de usar el proveedor deberá hacer entrega de un nuevo reactivo por la diferencia.

contraviniendo lo establecido en el numeral 168.2 del artículo 168° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado[54].

c) **El Área Usuaria otorgó la conformidad de bienes, a pesar de que manifiestamente no cumplían con las características y condiciones ofrecidas por la Empresa LC BIOCORP SAC, por el importe de S/ 607,003.40.**

De lo expuesto en los párrafos precedentes, se tiene que los señores Teófilo Licas Cárdenas, Miguel Angel Osorio Jamanca y Juan Pablo Huamani Taboada, como responsables del área usuaria del Servicio de Laboratorio Clínico del Hospital suscribieron y otorgaron conformidad de los reactivos pese a que no cumplieron con las condiciones de **marca ofertadas por la contratista**. Del mismo modo, se observó que los señores Teófilo Licas Cárdenas, Miguel Ángel Osorio Jamanca, Juan Pablo Huamani Taboada y Juan Carlos Caycho Morales como responsables del Servicio de Laboratorio Clínico del Hospital suscribieron y otorgaron la conformidad de reactivos con **fecha de vencimiento menores a los seis (6) meses**. De esta manera, a pesar de que los bienes manifiestamente[55] no cumplían con las características y condiciones ofrecidas por la Empresa LC BIOCORP SAC, los responsables del área usuaria otorgaron conformidad por el importe de S/ 607,003.40. Tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 16
Bienes que manifiestamente no cumplían con las características y condiciones ofrecidas por la Empresa LC BIOCORP SAC

Entregable	Sub Ítems	Conformidad			Orden De Compra		
		Documento que otorgo la conformidad	Fecha del Documento	Funcionario que otorgo la conformidad	N.° de Orden de Compra	Fecha de orden de Compra	Monto S/
2	1	Informe n.° 312-2020/HMLO/CLC-TLC	07/12/2020	Lic. TM Teofilo Licas Cardenas	07/014-0000449	27/11/2020	S/. 50,690.70
	2	Informe n.° 307-2020/HMLO/CLC-TLC	03/12/2020	Lic. TM Teofilo Licas Cardenas	07/014-0000450	27/11/2020	S/. 64,375.50
	4		07/12/2020			27/11/2020	S/. 5,850.00

[54] **Reglamento de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificaciones de 31 de diciembre de 2018.**
Artículo 168. Recepción y Conformidad.
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

[55] **Reglamento de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificaciones de 31 de diciembre de 2018.**
Artículo 168. Recepción y conformidad
168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.
(...)
168.6. Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

Entregable	Sub Ítems	Conformidad			Orden De Compra		
		Documento que otorgo la conformidad	Fecha del Documento	Funcionario que otorgo la conformidad	N.º de Orden de Compra	Fecha de orden de Compra	Monto S/
		Informe n.º 309-2020/HMLO/CLC-		Lic. TM Teofilo Licas Cardenas	07/014-0000452		
3	1	Informe n.º 37-2021/HMLO/CLC-TLC	02/02/2021	Lic. TM Teofilo Licas Cardenas	07/015-0000003	18/01/2021	S/. 33,793.80
	2	Informe n.º 38-2021/HMLO/CLC-TLC	02/02/2021	Lic. TM Teofilo Licas Cardenas	07/015-0000004	18/01/2021	S/. 42,917.00
	5	Informe n.º 41-2021/HMLO/CLC-TLC	02/02/2021	Lic. TM Teofilo Licas Cardenas	07/015-0000007	18/01/2021	S/. 4,950.00
4	1	Informe n.º 071-2021/HMLO/CLC-MAOJ	16/03/2021	Lic. TM Miguel Angel Osorio Jamanca	07/015-0000075	04/03/2021	S/. 50,690.70
	2	Informe n.º 72-2021/HMLO/CLC-MAOJ	16/03/2021	Lic. TM Miguel Angel Osorio Jamanca	07/015-0000076	04/03/2021	S/. 64,375.50
5	1	Informe n.º 217-2021/HMLO/UPSS-LC	22/06/2021	Lic. TM Miguel Angel Osorio Jamanca	07/015-0000163	07/05/2021	S/. 33,793.80
	2	Informe n.º 206-2021/HMLO/UPSS-LC	15/06/2021	Lic. TM Miguel Angel Osorio Jamanca	07/015-0000178	19/05/2021	S/. 42,917.00
	4	Informe n.º 208-2021/HMLO/UPSS-LC	16/06/2021	Lic. TM Miguel Angel Osorio Jamanca	07/015-0000180	19/05/2021	S/. 3,900.00
		Informe n.º 327-2021/HMLO/UPSS-LC	07/09/2021	Lic. TM Juan Pablo Huamani Taboada	07/015-0000296	11/08/2021	S/. 273.00
		Informe n.º 329-2021/HMLO/UPSS-LC	07/09/2021	Lic. TM Juan Pablo Huamani Taboada	07/015-0000278	30/07/2021	S/. 8,911.90
	2	Informe n.º 382-2021/HMLO/UPSS-LC	07/10/2021	Lic. TM Juan Pablo Huamani Taboada	07/015-0000366	16/09/2021	S/. 16,500.00
		Informe n.º 383-2021/HMLO/UPSS-LC	07/10/2021	Lic. TM Juan Pablo Huamani Taboada	07/015-0000279	30/07/2021	S/. 15,186.00
		Informe n.º 326-2021/HMLO/UPSS-LC	07/09/2021	Lic. TM Juan Pablo Huamani Taboada	07/015-0000297	11/08/2021	S/. 11,664.00
7	1	Informe n.º 413-2021/HMLO/UPSS-LC	09/11/2021	Lic. TM Juan Pablo Huamani Taboada	07/015-0000389	07/10/2021	S/. 13,250.00
	2	Informe n.º 410-2021/HMLO/UPSS-LC	09/11/2021	Lic. TM Juan Pablo Huamani Taboada	07/015-0000375	22/09/2021	S/. 23,250.00
8	1		09/11/2021			26/10/2021	S/. 960.00

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFE DE ÓCI

Entregable	Sub Ítems	Conformidad			Orden De Compra		
		Documento que otorgo la conformidad	Fecha del Documento	Funcionario que otorgo la conformidad	N.° de Orden de Compra	Fecha de orden de Compra	Monto S/
		Informe n.° 417-2021/HMLO/UPSS-		Lic. TM Juan Pablo Huamani	07/015-0000431		
		Informe n.° 219-2022/HMLO/UPSS-LC	07/06/2022	Dr. Juan Carlos Caycho Morales	07/016-0000265	30/05/2022	S/. 700.00
	2	Informe n.° 416-2021/HMLO/UPSS-LC	09/11/2021	Lic. TM Juan Pablo Huamani Taboada	07/015-0000432	26/10/2021	S/. 17,600.00
		Informe n.° 463-2021/HMLO/UPSS-LC	11/12/2021	Lic. TM Juan Pablo Huamani Taboada	07/015-0000452	08/11/2021	S/. 5,900.00
		Informe n.° 415-2021/HMLO/UPSS-LC	09/11/2021	Lic. TM Juan Pablo Huamani Taboada	07/015-0000381	30/09/2021	S/. 5,300.00
	4	Informe n.° 476-2021/HMLO/UPSS-LC	16/12/2021	Lic. TM Juan Pablo Huamani Taboada	07/015-0000486	25/11/2021	S/. 3,000.00
9	1	Informe n.° 465-2021/HMLO/UPSS-LC	11/12/2021	Lic. TM Juan Pablo Huamani Taboada	07/015-0000454	08/11/2021	S/. 960.00
		Informe n.° 98-2022/HMLO/UPSS-LC	16/03/2022	Lic. TM Juan Pablo Huamani Taboada	07/016-0000131	24/02/2022	S/. 11,565.00
		Informe n.° 505-2021/HMLO/UPSS-LC	29/12/2021	Lic. TM Juan Pablo Huamani Taboada	07/015-0000534	18/12/2021	S/. 4,090.00
	2	Informe n.° 93-2022/HMLO/UPSS-LC	16/03/2022	Lic. TM Juan Pablo Huamani Taboada	07/016-0000116	19/02/2022	S/. 5,800.00
		Informe n.° 462-2021/HMLO/UPSS-LC	11/12/2021	Lic. TM Juan Pablo Huamani Taboada	07/015-0000455	08/11/2021	S/. 10,700.00
10	1	Informe n.° 473-2021/HMLO/UPSS-LC	16/12/2021	Lic. TM Juan Pablo Huamani Taboada	07/015-0000474	18/11/2021	S/. 1,880.00
		Informe n.° 94-2022/HMLO/UPSS-LC	16/03/2022	Lic. TM Juan Pablo Huamani Taboada	07/016-0000043	21/01/2022	S/. 250.00
		Informe n.° 168-2022/HMLO/UPSS-LC	04/05/2022	Dr. Juan Carlos Caycho Morales Lic. TM Juan Pablo Huamani Taboada	07/016-0000221	04/04/2022	S/. 2,985.00
	2		16/12/2021			18/11/2021	S/. 10,900.00

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFE DE OCI

Entregable	Sub Ítems	Conformidad			Orden De Compra		
		Documento que otorgo la conformidad	Fecha del Documento	Funcionario que otorgo la conformidad	N.º de Orden de Compra	Fecha de orden de Compra	Monto S/
		Informe n.º 472-2021/HMLO/UPSS-LC		Lic. TM Juan Pablo Huamani Taboada	07/015-0000475		
		Informe n.º 95-2022/HMLO/UPSS-LC	16/03/2022	Lic. TM Juan Pablo Huamani Taboada	07/016-0000044	21/01/2022	S/. 7,500.00
		Informe n.º 169-2022/HMLO/UPSS-LC	04/05/2022	Dr. Juan Carlos Caycho Morales Lic. TM Juan Pablo Huamani Taboada	07/016-0000222	04/04/2022	S/. 3,000.00
	4	Informe n.º 97-2022/HMLO/UPSS-LC	16/03/2022	Lic. TM Juan Pablo Huamani Taboada	07/016-0000046	21/01/2022	S/. 1,950.00
11	1	Informe n.º 478-2021/HMLO/UPSS-LC	16/12/2021	Lic. TM Juan Pablo Huamani Taboada	07/015-0000514	13/12/2021	S/. 1,200.00
		Informe n.º 92-2022/HMLO/UPSS-LC	16/03/2022	Lic. TM Juan Pablo Huamani Taboada	07/016-0000113	18/02/2022	S/. 550.00
	2	Informe n.º 504-2021/HMLO/UPSS-LC	29/12/2021	Lic. TM Juan Pablo Huamani Taboada	07/015-0000532	18/12/2021	S/. 3,200.00
	4	Informe n.º 89-2022/HMLO/UPSS-LC	16/03/2022	Lic. TM Juan Pablo Huamani Taboada	07/016-0000115	18/02/2022	S/. 3,750.00
		Informe n.º 0220-2022/HMLO/UPSS-LC	10/06/2022	Dr. Juan Carlos Caycho Morales	07/016-0000274	07/06/2022	S/. 15,974.50
						TOTAL	S/ 607,003.40

Fuente: Comprobantes del año 2021 y 2022 entregado por la Unidad de Tesorería y la oferta presentada por la Empresa LC Biocorp SAC
Elaborado por: Comisión de control

3.4 La Jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial inaplicó la penalidad por mora por días de retraso injustificado en la entrega de bienes.

De acuerdo a la cláusula quinta del Contrato n.º 051-2020-HMLO "Adquisición de reactivos con equipos en cesión de uso para el HMLO" (Folio 602 del Apéndice n.° 4), acerca del Plazo de la ejecución de la prestación, se estableció lo siguiente:

> *"(...)*
> *PLAZO DE ENTREGA: Los bienes materia de la presente convocatoria se entregarán en el plazo de CINCO (05) días calendarios, contados desde el día siguiente de la notificación de la orden de compra y según cronograma de entrega, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación. "*

En atención a ello, se emitió la Orden de Compra 07/015-0000178 de 19 de mayo de 2021 **(Folio 29 del Apéndices n.º 61)** por el importe de S/ 42 917,00, correspondiente al quinto entregable de reactivos, el mismo que fue notificado por la Unidad de Logística y Control Patrimonial de la Entidad a la empresa LC BIOCORP SAC mediante el correo electrónico de 21 de mayo de 2021 **(Folio 27 del Apéndices n.º 61)** remitida por la Unidad de Logística y Control Patrimonial, en el cual señalaba lo siguiente:

> *"Mediante la presente se notifica las órdenes de compra n.° 07/015-00000178 (...); las mismas que sirven como fundamento para el internamiento de la QUINTA ENTREGA del CONTRATO 051-2020-HMLO (...) el plazo de ejecución se computara desde el día siguiente de la presente notificación."*

De esta manera la notificación de la Orden de Compra 07/015-0000178 **(Folio 29 del Apéndices n.º 61)**, se realizó el 21 de mayo de 2021 a través del correo electrónico computando los 5 días de su notificación del plazo máximo para la entrega de los reactivos correspondientes a la quinta entrega, la cual vencía el 26 de mayo de 2021. Ahora bien, de la revisión del acervo documentario del comprobante de pago n.° 2412 **(Apéndice n.º 61)** con registro SIAF 2187 correspondiente a la Orden de Compra 07/015-0000178, se observa que la Guía de remisión electrónica n.° T001-0000496 **(Folio 17 del Apéndices n.º 61)** tenía como fecha de inicio de traslado el 28 de mayo de 2021, siendo sellado en señal de recepción y suscrito por el área de Almacén el 28 de mayo de 2021. De la misma forma, la Guía de remisión electrónica n.°T001-0000507 **(Folio 19 del Apéndices n.º 61)** tenía como fecha de inicio de traslado el 28 de mayo de 2021, siendo recepcionado y suscrito por el área de Almacén el 28 de mayo de 2021, no obstante, a ello la póliza de entrada de bienes n.° 22/015-0000157 **(Folio 14 del Apéndices n.º 61),** consignaba fecha 26 de mayo de 2021 siendo incongruente con la fecha de traslado y recepción de las Guías de Remisión nºs T001-0000496 y T001-0000507 los mismos que constaban el 28 de mayo de 2021.

Cabe precisar que según el numeral 10 del artículo 87º del Código Tributario[56], constituye una obligación a cargo del administrado; en caso de tener la calidad de remitente entregar el comprobante de pago o guía de remisión correspondiente de acuerdo a las normas sobre la materia para que el traslado de los bienes se realice, de esta manera el numeral 1 del artículo 17 del Reglamento de Comprobantes de Pago[57], señala que la guía de remisión electrónica es un documento que sustenta el traslado de bienes entre distintas direcciones. De esta forma, resulta incoherente que la recepción se haya realizado el 26 de mayo de 2021, toda vez que la fecha de traslado de los bienes y recepción de los reactivos se realizaron el 28 de mayo de 2021 de acuerdo a las Guías de Remisión nºs T001-0000496 y T001-0000507 en aplicación de la normativa citada. Más aun el área de almacén como responsable[58] efectúa la recepción de los bienes teniendo a la vista la Guía de Remisión.[59]

[56] **Decreto Supremo n.° 133-2013-EF y modificatorias que aprueba el texto único ordenado del Código Tributario, de 22 de junio de 2013.**
"Articulo 87.-Obligaciones de los administrados
Numeral 10.-En caso de tener la calidad de remitente, entregar el comprobante de pago o guía de remisión correspondiente de acuerdo a las normas sobre la materia para que el traslado de los bienes se realice."

[57] **Resolución de Superintendencia Nº 007-99/SUNAT de 24 de enero de 1999 y modificatorias**
"Artículo 17°. - Normas para el traslado de bienes
1. La guía de remisión sustenta el traslado de bienes entre distintas direcciones (...)".

[58] **Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, y modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, publicado el 14 de diciembre de 2019.**
Artículo 168. Recepción y Conformidad.
"168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección."

[59] **Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional, aprobado con Resolución Jefatural n.° 335-90-INAP/DNA de 9 de setiembre de 1990.**

En consecuencia, la empresa LC BIOCORP SAC realizó la entrega de los reactivos el 28 de mayo de 2021, generando dos (2) días de retraso injustificado; sin la aplicación de penalidades de acuerdo al numeral 162.1 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la cual señala que en caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. El mismo, que obligaba en la cláusula duodécima tercera del contrato **(Folio 601 del Apéndice n.° 4)** lo siguiente: *"Si el CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso (...)"*. De esta forma, tras haberse determinado los días de retraso se procedió a realizar el cálculo de la penalidad por mora, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 17
Cálculo de días con retraso injustificado

Fecha de entrega programada	Guía de Remisión de la Empresa LC BIOCORP SAC			Recepción de la Entidad	
	Número	fecha de traslado	Descripción	Fecha de recepción (según sello de Almacén de la Entidad)	Días de retraso injustificado
26/05/2023	T001-0000496 T001-0000507	28/05/2023	Reactivos	28/05/2023	2

Elaborado por: Comisión de control

Cálculo de penalidad por mora:

Formula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F = 0.40

Orden de Compra 07/015-0000178: S/ 42 917,00

Resultado: (0.10 x S/ 42 917,00) / (0.40 x 5 días)

Penalidad diaria: S/ 2 145,85 Días de atraso: 2

Total Penalidad: S/ 4 291,70

"D. NORMAS ESPECÍFICAS
"(...)
3. Es responsabilidad del Jefe de Almacén, entre otros:
a. Presenciar, verificar y suscribir la conformidad sobre el ingreso de bienes a la entidad.
(...)"

II. PROCEDIMIENTOS
A. PROCESO DE ALMACENAMIENTO
1. Recepción
"(...)
b. La recepción se efectúa teniendo a la vista los documentos de recibo (Orden de Compra o Guía de Remisión u otro documento análogo).
c. Las operaciones concernientes a la recepción se ejecutarán conforme a lo siguiente:
(1) Examinar en presencia de la persona responsable de la entrega: los registros, sellos, envolturas, embalajes, etc., a fin de informar sobre cualquier anormalidad.
(...)"

En ese sentido, de la aplicación de la formula establecida en el artículo 162 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se ha calculado la penalidad por el retraso injustificado en la entrega de reactivos ´por dos (2) días, asimismo conforme a lo establecido en el numeral 161.2 del artículo 161[60] del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se evidencia que el retraso injustificado genero el monto máximo de penalidad equivalente al 10% del monto contractual, correspondiente a S/ 4 291,70.

Es necesario señalar que el primer párrafo del literal c) del artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado señala que, el órgano encargado de las contrataciones *"(…) es aquel órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento al interior de una Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos."*

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado indica que *"El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento, aplicación de penalidades, procedimiento de pago en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo; siendo que la supervisión de la ejecución del contrato le compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función."*

Como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado establece que las gestiones propias del abastecimiento de bienes, servicios u obras al interior de la Entidad, tales como la administración de los contratos respectivos, el procedimiento de pago y -de ser el caso- la aplicación de penalidades corresponden al órgano encargado de las contrataciones [61].

En ese sentido, señora Evelyn Pilar Villarreal Peña, Jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial como órgano encargado de las contrataciones inaplicó la penalidad por mora por 2 días de retraso injustificado en la entrega de reactivos, generando una mora máxima por retraso dejado de percibir por la Entidad de S/ 4 291,70.

Por consiguiente, como resultado de la ejecución de los Contrato n.° 051-2020-HMLO y Adenda n.° 1 del Contrato n.° 051-2020-HMLO; el Hospital Municipal Los Olivos emitió en total ochenta y cinco (85) órdenes de compra, de igual forma ochenta y cinco (85) comprobantes de pago **(Apéndices n.os 40 al 124),** por el importe de **S/ 999 607,81** a favor de la Empresa LC BIOCORP SAC, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 18
Ordenes de Servicio y Comprobante de pagos de la ejecución de los Contrato n.° 051-2020-HMLO y Adenda n.° 1 emitidos a la Empresa LC BIOCORP SAC.

N.°	N.° de entrega	N.° de O/C	Monto de O/C	SIAF	Comprobante de pago n.°	Monto de Comprobante de pago	Factura	Monto de Factura
1	1	07/014-000392	33,793.80	2519	003943	S/. 16,203.66	E001-741	S/. 16,704.80
					Retención	S/. 501.14		
					003943	S/. 16,576.33	E001-742	S/. 17,089.00
					Retención	S/. 512.67		

[60] **Reglamento de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificaciones de 31 de diciembre de 2018.**
Artículo 161. Penalidades
161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

[61] **Opinión del OSCE 209-2016-DTN de 29 de diciembre de 2016, sobre las Funciones del Órgano Encargado de las Contrataciones**:
"(…) Como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado establece que las gestiones propias del abastecimiento de bienes, servicios u obras al interior de la Entidad, tales como la administración de los contratos respectivos, el procedimiento de pago y -de ser el caso- la aplicación de penalidades, corresponden al órgano encargado de las contrataciones (…)".

N.°	N.° de entrega	N.° de O/C	Monto de O/C	SIAF	Comprobante de pago n.°	Monto de Comprobante de pago	Factura	Monto de Factura
2		07/014-0000393	S/. 42,917.00	4377	003942	S/. 14,849.73	E001-743	S/. 15,309.00
					Retención	S/. 459.27		
					003942	S/. 26,779.76	E001-744	S/. 27,608.00
					Retención	S/. 828.24		
3		07/014-0000394	S/. 14,400.00	5325	005077	S/. 13,968.00	E001-745	S/. 14,400.00
					Retención	S/. 432.00		
4		07/014-0000395	S/. 3,900.00	970	003356	S/. 3,783.00	E001-746	S/. 3,900.00
					004005	S/. 117.00		
5		07/014-0000396	S/. 4,950.00	2514	003368	S/. 4,801.50	E001-747	S/. 4,950.00
					004005	S/. 148.50		
6	2	07/014-0000449	S/. 50,690.70	2837	003367	S/. 24,305.48	E001-794	S/. 25,057.20
					004005	S/. 751.72		
					003367	S/. 24,864.50	E001-795	S/. 25,633.50
					004005	S/. 769.00		
7		07/014-0000450	S/. 64,375.50	2847	003421	S/. 40,169.64	E001-793	S/. 41,412.00
					004005	S/. 1,242.36		
					003421	S/. 22,274.60	E001-792	S/. 22,963.50
					004005	S/. 688.90		
8		07/014-0000451	S/. 21,600.00	4374	003422	S/. 20,952.00	E001-791	S/. 21,600.00
					004005	S/. 648.00		
9		07/014-0000452	S/. 5,850.00	1127	001096	S/. 5,674.50	E001-796	S/. 5,850.00
					001389	S/. 175.50		
10		07/014-0000453	S/. 7,425.00	1128	00798	S/. 7,202.25	E001-790	S/. 7,425.00
					001051	S/. 222.75		
11	3	07/015-0000003	S/. 33,793.80	29	001098	S/. 16,576.33	E001-862	S/. 17,089.00
					001389	S/. 512.67		
					001098	S/. 16,203.66	E001-861	S/. 16,704.80
					001389	S/. 501.14		
12		07/015-0000004	S/. 42,917.00	30	000797	S/. 14,849.73	E001-864	S/. 15,309.00
					001051	S/. 459.27		
					000797	S/. 24,633.91	E001-865	S/. 27,608.00
					001051	S/. 828.24		
					Penalidad	S/. 2,145.85		
13		07/015-0000005	S/. 14,400.00	31	001133	S/. 13,968.00	F002-00000816	S/. 14,400.00
					001389	S/. 432.00		
14		07/015-0000006	S/. 3,900.00	32	001097	S/. 3,588.00	E001-863	S/. 3,900.00
					Penalidad	S/. 195.00		
					001389	S/. 117.00		
15		07/015-0000007	S/. 4,950.00	33	000782	S/. 4,801.50	F002-00000541	S/. 4,950.00
					001051	S/. 148.50		
16	4	07/015-0000075	S/. 50,690.70	889	001173	S/. 24,864.49	E001-869	S/. 25,633.50
					001389	S/. 769.01		
					001173	S/. 24,305.48	E001-868	S/. 25,057.20
					002389	S/. 751.72		
17		07/015-0000076	S/. 64,375.50	890	001196	S/. 40,169.64	E001-871	S/. 41,412.00
					001389	S/. 1,242.36		
					001196	S/. 22,274.60	E001-870	S/. 22,963.50
					001389	S/. 688.90		
18		07/015-0000077	S/. 21,600.00	891	001187	S/. 20,952.00	F002-00000815	S/. 21,600.00
					001389	S/. 648.00		
19		07/015-0000078	S/. 5,850.00	892	001131	S/. 5,674.50	F002-00000816	S/. 5,850.00
					001389	S/. 175.50		
20		07/015-0000079	S/. 7,425.00	893	001132	S/. 7,202.25	F002-00000817	S/. 7,425.00
					001389	S/. 222.75		
21	5	07/015-0000163	S/. 33,793.80	2009	003105	S/. 17,370.76	F002-00001221	S/. 17,908.00
					004005	S/. 537.24		
					003105	S/. 15,409.23	F002-00001220	S/. 15,885.80
					004005	S/. 476.57		
22		07/015-0000178	S/. 42,917.00	2187	002412	S/. 32,761.75	F002-00001335	S/. 33,775.00
					002745	S/. 1,013.25		
					002412	S/. 8,867.74	F002-00001336	S/. 9,142.00
					002745	S/. 274.26		
23		07/015-0000179	S/. 14,400.00	2188	002441	S/. 13,968.00	F002-00001296	S/. 14,400.00
					003333	S/. 432.00		
24		07/015-0000180	S/. 3,900.00	2189	002104	S/. 3,783.00	F002-00001295	S/. 3,900.00
					002745	S/. 117.00		

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFE DE OCI

N.°	N.° de entrega	N.° de O/C	Monto de O/C	SIAF	Comprobante de pago n.°	Monto de Comprobante de pago	Factura	Monto de Factura
25		07/015-0000181	S/. 4,950.00	2190	002413	S/. 4,801.50	F002-00001294	S/. 4,950.00
					Retención	S/. 148.50		
26	6	07/015-0000296	S/. 273.00	3744	003542	S/. 273.00	F002-00001648	S/. 273.00
27		07/015-0000278	S/. 8,911.90	3539	00000013	S/. 8,644.54	F002-00001587	S/. 8,911.90
					Retención	S/. 267.36		
28		07/015-0000279	S/. 15,186.00	3597	004415(*)	S/. 14,730.42	F002-00001939	S/. 15,186.00
					Retención	S/. 455.80		
29		07/015-0000297	S/. 11,664.00	3745	003944	S/. 11,314.08	F002-00001649	S/. 11,664.00
					Retención	S/. 349.92		
30		07/015-0000280	S/. 5,850.00	3541	004417	S/. 5,674.50	F002-00001919	S/. 5,850.00
					Retención	S/. 175.50		
31		07/015-0000298	S/. 7,425.00	3746	003954	S/. 7,202.25	F002-00001650	S/. 7,425.00
					Retención	S/. 222.75		
32	6(**)	07/015-0000365	S/. 18,700.00	4380	005078	S/. 15,927.40	F002-00001941	S/. 16,420.00
					000050	S/. 492.60		
					005078	S/. 2,211.60	F002-00001942	S/. 2,280.00
					000050	S/. 68.40		
33		07/015-0000366	S/. 16,500.00	4381	004416	S/. 16,005.00	F002-00001943	S/. 16,500.00
					Retención	S/. 495.00		
34		07/015-0000367	S/. 3,000.00	4382	004414	S/. 2,910.00	F002-00001920	S/. 3,000.00
					000050	S/. 90.00		
35		07/015-0000368	S/. 8,928.00	4383	004418	S/. 8,660.16	F002-00001944	S/. 8,928.00
					Retención	S/. 267.84		
36	7	07/015-0000375	S/. 23,250.00	4426	005071	S/. 22,552.50	F002-00001943	S/. 23,250.00
					0000005	S/. 697.50		
37		07/015-0000376	S/. 12,000.00	4427	005073	S/. 11,640.00	F002-000002119	S/. 12,000.00
					000050	S/. 360.00		
38		07/015-0000377	S/. 3,000.00	4430	005070	S/. 2,910.00	F002-00002115	S/. 3,000.00
					000050	S/. 90.00		
39		07/015-0000378	S/. 5,400.00	4431	005072	S/. 5,238.00	F002-00002114	S/. 5,400.00
					000050	S/. 162.00		
40		07/015-0000389	S/. 13,250.00	4841	005069	S/. 12,852.50	F002-00001221	S/. 13,250.00
					000050	S/. 397.50		
41		07/015-0000483	S/. 7,240.00	5620	005547	S/. 7,022.80	F002-00002008	S/. 7,240.00
					000050	S/. 217.20		
42	8	07/015-0000381	S/. 5,300.00	4593	005075	S/. 5,141.00	F002-00001882	S/. 5,300.00
					00000050	S/. 159.00		
43		07/015-0000431	S/. 960.00	5071	005076	S/. 931.20	F002-00001930	S/. 960.00
					000050	S/. 28.80		
44		07/015-0000432	S/. 17,600.00	5072	005074	S/. 17,072.00	F002-00001951	S/. 17,600.00
					000050	S/. 528.00		
45		07/015-0000452	S/. 5,900.00	5436	005294	S/. 5,723.00	F002-00001995	S/. 5,900.00
					000050	S/. 177.00		
46		07/015-0000453	S/. 12,000.00	5437	005295	S/. 11,640.00	F002-000001985	S/. 12,000.00
					000050	S/. 360.00		
47		07/015-0000484	S/. 1,115.00	5621	005523	S/. 1,081.55	F002-00002089	S/. 1,115.00
					000050	S/. 33.45		
48		07/015-0000486	S/. 3,000.00	5622	005507	S/. 2,910.00	F002-00002090	S/. 3,000.00
					000050	S/. 90.00		
49		07/015-0000487	S/. 5,400.00	5623	005549	S/. 5,238.00	F002-00002115	S/. 5,400.00
					000050	S/. 162.00		
50		07/015-0000533	S/. 16,720.00	6282	00000012	S/. 16,218.40	F002-00002205	S/. 16,720.00
					000563	S/. 501.60		
51		07/016-0000112	S/. 6,000.00	728	001620	S/. 5,820.00	F002-00002394	S/. 6,000.00
					Retención	S/. 180.00		
52		07/016-0000265	S/. 700.00	1992	002968	S/. 700.00	F002-00002734	S/. 700.00
53	9	07/015-0000454	S/. 960.00	5438	005296	S/. 931.20	F002-00001994	S/. 960.00
					000050	S/. 28.80		
54		07/015-0000455	S/. 10,700.00	5439	004297	S/. 10,379.00	F002-00001993	S/. 10,700.00
					000050	S/. 321.00		
55		07/015-0000488	S/. 50.00	5624	005543	S/. 50.00	F002-00002093	S/. 50.00
56		07/015-0000489	S/. 12,000.00	5625	005512	S/. 11,640.00	F002-000002087	S/. 12,000.00
					000050	S/. 360.00		
57			S/. 4,090.00	6283	00000018	S/. 3,967.30		S/. 4,090.00

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFE DE OCI

N.°	N.° de entrega	N.° de O/C	Monto de O/C	SIAF	Comprobante de pago n.°	Monto de Comprobante de pago	Factura	Monto de Factura
		07/015-0000534			000563	S/. 122.70	F002-00002210	
58		07/016-0000116	S/. 5,800.00	732	001625	S/. 5,626.00	F002-00002387	S/. 5,800.00
					Retención	S/. 174.00		
59		07/016-0000117	S/. 5,400.00	733	001629	S/. 5,238.00	F002-00002386	S/. 5,400.00
					Retención	S/. 162.00		
60		07/016-0000131	S/. 11,565.00	967	001617	S/. 11,218.05	F002-00002438	S/. 11,565.00
					Retención	S/. 346.95		
61		07/015-0000474	S/. 1,880.00	5513	005515	S/. 1,823.60	F002-00002045	S/. 1,880.00
					000050	S/. 56.40		
62		07/015-0000475	S/. 10,900.00	5514	005513	S/. 10,573.00	F002-00002046	S/. 10,900.00
					000050	S/. 327.00		
63		07/016-0000043	S/. 250.00	64	001627	S/. 250.00	F002-00002296	S/. 250.00
64		07/016-0000044	S/. 7,500.00	65	001621	S/. 7,275.00	F002-00002306	S/. 7,500.00
					Retención	S/. 225.00		
65		07/016-0000045	S/. 12,000.00	66	001628	S/. 11,640.00	F002-000002307	S/. 12,000.00
					Retención	S/. 360.00		
66		07/016-0000046	S/. 1,950.00	67	001622	S/. 1,891.50	F002-00002297	S/. 1,950.00
					Retención	S/. 58.50		
67	10	07/016-0000132	S/. 3,840.00	968	001626	S/. 3,724.80	F002-00002439	S/. 3,840.00
					Retención	S/. 115.20		
68		07/016-0000217	S/. 3,400.00	1171	002351	S/. 3,298.00	F002-00002522	S/. 3,400.00
					003034	S/. 102.00		
69		07/016-0000218	S/. 5,400.00	1172	002352	S/. 5,238.00	F002-00002514	S/. 5,400.00
					003034	S/. 162.00		
70		07/016-0000221	S/. 2,985.00	1175	002348	S/. 2,895.45	F002-00002523	S/. 2,985.00
					003034	S/. 89.55		
71		07/016-0000222	S/. 3,000.00	1176	002355	S/. 2,910.00	F002-00002521	S/. 3,000.00
					003034	S/. 90.00		
72		07/016-0000266	S/. 1,170.00	1993	003047	S/. 1,134.90	F002-00002735	S/. 1,170.00
					003510	S/. 35.10		
73		07/015-0000514	S/. 1,200.00	6084	005514	S/. 1,164.00	F002-00002151	S/. 1,200.00
					000050	S/. 36.00		
74		07/015-0000531	S/. 1,085.60	6280	00000019	S/. 1,053.03	F002-00002209	S/. 1,085.60
					Retención	S/. 32.57		
75		07/015-0000532	S/. 3,200.00	6281	00000014	S/. 3,104.00	F002-00002208	S/. 3,200.00
					Retención	S/. 96.00		
76		07/016-0000113	S/. 550.00	0729	001618	S/. 550.00	F002-00002381	S/. 550.00
77		07/016-0000114	S/. 6,000.00	730	001623	S/. 5,820.00	F002-000002382	S/. 6,000.00
					Retención	S/. 180.00		
78		07/016-0000115	S/. 3,750.00	731	01624	S/. 3,637.50	F002-00002385	S/. 3,750.00
					Retención	S/. 112.50		
79	11	07/016-0000180	S/. 5,000.00	1057	001619	S/. 4,850.00	F002-00002512	S/. 5,000.00
					Retención	S/. 150.00		
80		07/016-0000216	S/. 7,500.00	1170	002354	S/. 7,275.00	F002-00002511	S/. 7,500.00
					003034	S/. 225.00		
81		07/016-0000219	S/. 2,500.00	1173	002555	S/. 2,425.00	F002-00002513	S/. 2,500.00
					003034	S/. 75.00		
82		07/016-0000220	S/. 6,400.00	1174	002353	S/. 6,208.00	F002-00002518	S/. 6,400.00
					003034	S/. 192.00		
83		07/016-0000267	S/. 1,170.00	1994	003046	S/. 1,134.90	F002-00002736	S/. 1,170.00
					003510	S/. 35.10		
84		07/016-0000268	S/. 5,400.00	1995	002867	S/. 5,238.00	F002-00002737	S/. 5,400.00
					003510	S/. 162.00		
85		07/016-0000274	S/. 15,974.50	2048	003432	S/. 15,495.26	F002-00002758	S/. 15,974.50
					003867	S/. 479.24		
					TOTAL	S/. 999,608.02		

Fuente: Comprobantes del año 2021 y 2022 entregado por la Unidad de Tesorería y la oferta presentada por la Empresa LC Biocorp SAC
Elaborado por: Comisión de control

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI

El hecho antes señalado contraviene la normativa siguiente:

- **Ley n.° 29459 - Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios publicada el 26 de noviembre de 2009 y modificatorias.**

"CAPÍTULO IV
DEL REGISTRO SANITARIO
Artículo 8.- De la obligatoriedad y vigencia
Todos los productos comprendidos en la clasificación del artículo 6 de la presente Ley requieren de registro sanitario. El registro sanitario faculta a su titular para la fabricación, la importación, el almacenamiento, la distribución, la comercialización, la promoción, la dispensación, el expendio o el uso de dichos productos. Toda modificación debe igualmente constar en dicho registro. Se exceptúan de este requisito los productos fabricados en el país con fines exclusivos de exportación.
El registro sanitario es temporal y renovable cada cinco años."

"Artículo 9.- Importación de productos con certificado de registro sanitario
Los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios pueden ser importados por quien no es titular del registro sanitario, para lo cual la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) otorga el certificado de registro sanitario en las condiciones que establece el Reglamento. Aquel que obtiene un certificado de registro sanitario asume las mismas responsabilidades y obligaciones que el titular del registro sanitario."

- **Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019.**

"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
(...)

a) Libertad de concurrencia: *Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*
(...)
c) Transparencia. *Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*
(...)
e) Competencia: *Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia."*

"Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — ABOGADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — SUPERVISOR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFE DE OCI

a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.
(...)
c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.
(...)"

"Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores
La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación."

"Artículo 16. Requerimiento
16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.
16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos."

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO

"Artículo 32. El contrato
(...)
32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.
(...)"

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

"Artículo 33. Garantías
(...)
33.1 Las garantías que deben otorgar los postores adjudicatarios y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos. Sus modalidades, montos, condiciones y excepciones son regulados en el reglamento.
(...)"

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

"Artículo 34. Modificaciones al contrato
34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento
(…)
34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad."

- **Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, y modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, publicado el 14 de diciembre de 2019.**

*"**Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones***
(…)
5.2 El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función."

"Artículo 29. Requerimiento
29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.
(…)
29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.
(…)
29.6. Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos; ii) se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y, iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas.
(…)
29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.
(…)
29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria."

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI

00064

"Artículo 32. Valor estimado
32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación.
32.3. La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores."

"Artículo 39. Relación de ítems, lotes o tramos
39.1. La Entidad puede realizar un procedimiento de selección según relación de ítems para contratar bienes, servicios en general, consultorías u obras distintas pero vinculadas entre sí con montos individuales superiores a ocho (8) UIT, siempre que el órgano encargado de las contrataciones determine la viabilidad económica, técnica y/o administrativa de dicha posibilidad. Cada ítem constituye un procedimiento independiente dentro de un procedimiento principal al que se le aplica las reglas correspondientes al principal, con las excepciones previstas en el Reglamento."

"Artículo 42. Contenido del expediente de contratación
42.1. El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato (…)
42.3. El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene:
(…)
h) La indagación de mercado realizada, y su actualización cuando corresponda;
i) El valor referencial o valor estimado, según corresponda,
j) La opción de realizar la contratación por paquete, lote y tramo, cuando corresponda;
k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente;
l) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente;
m) El resumen ejecutivo, cuando corresponda; (…)"

"Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección
43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.
(…)
43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación."

"Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección
47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que apruebe el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. (…)"

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI

"Artículo 48. Contenido mínimo de los documentos del procedimiento
48.1. Las bases de la Licitación Pública, el Concurso Público, la Adjudicación Simplificada y la Subasta Inversa Electrónica contienen:
a) La denominación del objeto de la contratación;
b) Las especificaciones técnicas, los Términos de Referencia, la Ficha de Homologación, la Ficha
(...)
(...)
i) Los requisitos de calificación;
(...)"

"Artículo 49. Requisitos de calificación
49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.
(...)"

"Artículo 60. Subsanación de las ofertas
(...)
60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;
(...)"

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO

"Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro
(...)
64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente."

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

"Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases
(...)
72.3. Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación.
72.4. La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.
(...)
72.6. Cuando exista divergencia entre lo indicado en el pliego de absolución de consultas y observaciones y la integración de bases, prevalece lo absuelto en el referido pliego; sin perjuicio, del deslinde de responsabilidades correspondiente."

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR

"Artículo 73. Presentación de ofertas
(...)
73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI

características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.
(...)"

"Artículo 75. Calificación
75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.
(...)"

"Artículo 149. Garantía de fiel cumplimiento
(...)
149.4. En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de consultoría en general, de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fi el cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad (...)
149.5. La retención se efectúa durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo."

"Artículo 160. Modificaciones al contrato
160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:
a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. (...)"
(...)"

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO

"Artículo 161. Penalidades

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
(...)"

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

"Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR

Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI

F = 0.25
B.2) Para obras: F = 0.15
(...)"

"Artículo 168. Recepción y conformidad
168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica ca, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.
168.3. La conformidad se emite en un plazo máximo de diez (10) días de producida la recepción. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación, o si se trata de consultorías, la conformidad se emite en un plazo máximo de veinte (20) días.
(...)
168.6. Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso."

- **Directiva n.° 004-2019-OSCE/CD "Disposiciones sobre el contenido del resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias" aprobada mediante Resolución n.° 016-2019-OSCE/PRE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 29 de enero de 2019 y sus modificaciones.**

"VI. DISPOSICIONES GENERALES
6.1. El Resumen Ejecutivo es una síntesis estructurada de las actuaciones preparatorias del procedimiento de selección, el cual debe ser publicado conjuntamente con la convocatoria del procedimiento de selección para los siguientes objetos: bienes, servicios en general, consultoría en general y consultoría de obras.
6.2. El OEC es el responsable de elaborar, en forma previa a la aprobación del expediente de contratación, el Resumen Ejecutivo, el que debe contener la totalidad de la información que contempla la Directiva y los formatos que forman parte de ella.
6.3. El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se le haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación, deberá verificar en forma previa, que el Resumen Ejecutivo haya sido elaborado conforme a lo dispuesto en la presente Directiva y los formatos que forman parte de ella."

- **Bases Integradas Licitación Pública n.º 001-2020-CS/HMLO Contratación de Suministro de Bienes - Adquisición de reactivos con equipos en cesión de uso para el Hospital Municipal De Los Olivos**

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS
La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:
2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

a) Declaración jurada de datos del postor. ***(Anexo Nº 1)***
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.
En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.
El certificado de vigencia de poder expedido por registros públicos no debe tener una antigüedad mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión.
En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.
c)Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. ***(Anexo Nº 2)***
*d) Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (**Anexo Nº 3**).*
e) Los postores deberán presentar los siguientes documentos conforme a lo establecido en las Especificaciones Técnicas del requerimiento:

***CONSULTA 2 ALYTECH SAC**: Las especificaciones técnicas deben ser sustentadas con catalogo o documento emitido por el fabricante.*
- *Copia de Registro Sanitario o Certificado Sanitario (Copia Simple) con sus anexos cuando corresponda.*
- *Copia simple del Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (CBPM) del fabricante.**: No aplica presentar para los productos que no requieran de registro sanitario. CONSULTA 61***

ABASTECIMIENTO MEDICO TOTAL SAC
- *Copia simple de protocolo de análisis y/o certificado de análisis (salvo que por disposiciones sanitarias algunos productos no cuenten con este).*

No aplica presentar para los productos que no requieran de registro sanitario. CONSULTA 63 ABASTECIMIENTO MEDICO TOTAL SAC
- *Carta de compromiso de canje del producto por garantía comercial.*
- *Carta de Compromiso de canje del producto por vencimiento.*

***CONSULTA 64 ABASTECIMIENTO MEDICO TOTAL SAC: S**e aceptará reactivos con 6 meses o más de fecha de vencimiento, siempre y cuando se entregue con una carta de compromiso de canje y si no se llega a terminar de usar el proveedor deberá hacer entrega de un nuevo reactivo, por la diferencia*

g) Declaración jurada de plazo de entrega. ***(Anexo Nº 4)***
h) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. ***(Anexo Nº 5)***

i) El precio de la oferta en Soles y el detalle de precios unitarios.
Adicionalmente, se debe adjuntar el Anexo N° 6 en el caso de procedimientos convocados a precios unitarios.
En el caso de procedimientos convocados a suma alzada únicamente se debe adjuntar el Anexo N° 6, cuando corresponda indicar el monto de la oferta de la prestación accesoria o que el postor goza de alguna exoneración legal.
El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.
(...)
3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
a. CAPACIDAD LEGAL
HABILITACIÓN

Requisitos:
El Postor debe contar con:

- *Resolución de Autorización sanitaria de funcionamiento y sus modificatorias otorgadas al establecimiento farmacéutico, emitida por la Dirección General de Medicamentos, insumos y Drogas – DIGEMID, como autoridad Nacional de productos farmacéuticos, Dispositivos Médicos y productos sanitarios – ANM o por la Autoridad Regional de Medicamentos – ARM del Ministerio de Salud – MINSA, según corresponda.*
- *Certificado de Buenas prácticas de almacenamiento – BPA vigente.*

Acreditación:
Copia simple de la Resolución de Autorización Sanitaria de Funcionamiento y sus modificatorias otorgadas al establecimiento Farmacéutico, emitida por la Dirección General de Medicamentos, insumos y Drogas – DIGEMID, como autoridad de productos farmacéuticos, Dispositivos médicos Productos Sanitarios – ANM o por la Autoridad Regional de Medicamentos – ARM del Ministerio de Salud – MINSA, según corresponda.
Copia simple del certificado de Buenas prácticas de almacenamiento BPA vigente a la fecha de presentación de propuestas, extendido por DIGEMID.
Deberá estar a nombre de la empresa que se hará cargo del almacenamiento de los productos (verificable durante inspecciones). En el caso que se haya contratado los servicios de almacenaje a terceros, deberá presentarse el CBPA de la empresa contratada acompañado del contrato del servicio de Almacenaje.
En el caso que la empresa postora sea un fabricante nacional, en merito a la aplicación de las normativas regulatorias que en esta materia se encuentran vigentes en el territorio nacional, deberá considerarse que el certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento (CPBA), está incluida en el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (CBPM).
En el caso que se contrate el servicio de almacenamiento de un tercero, no sería suficiente la presentación del contrato respectivo suscrito con un tercero que cuente con certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento, sino que el postor deberá también acreditar el cumplimiento de los procesos que le correspondan, mediante la presentación del certificado BPA a su nombre.

b. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
Requisitos:
El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a
Ítem I: S/. 1'900,000.00 (Un Millón Novecientos Mil y 00/100 soles).
Ítem II: S/. 1'000,000.00 (Un Millón y 00/100soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.
Se consideran bienes similares a los siguientes: (Insumos, reactivos de laboratorio, dispositivos médicos, reactivos, pruebas de diagnóstico).
Acreditación:
La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

Los hechos descritos afectaron la legalidad con la que debe regirse la administración de la gestión pública y la correcta gestión de las contrataciones.

Esta situación se ha producido por la acción irregular del área usuaria que elaboró el requerimiento de reactivos sin la descripción precisa de las condiciones de ejecución del servicio. Además, por la acción irregular de la Unidad de Logística y Control Patrimonial y el Especialista en Contrataciones Públicas quienes realizaron la indagación de mercado con cotizaciones anteriores que no guardaba similitud

sobre la base del requerimiento del área usuaria, asimismo utilizaron criterios distintos de su informe de indagación de mercado. De igual forma por la acción irregular de los miembros del Comité de Selección quienes elaboraron las bases estándar utilizando información distinta a lo contenido en el expediente de contratación, además aprobaron las bases estándar con modificaciones en el requerimiento, sin la justificación y aprobación del área usuaria, también como resultado de la absolución de consultas y observaciones ajustaron el requerimiento sin la autorización del área usuaria, existiendo divergencia entre el pliego de absolución de consultas y observaciones y la integración de bases, del mismo modo otorgaron la buena pro a la Empresa LC BIOCORP SAC pese a que no cumplió con los requisitos para la admisión de la oferta y requisitos de calificación. Aunado a ello, por la acción irregular de la Jefa de Logística y Control Patrimonial quien elaboró y publicó el 3 de agosto de 2020 el formato del Resumen Ejecutivo sin advertir que dicho documento contenía información distinta al resultado de la Indagación de Mercado, respecto a la posibilidad de distribuir la buena pro, asimismo no realizó la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro, tampoco realizó la retención del diez por ciento (10%) de la garantía de fiel cumplimiento del Contrato n.º 051-2020-HMLO, y además inaplicó la penalidad por mora por días de retraso injustificado en la entrega de bienes.

Asimismo, por las acciones irregulares de los Coordinadores del Servicio de Laboratorio Clínico, la Jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Director General del Hospital Municipal Los Olivos, quienes permitieron la modificación del Contrato n.° 051-2020-HMLO sin sustentar si cumplía con la finalidad del contrato, asimismo no se sustentó si dicha modificación derivo de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas. Del mismo modo, por la acción irregular de los Coordinadores del Servicio de Laboratorio Clínico quienes como Área Usuaria que otorgaron la conformidad de los bienes, pese que manifiestamente no cumplían con las características y condiciones ofrecidas por la Empresa LC BIOCORP SAC, que se obligaba a prestar en la ejecución del contrato, por el importe de S/ 607,003.40.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **apéndice n.° 141** del presente Informe de Control Específico.

La señora Evelyn Pilar Villarreal Peña presentó sus comentarios o aclaraciones fuera de plazo; asimismo, los señores Teófilo Licas Cárdenas, Arminda Santillán Tolentino, Rubén Cayanchi Gómez, Karin Esther Claros Felix, Juan Pablo Huamani Taboada y Juan Carlos Caycho Morales no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicados.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se concluye que estos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cédulas de comunicación y notificación forman parte del **apéndice n.° 141** del presente Informe de Control Específico; con lo cual, la participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

- **Teófilo Licas Cárdenas**, identificado con DNI n.° 41596836, Presidente del Comité de Selección de la Licitación Pública n.º 001-2020-HMLO/CS "Adquisición de reactivos con equipos en cesión de uso para el HMLO", designado mediante Resolución Directoral n.° 086-2020/HMLO de 15 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 133)**, con periodo de gestión del 27 de julio de 2020[62] al 23 de setiembre de 2020, vinculado con la Entidad por servicios de terceros como Coordinador del Servicio de Laboratorio y IPRESS mediante órdenes de servicio n.os 19/014-0000549 de 2 de marzo de 2020, 19/014-0000641 de 2 de abril de 2020, 19/014-0000720 de 12 de mayo de 2020, 19/014-0000785

[62] De conformidad con lo señalado con el acta de instalación del Comité de Selección, acta n.° 001-2020 de 27 de julio de 2020.

de 12 de junio de 2020, 19/014-0000870 de 2 de julio de 2020, 19/014-0000993 de 2 de agosto de 2020, 19/014-00001079 de 8 de setiembre de 2020, 19/014-0001195 de 29 de octubre de 2020, 19/014-0001374 de 2 de noviembre de 2020, 19/014-0000176 de 16 de enero de 2021, 19/014-0000346 de 2 de febrero de 2021 y comprobante de pago n.° 000049 de 20 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 142)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2023-CG/5584-02-002 de 5 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 141)**, y quien a la fecha de emisión de este informe no presentó comentarios o aclaraciones, por tanto, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado.

El señor Teófilo Licas Cárdenas, como **coordinador del Servicio de Laboratorio y IPRESS**, por haber efectuado el requerimiento de reactivos con equipos en cesión de uso elaborando y suscribiendo el Informe n.° 80-2020/HMLO/ULC-TLC de 14 de mayo de 2020 **(Folio 1 al 51 del Apéndice n.° 4)**, sin incluir las exigencias técnicas, legales y sanitarias, tales como el registro sanitario y certificado de registro sanitario, entre otros; asimismo, no describió en forma precisa las condiciones con las que debía cumplir el proveedor para suministrar los bienes, tales como el plazo de entrega, forma de pago, las características mínimas que debería cumplir el proveedor, detalle sobre la conformidad de recepción del bien y adicionalmente, no incluyó los requisitos de calificación que debía cumplir el proveedor.

Así mismo, por haber otorgado la conformidad para su pago a reactivos que no cumplían con las características contratadas y ofertadas por la empresa LC BIOCORP SAC, respecto a la marca, según lo señalado en el **Apéndice n.° 139.**

Además, por haber otorgado la conformidad para su pago a reactivos que no cumplían con las características contratadas y ofertadas por la empresa LC BIOCORP SAC, respecto a la fecha de vencimiento mínimo de seis (6) meses, según lo señalado en el **Apéndice n.° 140.**

Por otro lado, el señor Teófilo Licas Cárdenas en su condición de **Presidente Titular del Comité de Selección**, por haber elaborado las bases estándar **(Folios 152 al 185 del Apéndice n.°4)** del procedimiento de selección, visándolas y suscribiendo el Formato n.º 6 "Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés" con numero de acta n.º 002-2020 de 27 de julio de 2020 **(Folio 150 del Apéndice n.° 4)**, utilizando información distinta a la contenida en el expediente de contratación, puesto que convocaron el proceso de selección con (2) ítems y no con diez (10) ítem, contrariamente a lo determinando en el requerimiento **(Folio 1 al 51 del Apéndice n.° 4)** y en la indagación de mercado **(Folios 119 al 123 del Apéndice n.° 4).**

Además, haber modificado el requerimiento del área usuaria **(Folio 1 al 51 del Apéndice n.° 4)** al elaborar las bases selección **(Folios 198, 199, 200 y 224 del Apéndice n.º 4)**, sin justificación y aprobación del área usuaria, requiriendo diversa documentación para la admisión de la oferta, tales como (copia de registro sanitario o certificado sanitario con sus anexos, copia del certificado de buenas prácticas de manufactura del fabricante, copia de protocolo de análisis y/o certificado de análisis, carta de compromiso de canje de producto de garantía comercial, carta de compromiso de canje del producto por vencimiento). Además, por haber establecido el plazo de cronograma entrega de bienes a 8 entregas, Asimismo, se agregaron requisitos de calificación como la capacidad legal, señalando la Resolución de Autorización sanitaria de funcionamiento y el Certificado de Buenas prácticas de almacenamiento; así como el requisito de la experiencia del postor en la especialidad para que el postor acreditara un monto facturado acumulado;

Adicionalmente, al elaborar las bases, en la etapa de absolución de consultas y observaciones **(Folios 290 al 324 del Apéndice n.° 4)**, se modificó el requerimiento según lo establecido en el **Apéndice n.° 24**, sin la autorización y justificación del área usuaria. Asimismo, se advirtió de la revisión a las bases integradas **(Folios 188 al 235 del Apéndice n.° 4)** que las modificaciones efectuadas producto de las consultas y observaciones acogidas no fueron incorporadas en su

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — ABOGADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — SUPERVISOR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFE DE OCI

totalidad a las mismas, tal como se muestra en el **(Apéndice n.º 24)**; existiendo divergencia entre el pliego absolutorio y la integración de bases, es decir existiendo diferencias entre ambos documentos.

De igual forma, como **Presidente del Comité de Selección**, por admitir, calificar y otorgar la buena pro a la Empresa LC BIOCORP SAC, suscribiendo el acta de admisión de oferta y otorgando la buena pro **(Folios 566 al 573 del Apéndice n.° 4)**, pese a que no cumplió con los requisitos para la admisión de la oferta ni requisitos de calificación, tales como: presentó registro sanitario vencido **(Folios 412 al 415 del Apéndice n.° 4)** de los reactivos Vitamina B12, ácido fólico y troponina; asimismo, no presentó registro y/o certificado sanitario de reactivos Ítems 3 y 5, toda vez que el Reactivo de hematología con equipo analizador en cesión de uso del ítem n.° 3 y Reactivo de hemoglobina glicosilada con equipo del ítem n.° 5 no estaban exonerados del registro sanitario, información que fue corroborada por la Dirección General de Medicamentos Insumos y Drogas – DIGEMID mediante el oficio n.º 742-2023-DIGEMID-DG-DDMP-EDM/MINSA de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, en el que señala NINGUNO de los reactivos y/o dispositivos médicos se encontraban exonerados de registro sanitario, del mismo modo a través del oficio n.° 966-2023-DIGEM-DG-EA/MINSA de 26 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, la DIGEMID detalla que no se encontraban sujetos a registro sanitario al 2 de setiembre de 2020, el equipo analizador de hemoglobina automatizado, que no incluye reactivos de diagnóstico in vitro y el equipo analizador automatizado de hemoglobina glicosilada que no incluye reactivos de diagnóstico in vitro, es decir en ambos casos no incluían reactivos.

Asimismo, por admitir la oferta presentada por la Empresa LC BIOCORP SAC, a pesar que no presentó el anexo n.º 6 precio de la oferta total, documento obligatorio para la admisión de la oferta, puesto que adjuntó el anexo n.º 6 – "precios unitarios" por cada sub ítem del ítem paquete n.º 1 **(Folio 11 al 16 del Apéndice n.° 25)**, no evidenciándose en su oferta el precio total del ítem paquete n.º 1.

Además, la empresa LC BIOCORP SAC ofertó bienes con características distintas a las establecidas en las especificaciones técnicas de las bases integradas de la Licitación Pública n.º 001-2020-CS/HMLO, dado que las "declaraciones juradas de presentación del bien" **(Folios 540 al 555 del Apéndice n.° 4)** que señalaban las mismas características técnicas establecidas en el requerimiento; sin embargo, los catálogos emitidos por el fabricante de los reactivos **(Folios 77, 80, 84 y 88 del Apéndice n.° 25)** presentaban diferencias en cuanto a la linealidad del bien.

Finalmente, por admitir la oferta presentada por la Empresa LC BIOCORP SAC, aun cuando no cumplió con acreditar su experiencia como postor en la especialidad de acuerdo con las bases integradas de la Licitación Pública n.º 001-2020-CS/HMLO, toda vez que no acreditó el monto facturado acumulado para el ítem n.º 1 de S/ 1 900 000,00 **(Folio 199 del Apéndice n.° 4),** ya que de la verificación de los documentos presentados para la experiencia del postor en la especialidad solo acreditó el monto de S/ 1 873 065,31.

Estos hechos afectaron la legalidad con la que debe regirse la administración de la gestión pública y la correcta gestión de las contrataciones.

Con dicho accionar, el señor **Teófilo Licas Cárdenas**, inobservó lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Ley n.º 29459 - Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios publicada el 26 de noviembre de 2009 y sus modificatorias, los incisos a) y e) del artículo 2. Principios que rigen las contrataciones, contenidos en el Título I Disposiciones Preliminares, Capítulo I Disposiciones Generales, así como los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16 del Texto Único de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019. Asimismo, inobservó lo establecido en los numerales 29.1, 29.6, 29.8 y 29.11 del artículo 29, numeral 39.1 del artículo 39, los numerales 43.1 y 43.3 del artículo 43°;

numeral 47.3 del artículo 47; numeral 49.1 del artículo 49°; numerales 72.3 y 72.6 del artículo 72, numeral 73.2 del artículo 73°, numeral 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, y sus modificatorias.

Asimismo, en su calidad de presidente del Comité de Selección, designado con Resolución Directoral n.° 086-2020/HMLO de de 15 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 133)**, incumplió las funciones inherentes al cargo, señaladas en el numeral 9.1 del artículo 9º, del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, así como los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46°, numeral 73.2 del artículo 73° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal **(Apéndice n.° 3)**, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Arminda Yelitza Santillán Tolentino,** identificada con DNI n.° 43759570, miembro del Comité de Selección de la Licitación Pública n.º 001-2020-CS/HMLO "Adquisición de reactivos con equipos en cesión de uso para el Hospital Municipal de Los Olivos", designada mediante Resolución Directoral n.° 086-2020/HMLO de 15 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 133)**, con periodo de gestión del 27 de julio de 2020[63] al 23 de setiembre de 2020, vinculada a la Entidad mediante la Resolución Directoral n.° 124-2019-HMLO de fecha 26 de setiembre de 2019, designada en el cargo de Director Médico de la Dirección Médica y Epidemiologia del Hospital Municipal Los Olivos y cesada mediante la Resolución Directoral n.° 77-2021-HMLO el 21 de mayo de 2021**(Apéndice n.° 143)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2023-CG/5584-02-002 de 5 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 141)** y quien a la fecha de emisión de este informe no presentó comentarios o aclaraciones, por tanto, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado.

 La señora Arminda Yelitza Santillán Tolentino, en su condición de **Miembro del Comité de Selección**, por haber elaborado las bases estándar **(Folios 152 al 185 del Apéndice n.° 4)** del procedimiento de selección, visándolas y suscribiendo el Formato n.º 6 "Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés" con numero de acta n.º 002-2020 de 27 de julio de 2020 **(Folio 150 del Apéndice n.° 4),** utilizando información distinta a la contenida en el expediente de contratación, puesto que convocaron el proceso de selección con (2) ítems y no con diez (10) ítem, contrariamente a lo determinando en el requerimiento **(Folio 1 al 51 del Apéndice n.° 4)** y en la indagación de mercado **(Folios 119 al 123 del Apéndice n.° 4).**

 Además, haber modificado el requerimiento del área usuaria **(Folio 1 al 51 del Apéndice n.° 4)** al elaborar las bases selección **(Folios 198, 199, 200 y 224 del Apéndice n.° 4)**, sin justificación y aprobación del área usuaria, requiriendo diversa documentación para la admisión de la oferta, tales como (copia de registro sanitario o certificado sanitario con sus anexos, copia del certificado de buenas prácticas de manufactura del fabricante, copia de protocolo de análisis y/o certificado de análisis, carta de compromiso de canje de producto de garantía comercial, carta de compromiso de canje del producto por vencimiento). Además, por haber establecido el plazo de cronograma entrega de bienes a 8 entregas, Asimismo, se agregaron requisitos de calificación como la capacidad legal, señalando la Resolución de Autorización sanitaria de funcionamiento y el Certificado de Buenas prácticas de almacenamiento; así como el requisito de la experiencia del postor en la especialidad para que el postor acreditara un monto facturado acumulado;

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI

[63] De conformidad con lo señalado con el acta de instalación del Comité de Selección, acta n.° 001-2020 de 27 de julio de 2020.

Adicionalmente, al elaborar las bases, en la etapa de absolución de consultas y observaciones **(Folios 290 al 324 del Apéndice n.° 4)**, se modificó el requerimiento según lo establecido en el **Apéndice n.° 24**, sin la autorización y justificación del área usuaria. Asimismo, se advirtió de la revisión a las bases integradas **(Folios 188 al 235 del Apéndice n.° 4)** que las modificaciones efectuadas producto de las consultas y observaciones acogidas no fueron incorporadas en su totalidad a las mismas, tal como se muestra en el **(Apéndice n.° 24)**; existiendo divergencia entre el pliego absolutorio y la integración de bases, es decir existiendo diferencias entre ambos documentos.

De igual forma, por admitir, calificar y otorgar la buena pro a la Empresa LC BIOCORP SAC, suscribiendo el acta de admisión de oferta y otorgando la buena pro **(Folios 566 al 573 del Apéndice n.° 4)**, pese a que no cumplió con los requisitos para la admisión de la oferta ni requisitos de calificación, tales como: presentó registro sanitario vencido **(Folios 412 al 415 del Apéndice n.° 4)** de los reactivos Vitamina B12, ácido fólico y troponina; asimismo, no presentó registro y/o certificado sanitario de reactivos Ítems 3 y 5, toda vez que el Reactivo de hematología con equipo analizador en cesión de uso del ítem n.° 3 y Reactivo de hemoglobina glicosilada con equipo del ítem n.° 5 no estaban exonerados del registro sanitario, información que fue corroborada por la Dirección General de Medicamentos Insumos y Drogas – DIGEMID mediante el oficio n.° 742-2023-DIGEMID-DG-DDMP-EDM/MINSA de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, en el que señala NINGUNO de los reactivos y/o dispositivos médicos se encontraban exonerados de registro sanitario, del mismo modo a través del oficio n.° 966-2023-DIGEM-DG-EA/MINSA de 26 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, la DIGEMID detalla que no se encontraban sujetos a registro sanitario al 2 de setiembre de 2020, el equipo analizador de hemoglobina automatizado, que no incluye reactivos de diagnóstico in vitro y el equipo analizador automatizado de hemoglobina glicosilada que no incluye reactivos de diagnóstico in vitro, es decir en ambos casos no incluían reactivos.

Asimismo, por admitir la oferta presentada por la Empresa LC BIOCORP SAC, a pesar que no presentó el anexo n.° 6 precio de la oferta total, documento obligatorio para la admisión de la oferta, puesto que adjuntó el anexo n.° 6 – "precios unitarios" por cada sub ítem del ítem paquete n.° 1 **(Folio 11 al 16 del Apéndice n.° 25)**, no evidenciándose en su oferta el precio total del ítem paquete n.° 1.

Además, la empresa LC BIOCORP SAC ofertó bienes con características distintas a las establecidas en las especificaciones técnicas de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2020-CS/HMLO, dado que las "declaraciones juradas de presentación del bien" **(Folios 540 al 555 del Apéndice n.° 4)** que señalaban las mismas características técnicas establecidas en el requerimiento; sin embargo, los catálogos emitidos por el fabricante de los reactivos **(Folios 77, 80, 84 y 88 del Apéndice n.° 25)** presentaban diferencias en cuanto a la linealidad del bien.

Y por último, por admitir la oferta presentada por la Empresa LC BIOCORP SAC a Empresa LC BIOCORP SAC, aun cuando no cumplió con acreditar su experiencia como postor en la especialidad de acuerdo con las bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2020-CS/HMLO, toda vez que no acreditó el monto facturado acumulado para el ítem n.° 1 de S/ 1 900 000,00 **(Folio 199 del Apéndice n.° 4)**, ya que de la verificación de los documentos presentados para la experiencia del postor en la especialidad solo acreditó el monto de S/ 1 873 065,31.

Estos hechos afectaron la legalidad con la que debe regirse la administración de la gestión pública y la correcta gestión de las contrataciones.

Con dicho accionar, la señora Arminda Yelitza Santillán Tolentino, inobservó los artículos 8 y 9 de la Ley n.° 29459 - Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios publicada el 26 de noviembre de 2009 y sus modificatorias, los incisos a) y e) del artículo 2. Principios que rigen las contrataciones, contenidos en el Título I Disposiciones Preliminares, Capítulo I

Disposiciones Generales, del Texto Único de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019. Asimismo, inobservó lo establecido en los numerales 29.1, 29.6, 29.8 y 29.11 del artículo 29, numeral 39.1 del artículo 39, los numerales 43.1 y 43.3 del artículo 43°; numeral 47.3 del artículo 47; numeral 49.1 del artículo 49°; numerales 72.3 y 72.6 del artículo 72, numeral 73.2 del artículo 73° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, y sus modificatorias.

Además, en su calidad de Miembro del Comité de Selección, designado con Resolución Directoral n.° 086-2020/HMLO de de 15 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 133)**, incumplió las funciones inherentes al cargo, señaladas en el numeral 9.1 del artículo 9º, del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, así como los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46°, numeral 73.2 del artículo 73° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal **(Apéndice n.° 3)**, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes, así como la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad **(Apéndice n.° 2)**.

- **Rubén Cayanchi Gómez**, identificado con DNI n.° 10079329, Miembro Titular del Comité de Selección de la Licitación Pública n.º 001-2020-CS/HMLO "Adquisición de reactivos con equipos en cesión de uso para el Hospital Municipal de Los Olivos", designado mediante Resolución Directoral n.º 086-2020/HMLO de 15 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 133)**, con periodo de gestión del 27 de julio de 2020[64] al 23 de setiembre de 2020, vinculado a la Entidad mediante órdenes de servicio n.° 19/014-0000702 de 12 de mayo de 2020, n.° 19/014-0000764 de 1 de junio de 2020, n.° 19/014-0000850 de 2 de julio de 2020, n.° 19/014-0000921 de 3 de agosto de 2020 y n.° 19/014-00001040 de 2 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 144)**, por servicio de terceros como Especialista en Contrataciones Públicas, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2023-CG/5584-02-002 de 5 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 141)** y quien a la fecha de emisión de este informe no presentó comentarios o aclaraciones, por tanto, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado.

El señor Rubén Cayanchi Gómez, en su condición de **Miembro del Comité de Selección**, por haber elaborado las bases estándar **(Folios 152 al 185 del Apéndice n.° 4)** del procedimiento de selección, visándolas y suscribiendo el Formato n.º 6 "Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés" con numero de acta n.º 002-2020 de 27 de julio de 2020 **(Folio 150 del Apéndice n.° 4),** utilizando información distinta a la contenida en el expediente de contratación, puesto que convocaron el proceso de selección con (2) ítems y no con diez (10) ítem, contrariamente a lo determinando en el requerimiento **(Folio 1 al 51 del Apéndice n.° 4)** y en la indagación de mercado **(Folios 119 al 123 del Apéndice n.° 4).**

Además, haber modificado el requerimiento del área usuaria **(Folio 1 al 51 del Apéndice n.° 4)** al elaborar las bases selección **(Folios 198, 199, 200 y 224 del Apéndice n.º 4)**, sin justificación y aprobación del área usuaria, requiriendo diversa documentación para la admisión de la oferta, tales como (copia de registro sanitario o certificado sanitario con sus anexos, copia del certificado de buenas prácticas de manufactura del fabricante, copia de protocolo de análisis y/o certificado de análisis, carta de compromiso de canje de producto de garantía comercial, carta de compromiso de canje del producto por vencimiento). Además, por haber establecido el plazo de cronograma entrega

[64] De conformidad con lo señalado con el acta de instalación del Comité de Selección, acta n.° 001-2020 de 27 de julio de 2020.

de bienes a 8 entregas, Asimismo, se agregaron requisitos de calificación como la capacidad legal, señalando la Resolución de Autorización sanitaria de funcionamiento y el Certificado de Buenas prácticas de almacenamiento; así como el requisito de la experiencia del postor en la especialidad para que el postor acreditara un monto facturado acumulado;

Adicionalmente, al elaborar las bases, en la etapa de absolución de consultas y observaciones **(Folios 290 al 324 del Apéndice n.° 4)**, se modificó el requerimiento según lo establecido en el **Apéndice n.° 24**, sin la autorización y justificación del área usuaria. Asimismo, se advirtió de la revisión a las bases integradas **(Folios 188 al 235 del Apéndice n.° 4)** que las modificaciones efectuadas producto de las consultas y observaciones acogidas no fueron incorporadas en su totalidad a las mismas, tal como se muestra en el **(Apéndice n.° 24)**; existiendo divergencia entre el pliego absolutorio y la integración de bases, es decir existiendo diferencias entre ambos documentos.

De igual forma, por admitir, calificar y otorgar la buena pro a la Empresa LC BIOCORP SAC, suscribiendo el acta de admisión de oferta y otorgando la buena pro **(Folios 566 al 573 del Apéndice n.° 4)**, pese a que no cumplió con los requisitos para la admisión de la oferta ni requisitos de calificación, tales como: presentó registro sanitario vencido **(Folios 412 al 415 del Apéndice n.° 4)** de los reactivos Vitamina B12, ácido fólico y troponina; asimismo, no presentó registro y/o certificado sanitario de reactivos Ítems 3 y 5, toda vez que el Reactivo de hematología con equipo analizador en cesión de uso del ítem n.° 3 y Reactivo de hemoglobina glicosilada con equipo del ítem n.° 5 no estaban exonerados del registro sanitario, información que fue corroborada por la Dirección General de Medicamentos Insumos y Drogas – DIGEMID mediante el oficio n.° 742-2023-DIGEMID-DG-DDMP-EDM/MINSA de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, en el que señala NINGUNO de los reactivos y/o dispositivos médicos se encontraban exonerados de registro sanitario, del mismo modo a través del oficio n.° 966-2023-DIGEM-DG-EA/MINSA de 26 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, la DIGEMID detalla que no se encontraban sujetos a registro sanitario al 2 de setiembre de 2020, el equipo analizador de hemoglobina automatizado, que no incluye reactivos de diagnóstico in vitro y el equipo analizador automatizado de hemoglobina glicosilada que no incluye reactivos de diagnóstico in vitro, es decir en ambos casos no incluían reactivos.

Asimismo, por admitir la oferta presentada por la Empresa LC BIOCORP SAC, a pesar que no presentó el anexo n.° 6 precio de la oferta total, documento obligatorio para la admisión de la oferta, puesto que adjuntó el anexo n.° 6 – "precios unitarios" por cada sub ítem del ítem paquete n.° 1 **(Folio 11 al 16 del Apéndice n.° 25)**, no evidenciándose en su oferta el precio total del ítem paquete n.° 1.

Además, la empresa LC BIOCORP SAC ofertó bienes con características distintas a las establecidas en las especificaciones técnicas de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2020-CS/HMLO, dado que las "declaraciones juradas de presentación del bien" **(Folios 540 al 555 del Apéndice n.° 4)** que señalaban las mismas características técnicas establecidas en el requerimiento; sin embargo, los catálogos emitidos por el fabricante de los reactivos **(Folios 77, 80, 84 y 88 del Apéndice n.° 25)** presentaban diferencias en cuanto a la linealidad del bien.

Y por último, por admitir, la oferta presentada por la Empresa LC BIOCORP SAC a Empresa LC BIOCORP SAC, aun cuando no cumplió con acreditar su experiencia como postor en la especialidad de acuerdo con las bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2020-CS/HMLO, toda vez que no acreditó el monto facturado acumulado para el ítem n.° 1 de S/ 1 900 000,00 **(Folio 199 del Apéndice n.° 4)**, ya que de la verificación de los documentos presentados para la experiencia del postor en la especialidad solo acreditó el monto de S/ 1 873 065,31.

Por otro lado, el señor Rubén Cayanchi Gómez, en su condición de **Especialista en Procesos de Contrataciones Públicas de la Unidad de Logística y Control Patrimonial** por haber elaborado

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI

y suscrito la indagación de mercado **(Folio 119 al 123 del Apéndice n.° 4)** determinando el valor estimado de la Licitación Pública n.° 001-2020-CS/HMLO por el monto de S/ 1 884 491,33, sin tener la base del requerimiento del área usuaria, debido a que se utilizó irregularmente cotizaciones generadas con fecha anterior al requerimiento que contenían cantidades distintas al solicitado por el área usuaria. Además, no maximizo el valor de los recursos públicos que intervienen, al utilizar el precio promedio en la determinación del valor estimado del Ítem 8 y no el menor valor de las cotizaciones de acuerdo al punto VI. CRITERIO PARA LA DETERMINACIÒN DEL VALOR ESTIMADO del informe de Indagación de Mercado **(Folio 120 del Apéndice n.° 4)**, generando que el valor estimado suba de S/ 121 646,00 a S/ 133 729,33.

Estos hechos afectaron la legalidad con la que debe regirse la administración de la gestión pública y la correcta gestión de las contrataciones.

Con dicho accionar, el señor Rubén Cayanchi Gómez, inobservó los artículos 8 y 9 de la Ley n.° 29459 - Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios publicada el 26 de noviembre de 2009 y sus modificatorias, los incisos a) y e) del artículo 2. Principios que rigen las contrataciones, contenidos en el Título I Disposiciones Preliminares, Capítulo I Disposiciones Generales, del Texto Único de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019. Asimismo, inobservó lo establecido en los numerales 29.1, 29.6, 29.8 y 29.11 del artículo 29, numeral 32.2 del artículo 32, numeral 39.1 del artículo 39, los numerales 43.1 y 43.3 del artículo 43°; numeral 47.3 del artículo 47; numeral 49.1 del artículo 49°; numerales 72.3 y 72.6 del artículo 72, numeral 73.2 del artículo 73° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, y sus modificatorias.

Además, en su calidad de Miembro del Comité de Selección, designado con Resolución Directoral n.° 086-2020/HMLO de de 15 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 133)**, incumplió las funciones inherentes al cargo, señaladas en el numeral 9.1 del artículo 9º, del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, así como los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46°, numeral 73.2 del artículo 73° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal **(Apéndice n.° 3)**. dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Pedro Moisés Rivadeneyra Arangoitia**, identificado con DNI n.° 10684599, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, designado mediante Resolución Directoral n.° 141-2021-HMLO de 16 de agosto de 2021 y cesado en el cargo mediante Resolución Directoral n.° 144-2021/HMLO de 28 de agosto de 2021**(Apéndice n.° 145)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2023-CG/5584-02-002 de 5 de octubre de 2023 y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta s/n con fecha de recepción 11 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 141)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el **señor Pedro Moisés Rivadeneyra Arangoitia**, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 141**, se ha determinado que su participación en el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuada.

El señor Pedro Moisés Rivadeneyra Arangoitia, en su condición de **Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica**, por no haber emitido opinión legal en el informe n.º 439-2021-HMLO/OAJ de fecha 23 de agosto de 2021**(Folios 699 al 702 del Apéndice n.° 4)** que sustente que la modificación del contrato n.° 51-2020-HMLO es conforme a la normativa legal vigente, así como, no sustentar en el mismo, 1) la necesidad de la modificación del contrato n.° 51-2020-HMLO a fin de cumplir con la finalidad

del contrato de manera oportuna y eficiente, 2) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación, 3) que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.

Siendo necesario mencionar que el aérea usuaria no adjunto en el informe n.° 290-2021/HMLO/UPSS LC otros documentos mediante el cual se puedan verificar el sobre stock de reactivos, además no sustento que la modificación resulte de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a las partes, toda vez que se tenía conocimiento de la Emergencia Sanitaria y este ya había acontecido 15 de marzo de 2020 antes de la etapa de presentación de ofertas de los proveedores del procedimiento de selección, efectuado el 4 de setiembre de 2020 del cual deriva el Contrato n.° 051-2020-HMLO.

Estos hechos afectaron la legalidad con la que debe regirse la administración de la gestión pública, así como la correcta gestión de las contrataciones.

En ese sentido, se transgredió el numeral 34. 1º y 34.10 del artículo 34º del Texto Único de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019 y el literal a) del numeral 160.1º del artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, y sus modificatorias.

Asimismo, incumplió lo establecido en los literales b) y d) del artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2019-HMLO de 14 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 152)** donde establece *"b) Opinar, informar y absolver consultas escritas y verbales, con énfasis en la responsabilidad y aspectos jurídicos", "d) Opinar, informar y absolver las consultas, sobre asuntos jurídico-administrativos, con énfasis en lo relacionado a contrataciones y adquisiciones, procedimientos administrativos y procesos administrativos disciplinarios"*,

Así como lo previsto en los literales g) e i) del Cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Manual de Clasificador de Cargos de la Entidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2019-HMLO de 14 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 152)** donde establece *"g) Opinar, informar y absolver consultas escritas y verbales, con énfasis en la responsabilidad y aspectos jurídicos", "i) Opinar, informar y absolver las consultas, sobre asuntos jurídico-administrativos, con énfasis en lo relacionado a contrataciones y adquisiciones, procedimientos administrativos y procesos administrativos disciplinarios"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad **(Apéndice n.° 2)**.

- **Juan Carlos Infantes Armas,** identificado con DNI n.° 09750234, Director General del Hospital Municipal Los Olivos, designado mediante Resolución Directoral n.° 387-2021-HMLO de 6 de agosto de 2021 y cesado en el cargo mediante Resolución Directoral n.° 550-2021/HMLO de 16 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 146)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2023-CG/5584-02-002 de 5 de octubre de 2023 y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta s/n con fecha de recepción 13 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 141)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor **Juan Carlos Infantes Armas**, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 141**, se ha determinado que su participación en el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuada.

El señor Juan Carlos Infantes Armas, en su condición de **Director General del Hospital Municipal** Los Olivos, por haber suscrito y aprobado la modificación del contrato n.° 51-2020-HMLO de fecha 23 de setiembre de 2020 **(Folios 599 al 603 del Apéndice n.° 4)**, mediante la Resolución Directoral n. ° 151-2021/HMLO de 6 de setiembre de 2021**(Folios 711 al 714 del Apéndice n.° 4)**, sin que el Informe n.° 439-2021-HMLO/OAJ de fecha 23 de agosto de 2021 (informe legal) sustente que la modificación del contrato es conforme a la normativa legal vigente, así como, dicho informe no sustentó en el mismo; 1) la necesidad de la modificación del contrato n.° 51-2020-HMLO a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, 2) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación, 3) que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.

Siendo necesario mencionar que el informe n.° 290-2021/HMLO/UPSS LC no sustenta y/o adjunta otros documentos mediante el cual se puedan verificar el sobre stock de reactivos, además no sustento que la modificación resulte de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a las partes, toda vez que se tenía conocimiento de la Emergencia Sanitaria y este ya había acontecido 15 de marzo de 2020 antes de la etapa de presentación de ofertas de los proveedores del procedimiento de selección, efectuado el 4 de setiembre de 2020 del cual deriva el Contrato n.° 051-2020-HMLO.Estos hechos afectaron la legalidad con la que debe regirse la administración de la gestión pública, así como la correcta gestión de las contrataciones.

Estos hechos afectaron la legalidad con la que debe regirse la administración de la gestión pública, así como la correcta gestión de las contrataciones.

En ese sentido, se transgredió el literal a), numeral 8.1 del artículo 8°, numerales 34.1 y 34.10 del artículo 34° del Texto Único de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, además del literal a) del numeral 160.1° del artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, y sus modificatorias.

Asimismo, incumplió lo establecido en el literal e) y h) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2019-HMLO de 14 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 152)** donde establece *"e) Suscribir, modificar y/o resolver convenios, contratos y acuerdos en el ejercicio de sus funciones, asi como aquellos que deben de ser suscritos según las facultades expresamente otorgadas por el Consejo Directivo y en el marco de las normas vigentes" "h) Suscribir o delegar la contratación de bienes y servicios con cargo al presupuesto y de acuerdo a la normatividad vigente en materia de contrataciones del Estado".*

Así como lo previsto en el literal j) del Cargo de Director General de Hospital de Manual de Clasificador de Cargos de la Entidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2019-HMLO de 14 de enero de 2019**(Apéndice n.° 152)** donde establece *"j) Suscribir o delegar la contratación de bienes y servicios con cargo al presupuesto y de acuerdo a la normatividad vigente en materia de contrataciones del Estado".*

Asimismo, incumplió el inciso e) del Artículo Trigésimo Quinto.- Funciones de la Dirección Ejecutiva, de los Estatutos del Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Distrital de Olivos, denominado Hospital Municipal Los Olivos; que dispone lo siguiente: *"Suscribir, modificar y/o resolver convenios, contratos y acuerdos en el ejercicio de sus funciones, así como aquellos que deban ser suscritos según las facultades expresamente otorgadas por el Consejo Directivo y en el marco de las normas vigentes."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad **(Apéndice n.° 2)**.

- **Evelyn Pilar Villarreal Peña,** identificada con DNI n.° 48118228, Jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, designada mediante Resolución Directoral n.° 081-2020-HMLO de 1 de julio de 2020 y cesada el 31 de marzo de 2021 en el cargo mediante Resolución Directoral n.° 053-2021/HMLO de 31 de marzo de 2021. Designada a partir del 1 de abril de 2021 en el cargo mediante Resolución Directoral n.° 053-2021/HMLO de 31 de marzo de 2021, y cesada el 27 de diciembre de 2022 mediante Resolución Directoral n.° 262-20202/HMLO de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 147)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2023-CG/5584-02-002 de 5 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 141)** y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta s/n con fecha de recepción 23 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 141).**

 Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por la señora **Evelyn Pilar Villarreal Peña**, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 141**, se ha determinado que su participación en el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuada.

 La señora Evelyn Pilar Villarreal Peña, en su condición de **Jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial**, por haber elaborado y publicado publicó el 3 de agosto de 2020 el formato del Resumen Ejecutivo que se publicó el 3 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, sin advertir que dicho documento contenía información distinta al resultado de la Indagación de Mercado **(Folio 119 al 123 del Apéndice n.° 4)**, respecto a la posibilidad de distribuir la buena pro, toda vez que el formato del Resumen Ejecutivo es una síntesis estructurada de las actuaciones preparatorias del procedimiento de selección.

 Por haber incumplido con efectuar la verificación de la oferta presentada por la empresa LC BIOCORP SAC **(Apéndice n.° 25)**, luego de haber quedado consentida la buena pro, toda vez que la empresa LC BIOCORP SAC presentó registro sanitario vencido de reactivos; asimismo, no presentó registro y/o certificado sanitario de reactivos ítems 3 y 5. Además, no presentó el anexo n.° 6 precio de la oferta total, documento obligatorio para la admisión de la oferta. Asimismo, ofertó bienes con características distintas a las establecidas en las especificaciones técnicas de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2020-CS/HMLO. Y no cumplió con acreditar su experiencia como postor en la especialidad de acuerdo con las bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2020-CS/HMLO.

 Por haber suscrito los informes n.os 1192 **(Folios 679 al 680 del Apéndice n.° 4)** y 1369-2021-HMLO/ULCP **(Folios 691 al 697 del Apéndice n.° 4)** del 16 de julio de 2023 y del 20 de agosto de 2021, respectivamente, tramitando la modificación del contrato n.° 51-2020-HMLO de fecha 23 de setiembre de 2020 **(Folios 599 al 603 del Apéndice n.° 4)**; sin advertir que el informe n.° 290-2021/HMLO/UPSS LC **(Folios 684 al 686 del Apéndice n.° 4)** del área usuaria no sustento la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato, puesto que el aérea usuaria no adjunto otros documentos mediante el cual se puedan verificar el sobre stock de reactivos, además no sustento que la modificación resulte de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a las partes, toda vez que se tenía conocimiento de la Emergencia Sanitaria y este ya había acontecido 15 de marzo de 2020 antes de la etapa de presentación de ofertas de los proveedores del procedimiento de selección, efectuado el 4 de setiembre de 2020 del cual deriva el Contrato n.° 051-2020-HMLO.

 Asimismo, por haber suscrito la carta n.° 063-2021- ULCP/HMLO de 5 de agosto de 2021**(Folio 688 del Apéndice n.° 4)**, a través de la cual solicitó a la empresa LC BIOCORP SAC, su "confirmación de aceptación de cambio de cantidades de reactivos del contrato n.° 51-2020-HMLO", asimismo,

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI

por haber suscrito y emitido el informe n.° 1369-2021- HMLO/ULCP del 20 de agosto de 2021**(Folios 691 al 697 del Apéndice n.° 4)**, opinando a favor y sugiriendo la modificación del contrato n.° 51-2020-HMLO de fecha 23 de setiembre de 2020, aun cuando no tenían el sustento de la causal invocada para la modificación del contrato y la Oficina de Asesoría no emitía opinión alguna al respecto.

Por haber omitido su función como órgano encargado de las contrataciones, luego del otorgamiento de la buena pro, el consentimiento y posterior suscripción del contrato, no haber advertido como parte de sus funciones realizar la retención de la garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, ni durante la primera mitad del número total de pagos, ni en ninguno de los ochenta y cinco (85) comprobantes **(Apéndices n.os 40 al 124)** emitidos a la empresa LC BIOCORP SAC, durante el periodo de marzo de 2021 hasta agosto de 2022, pese a tener conocimiento del documento S/N de 17 de setiembre de 2020 **(Folio 597 del Apéndice n.° 4)**, mediante el cual la empresa LC BIOCORP solicitó la retención del 10% como garantía de fiel cumplimiento, de esta forma incumplió con sus funciones al no realizar la retención como garantía de fiel cumplimiento, contraviniendo las condiciones contractuales.

Aunado a todo lo expuesto, la señora **Evelyn Pilar Villarreal Peña,** en su condición de Jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, no aplicó la penalidad por mora por 2 días de retraso injustificado, tal como lo establecía el contrato, para la entrega de los reactivos correspondientes a la quinta entrega, generando una penalidad por mora por cada día de atraso, con lo cual la Entidad dejo de percibir la suma de S/ 4 291,70, correspondiente a la entrega de la Orden de Compra 07/015-0000178 **(Folio 29 del Apéndice n.o 61)** con las Guías de Remisión nos T001-0000496 **(Folio 17 del Apéndice n.° 61)** y T001-0000507 de 28 de mayo de 2021**(Folio 19 del Apéndice n.° 61)**.

Estos hechos afectaron la legalidad con la que debe regirse la administración de la gestión pública, así como la correcta gestión de las contrataciones.

En ese sentido, trasgredió los artículos 8 y 9 de la Ley n.º 29459 - Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios publicada el 26 de noviembre de 2009 y sus modificatorias, el literal c del numeral 8.1 del artículo 8°, numeral 33.1 artículo 33º, numeral 34.1º y 34.10 del artículo 34º del Texto Único de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, aunado a ello transgredió el numeral 64.6 del artículo 64°, el literal a) del numeral 160.1º del artículo 160, el numeral 161.2 del artículo 161°, numeral 162.1 del artículo 162°, y los numerales 194.1, 194.4 y 194.5 del artículo 194°del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, y sus modificatorias. De igual forma, se incumplió lo establecido en el numeral 1.14 Consentimiento de la Buena Pro del Capítulo I, relacionado a los requisitos para el perfeccionamiento del contrato establecidos en las Bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2020-CS/HMLO "Adquisición de reactivos con equipo en cesión de uso para el Hospital Municipal de los Olivos". Así como también, se incumplió lo establecido en la cláusula séptima del contrato respecto de las Garantías, que señalaba: "*De fiel cumplimiento del contrato S/ 99, 960.80 (Noventa y nueve mil novecientos sesenta con 80/100 soles), a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pago a realizarse de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.*"

Asimismo, incumplió lo establecido en los literales e) y h) del artículo 16° de la Unidad de Logística y Control Patrimonial del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2019-HMLO de 14 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 152)** donde establece "e) Cumplir con la normatividad técnica y legal del abastecimiento de bienes, prestación de servicios, equipamiento e infraestructura" y "h) Otras funciones que le asigne la Gerencia de Administración y Finanzas o sean de su competencia de acuerdo a normas vigentes",

Así como lo previsto en el Manual de Clasificador de Cargos de la Entidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2019-HMLO de 14 de enero de 2019, para el cargo de jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, que tiene como función básica: "Programar, dirigir y controlar el proceso del sistema de Abastecimiento del HMLO", y el literal h) y k) de las funciones específicas **(Apéndice n.° 152)** en donde establece "h) Cumplir con la normatividad técnica y legal del abastecimiento de bienes, prestación de servicios, equipamiento e infraestructura", "k) Otras funciones que le asigne la Gerencia de Administración y Finanzas o sean de su competencia de acuerdo a normas vigentes".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal **(Apéndice n.° 3)**, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes, así como la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad **(Apéndice n.° 2)**.

- **Juan Pablo Huamani Taboada**, identificado con DNI n.° 44905424, Coordinador responsable del Servicio de Laboratorio, vinculado a la Entidad mediante dos contratos administrativos de servicios y sus respectivas adendas, según el detalle siguiente: Contrato Administrativo de Servicios N.° 074-2021-HMLO-CAS-DIR con la adenda n.° 01 por el periodo del 1 de agosto de 2021 a 31 de agosto de 2021, adenda n.° 02 por el periodo del 1 de setiembre de 2021 al 30 de setiembre de 2021, adenda n.° 03 por el periodo de 1 de octubre de 2021 al 31 octubre de 2021. Con el Contrato Administrativo de Servicios n.° 06-2021- DG-HMLO (CAS N°005-2021/HMLO) por el periodo de 1 de noviembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021, con la adenda n.° 01 por el periodo 1 de enero de 2020 a 31 de enero de 2022, adenda n.° 02 por el periodo 1 de febrero de 2022 a 28 de febrero de 2022, adenda n.° 03 por el periodo del 1 de marzo de 2022 al 31 de marzo de 2022, adenda n. ° 04 por el periodo de 1 de abril de 2022 al 30 de abril de 2022, adenda n.° 05 por el periodo del 1 de mayo de 2022 al 31 de mayo de 2022. A cargo del Laboratorio Clínico del Hospital Municipal Los Olivos, como coordinador responsable del servicio designado mediante Memorándum n.° 228-2021/HMLO/DM de 26 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 148)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2023-CG/5584-02-002 de 5 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 141)** y quien a la fecha de emisión de este informe no presentó comentarios o aclaraciones, por tanto, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado.

 El señor Juan Pablo Huamani Taboada, **Coordinador responsable del Servicio de Laboratorio**, como área usuaria, por haber otorgado la conformidad para su pago a reactivos que no cumplían con las características contratadas y ofertadas por la empresa LC BIOCORP SAC, respecto a la marca, según lo señalado en el **Apéndice n.° 139.**

 Así como, por haber otorgado la conformidad para su pago a reactivos que no cumplían con las características contratadas y ofertadas por la empresa LC BIOCORP SAC, respecto a la fecha de vencimiento mínimo de seis (6) meses, según lo señalado en el **Apéndice n.° 140.**

 Estos hechos afectaron la legalidad con la que debe regirse la administración de la gestión pública y la correcta gestión de las contrataciones.

 Con dicho accionar, el señor **Juan Pablo Huamani Taboada**, inobservó lo establecido en el numeral 168.2 del artículo 168° sobre Recepción y conformidad del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, y sus modificatorias.

 Asimismo, incumplió lo establecido en el literal n) del artículo 22 en el marco de la normatividad vigente del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2019-HMLO de 14 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 152)**.en donde

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI

establece "n) Otras atribuciones y responsabilidades que se le confiera". Al igual, que lo previsto en el literal o) de las funciones específicas del Manual de Clasificador de Cargos de la Entidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2019-HMLO de 14 de enero de 2019, del servicio de Laboratorio Clínico del Hospital Municipal Los Olivos **(Apéndice n.° 152)** en donde establece o) Las demás funciones que le asigne el jefe inmediato superior.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad **(Apéndice n.° 2)**.

- **Miguel Angel Osorio Jamanca**, identificado con DNI n.° 40015020, como Coordinador del Servicio de Laboratorio Clínico, vinculado al Hospital Municipal Los Olivos mediante las adendas 5 y 6 derivados del Contrato Administrativo de Servicios n.° 240- 2020- HMLO-CAS-DIR, de los periodos del 01 de marzo al 31 de marzo de 2021 y del 01 de abril al 30 de abril de 2021, respectivamente y durante el periodo mayo de 2021, con orden de servicio n.° 19/015-0001293 de fecha 10 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 149)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2023-CG/5584-02-002 y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta s/n con fecha de recepción 13 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 141)**.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor **Miguel Angel Osorio Jamanca**, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 141**, se ha determinado que su participación en el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuada.

 El señor Miguel Angel Osorio Jamanca, **Coordinador del Servicio de Laboratorio Clínico**, como área usuaria, por haber otorgado la conformidad para su pago a reactivos que no cumplían con las características contratadas y ofertadas por la empresa LC BIOCORP SAC, respecto a la marca, según lo señalado en el **Apéndice n.° 139.**

 Así como, por haber otorgado la conformidad para su pago a reactivos que no cumplían con las características contratadas y ofertadas por la empresa LC BIOCORP SAC, respecto a la fecha de vencimiento mínimo de seis (6) meses, según lo señalado en el **Apéndice n.° 140.**

 Asimismo, por haber solicitado la modificación del contrato n.° 051-2020-HMLO, "Adquisición de Reactivos con Equipos en sesión de uso para el HMLO" **(Folios 599 al 603 del Apéndice n.° 4)** el 14 de mayo de 2021, mediante el Informe n.° 161-2021/HMLO/UPSS LC**(Folios 674 al 676 del Apéndice n.° 4)** y por haber elaborado y suscribió el informe n.° 290-2021/HMLO/UPSS LC **(Folios 684 al 686 del Apéndice n.° 4),** solicitando la modificación del contrato, sin embargo no adjunto otros documentos mediante el cual se puedan verificar el sobre stock de reactivos como por ejemplo reportes de inventarios, además no sustento que la modificación resulte de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a las partes, toda vez que se tenía conocimiento de la Emergencia Sanitaria y este ya había acontecido 15 de marzo de 2020 antes de la etapa de presentación de ofertas de los proveedores del procedimiento de selección, efectuado el 4 de setiembre de 2020 del cual deriva el Contrato n.° 051-2020-HMLO.

 Estos hechos afectaron la legalidad con la que debe regirse la administración de la gestión pública, así como la correcta gestión de las contrataciones.

 Con dicho accionar, el citado servidor, inobservó lo establecido en el numeral 34. 1° y 34.10 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019; el numeral 138.1° del artículo 138°, el literal a) del numeral 160.1° del artículo 160, los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, y sus modificatorias.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFE DE OCI

Asimismo, incumplió lo establecido en el literal n) del artículo 22 en el marco de la normatividad vigente del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2019-HMLO de 14 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 152)**.en donde establece "n) Otras atribuciones y responsabilidades que se le confiera". Al igual, que lo previsto en el literal o) de las funciones específicas del Manual de Clasificador de Cargos de la Entidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2019-HMLO de 14 de enero de 2019, del servicio de Laboratorio Clínico del Hospital Municipal Los Olivos **(Apéndice n.° 152)** en donde establece o) Las demás funciones que le asigne el jefe inmediato superior.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad **(Apéndice n.° 2)**.

- **Juan Carlos Caycho Morales**, identificado con DNI n.° 10472721, como Coordinador del servicio de Laboratorio. vinculado al Hospital Municipal Los Olivos mediante orden de servicio n.° 19/016-0000834 de 1 de abril de 2022, por los servicios prestados de marzo, abril y mayo de 2022 **(Apéndice n.° 150)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2023-CG/5584-02-002 de 5 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 141)** y quien a la fecha de emisión de este informe no presentó comentarios o aclaraciones, por tanto, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado

 El señor Juan Carlos Caycho Morales, en su calidad de Coordinador del servicio de Laboratorio, como área usuaria, por haber otorgado la conformidad para su pago a reactivos que no cumplían con las características contratadas y ofertadas por la empresa LC BIOCORP SAC, respecto a la fecha de vencimiento mínimo de seis (6) meses, según lo señalado en el **Apéndice n.° 140.**

 Estos hechos afectaron la legalidad con la que debe regirse la administración de la gestión pública, así como la correcta gestión de las contrataciones.

 Con dicho accionar, el citado servidor, inobservó lo establecido en el numeral 138.1° del artículo 138°; el numeral 168.2 del artículo 168° sobre Recepción y conformidad del CAPÍTULO V, Culminación de la ejecución contractual, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, y sus modificatorias.

 Al ser locador de servicio no puede aplicarse el Procedimiento Administrativo Sancionador por parte de la Entidad.

- **Karin Esther Claros Felix,** identificada con DNI n.° 40701886, Jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, encargada temporalmente mediante Resolución Directoral n.° 081-2020-HMLO de 1 de julio de 2020 y cesada el 31 de marzo de 2021 en el cargo mediante Resolución Directoral n.° 053-2021/HMLO de 31 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 151)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000010-2023-CG/5584-02-002 de 5 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 141)** y quien a la fecha de emisión de este informe no presentó comentarios o aclaraciones, por tanto, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado.

 La señora Karin Esther Claros Felix, en su calidad de **Jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial**, por haber realizado, aprobado y tramitado la indagación de mercado **(Folio 119 al 123 del Apéndice n.° 4)** determinado el valor estimado de la Licitación Pública N° 001-2020-CS/HMLO por el monto de S/ 1 884 491,33 como órgano encargado de las contrataciones, al suscribir el Informe n.° 0790-2020-HMLO/ULCP de 27 de mayo de 2020 **(Folio 124 del Apéndice n.° 4),** sin

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI

tener la base del requerimiento del área usuaria, debido a que se utilizó irregularmente cotizaciones generadas con fecha anterior al requerimiento que contenían cantidades distintas al solicitado por el área usuaria. Además, no maximizo el valor de los recursos públicos que intervienen, al utilizar el precio promedio en la determinación del valor estimado del Ítem 8 y no el menor valor de las cotizaciones de acuerdo al punto VI. CRITERIO PARA LA DETERMINACIÒN DEL VALOR ESTIMADO del informe de Indagación de Mercado **(Folio 119 al 123 del Apéndice n.° 4)**, generando que el valor estimado suba de S/ 121 646,00 a S/ 133 729,33.

Estos hechos afectaron la legalidad con la que debe regirse la administración de la gestión pública, así como la correcta gestión de las contrataciones.

En ese sentido, trasgredió el numeral 32.1, del artículo 32 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, y sus modificatorias.

Asimismo, incumplió lo establecido en los literales e) y h) del artículo 16° de la Unidad de Logística y Control Patrimonial del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2019-HMLO de 14 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 152)** donde establece "e) Cumplir con la normatividad técnica y legal del abastecimiento de bienes, prestación de servicios, equipamiento e infraestructura", "h) Otras funciones que le asigne la Gerencia de Administración y Finanzas o sean de su competencia de acuerdo a normas vigentes".

Así como lo previsto en el Manual de Clasificador de Cargos de la Entidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2019-HMLO de 14 de enero de 2019, para la función básica del jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, y el literal h) y k) de las funciones específicas **(Apéndice n.° 152)** en donde establece "h) Cumplir con la normatividad técnica y legal del abastecimiento de bienes, prestación de servicios, equipamiento e infraestructura", "k) Otras funciones que le asigne la Gerencia de Administración y Finanzas o sean de su competencia de acuerdo a normas vigentes".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad **(Apéndice n.° 2)**.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "El Hospital Municipal Los Olivos efectuó la Licitación Pública n.° 001-2020-CS/HMLO – Adquisición de Reactivos con Equipos en Cesión de Uso, otorgando la buena pro a la empresa LC BIOCORP SAC, pese a que no cumplía con los requisitos establecidos en las bases integradas; asimismo, se dio la conformidad y se pagó pese a que los bienes no cumplían con las características contratadas y ofertadas por un valor de s/ 607,003.40, equivalente al 60.7% del contrato, afectando la legalidad con la que debe regirse la administración de la gestión pública y la correcta gestión de las contrataciones" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "El Hospital Municipal Los Olivos efectuó la Licitación Pública n.° 001-2020-CS/HMLO – Adquisición de Reactivos con Equipos en Cesión de Uso, otorgando la buena pro a la empresa LC BIOCORP SAC, pese a que no cumplía con los requisitos establecidos en las bases integradas; asimismo, se dio la conformidad y se pagó pese a que los bienes no cumplían con las características contratadas y ofertadas por un valor de s/ 607,003.40, equivalente al 60.7% del contrato, afectando la legalidad con la que debe regirse la

administración de la gestión pública y la correcta gestión de las contrataciones" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Hospital Municipal Los Olivos se formula la conclusión siguiente:

1. El Hospital Municipal Los Olivos efectuó los actos preparatorios de la Licitación Pública n.° 001-2020-CS/HMLO – "Adquisición de reactivos con equipos en cesión de uso" basándose en un requerimiento que contenía imprecisiones, con una indagación de mercado que no guardaba solicitud con el requerimiento, elaborando y aprobando las bases estándar con modificaciones en el requerimiento sin aprobación del área usuaria; posteriormente, se efectuó el procedimiento de selección otorgando la buena pro a la Empresa LC BIOCORP SAC, pese a que no cumplía con los requisitos establecidos en las bases integradas; asimismo, se dio la conformidad y se pagó pese a que los bienes no cumplían con las características contratadas y ofertadas por un valor de s/ 607,003.40, equivalente al 60.7% del contrato. Además de eso, inaplicó la penalidad por mora por días de retraso injustificado en la entrega de bienes; hechos que contravinieron lo dispuesto en la Ley n.° 29459 - Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, en la Directiva n.° 004-2019-OSCE/CD "Disposiciones sobre el contenido del resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias". Así como también, en las Bases Integradas Licitación Pública n. ° 001-2020-CS/HMLO Contratación de Suministro de Bienes - Adquisición de reactivos con equipos en cesión de uso para el Hospital Municipal De Los Olivos.

 Esta situación afectó la legalidad con la que debe regirse la administración de la gestión pública y la correcta gestión de las contrataciones, la cual se originó por el irregular accionar y omisión funcional de los miembros del Comité de Selección, Especialista en Contrataciones Públicas, Coordinadores del Servicio de Laboratorio Clínico como área usaría, Jefas de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y Director General del Hospital Municipal Los Olivos.

VI. RECOMENDACIONES

Al Director General del Hospital Municipal Los Olivos

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4:	Copia fedateada del Expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 001-2020-CS/HMLO "Adquisición de reactivos con equipos en cesión de uso para el Hospital Municipal de Los Olivos" y sus documentos adjuntos.
Apéndice n.° 5:	Impresión de la Opinión n.° 186-2016/DTN de 1 de diciembre de 2016 "Requerimiento y Requisitos de calificación" de la Dirección Técnico Normativa del Organismo de Supervisión de las Contrataciones del Estado.
Apéndice n.° 6:	Copia fedateada del Oficio n.° 168-2023-OCI/5584 con fecha de emisión 8 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 7:	Copia fedateada del Oficio n.° 171-2023-OCI/5584 con fecha de emisión 8 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 8:	Copia fedateada del Oficio n.° 172-2023-OCI/5584 con fecha de emisión 8 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 9:	Copia fedateada del Oficio n.° 173-2023-OCI/5584 con fecha de emisión 8 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 10:	Copia fedateada del Oficio n.° 174-2023-OCI/5584 con fecha de emisión 8 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 11:	Copia fedateada del Oficio n.° 255-2023-OCI/5584 con fecha de emisión 6 de junio de 2023.
Apéndice n.° 12:	Copia fedateada del Oficio n.° 256-2023-OCI/5584 con fecha de emisión 6 de junio de 2023.
Apéndice n.° 13:	Copia fedateada del Oficio n.° 257-2023-OCI/5584 con fecha de emisión 6 de junio de 2023.
Apéndice n.° 14:	Copia fedateada del Carta s/n con fecha de recepción15 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 15:	Copia fedateada del Oficio s/n con fecha de recepción 25 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 16:	Impresión de la Directiva n° 004-2019-OSCE/CD "Disposiciones sobre el contenido del resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias" aprobada mediante Resolución n° 016-2019-OSCE/PRE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 29 de enero de 2019.
Apéndice n.° 17:	Copia simple del Formato - Resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias (bienes).
Apéndice n.° 18:	Impresión de la Opinión n.° 059-2017/DTN de 23 de febrero de 2017 "Agrupamiento de objetos contractuales y prohibición de fraccionamiento" de la Directora Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.
Apéndice n.° 19:	Copia fedateada del Oficio n.° 160-2023-OCI/5584 con fecha de emisión 4 de mayo de 2023 .
Apéndice n.° 20:	Copia fedateada del Oficio n.° 226-2023-HMLO-DG con fecha de recepción 11 de mayo de 2023.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI

Apéndice n.° 21:	Copia fedateada del Oficio n.º 200-2023-OCI/5584 con fecha de emisión 19 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 22:	Copia fedateada del Oficio n.º 201-2023-OCI/5584 con fecha de emisión 19 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 23:	Copia fedateada del Informe n.º 522-2023-HMLO-DM con fecha de recepción 25 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 24:	Impresión del Cuadro de las consultas y observaciones acogidas no fueron incorporadas en su totalidad a las bases integradas.
Apéndice n.° 25:	Impresión de la Oferta de la Empresa LC BIOCORP SAC publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.
Apéndice n.° 26:	Copia fedateada del Oficio n.º 175-2023-OCI/5584 con fecha de emisión 8 de mayo de 2023 , oficio 236-2023-OCI.5584 de 2 junio de 2023.
Apéndice n.° 27:	Copia fedateada del Oficio179-2023-OCI/5584 con fecha de emisión 9 mayo de 2023, oficio n.° 182-2023-OCI/5584 con fecha de emisión 11 de mayo de 2023 y oficio n.° 184-2023-OCI/5584 con fecha de emisión 11 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 28:	Copia fedateada del Oficio n.º 742-2023-DIGEMID-DG-DDMP-EDM/MINSA con fecha de recepción 25 de mayo de 2023 y oficio n.° 966-2023-DIGEMID-DG-EA/MINSA de 26 de junio de 2023.
Apéndice n.° 29:	Copia fedateada de la Carta n.° 24-2023-GG-CMB con fecha de recepción 26 de mayo de 2023, carta n.° 34-2023-LE-IS con fecha de recepción 9 de junio de 2023 y carta n.° 92-2023-DPSAC-LEG con fecha de recepción de 1 junio de 2023.
Apéndice n.° 30:	Copia fedateada del Oficio n.º 161-2023-OCI/5584 con fecha de emisión 4 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 31:	Copia fedateada del Oficio n.º 225-2023-HMLO-DG con fecha de recepción 11 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 32:	Copia fedateada del Oficio n.º 291-2023-OCI/5584 con fecha de emisión 20 de junio de 2023.
Apéndice n.° 33:	Copia fedateada del Informe n.º 619-2023-HMLO-DM con fecha de recepción 22 de junio de 2023.
Apéndice n.° 34:	Impresión de la Opinión n.º 100-2022/DTN de 4 de noviembre de 2022 de la Directora Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.
Apéndice n.° 35:	Impresión de la Opinión n.º 090-2018/DTN de 20 de junio de 2018, de la Directora Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.
Apéndice n.° 36:	Copia fedateada del Oficio n.º 231-2023-OCI/5584 con fecha de emisión 29 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 37:	Copia fedateada del Informe n.º 245-2023-HMLO/GAF con fecha de recepción 2 de junio de 2023.
Apéndice n.° 38:	Copia fedateada del Informe n.º 698-2023-HMLO/ULCP con fecha de recepción 14 de junio de 2023.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFE DE OCI

Apéndice n.° 39:	Copia fedateada del Oficio n.º 250-2023-OCI/5584 con fecha de emisión 2 de junio de 2023.
Apéndice n.° 40:	Copia fedateada del Comprobante de pago n.º 003943 de 15 de octubre de 2021 y sus documentos adjuntos.
Apéndice n.° 41:	Copia fedateada del Comprobante de pago n.º 003942 de 15 de octubre de 2021 y sus documentos adjuntos.
Apéndice n.° 42:	Copia fedateada del Comprobante de pago n.º 005077 de 7 de diciembre de 2021 y sus documentos adjuntos.
Apéndice n.° 43:	Copia fedateada del Comprobante de pago n.º 003356 de 17 de setiembre de 2021 y 004005 de 20 de octubre de 2021 y sus documentos adjuntos.
Apéndice n.° 44:	Copia fedateada del Comprobante de pago n.º 003368 de 17 de setiembre de 2021 y 004005 de 20 de octubre de 2021 y sus documentos adjuntos.
Apéndice n.° 45:	Copia fedateada del Comprobante de pago n.º 003367 de 17 de setiembre de 2021 y 003367 de 17 de setiembre de 2021 y sus documentos adjuntos.
Apéndice n.° 46:	Copia fedateada del Comprobante de pago n.º 003421 de 20 de setiembre de 2021 y 004005 de 20 de octubre de 2021 y sus documentos adjuntos.
Apéndice n.° 47:	Copia fedateada del Comprobante de pago n.º 003422 de 20 de setiembre de 2021 y 004005 de 20 de octubre de 2021 y sus documentos adjuntos.
Apéndice n.° 48:	Copia fedateada del Comprobante de pago n.º 001096 de 20 de abril de 2021 y 001389 de 18 de mayo de 2021 y sus documentos adjuntos.
Apéndice n.° 49:	Copia fedateada del Comprobante de pago n.º 000798 de 30 de marzo de 2021 y 001051 de 16 abril de 2021 y sus documentos adjuntos.
Apéndice n.° 50:	Copia fedateada del Comprobante de pago n.º 001098 de 20 de abril de 2021 y 001389 de 18 mayo de 2021 y sus documentos adjuntos.
Apéndice n.° 51:	Copia fedateada del Comprobante de pago n.º 000797 de 6 de abril de 2021 y 001051 de 16 de abril de 2021 y sus documentos adjuntos.
Apéndice n.° 52:	Copia fedateada del Comprobante de pago n.º 001133 de 23 de abril de 2021 y 001389 de 18 de mayo de 2021 y sus documentos adjuntos.
Apéndice n.° 53:	Copia fedateada del Comprobante de pago n.º 001098 de 20 de abril de 2021, 001389 de 18 de mayo de 2021 y 001098 de 20 de abril de 2021 y sus documentos adjuntos.
Apéndice n.° 54:	Copia fedateada del Comprobante de pago n.º 000782 de 29 de marzo de 2021 y 001051 de 16 de abril de 2021 y sus documentos adjuntos.
Apéndice n.° 55:	Copia fedateada del Comprobante de pago n.º 001173 de 28 de abril de 2021, 001389 de 18 de mayo de 2021 y 002389 de 18 de mayo de 2021 y sus documentos adjuntos.
Apéndice n.° 56:	Copia fedateada del Comprobante de pago n.º 001196 de 30 de abril de 2021 y 001389 de 18 de mayo de 2021 y sus documentos adjuntos.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI

Apéndice n.° 57:	Copia fedateada del Comprobante de pago n.º 001187 de 29 de abril de 2021 y 001389 de 18 de mayo de 2021 y sus documentos adjuntos.
Apéndice n.° 58:	Copia fedateada del Comprobante de pago n.º 001131 de 23 de abril de 2021 y 001389 de 18 de mayo de 2021 y sus documentos adjuntos.
Apéndice n.° 59:	Copia fedateada del Comprobante de pago n.º 001132 de 23 de abril de 2021 y 001389 de 18 de mayo de 2021 y sus documentos adjuntos.
Apéndice n.° 60:	Copia fedateada del Comprobante de pago n.º 003105 de 4 de setiembre de 2021, y 004005 de 20 de octubre de 2021 y sus documentos adjuntos.
Apéndice n.° 61:	Copia fedateada del Comprobante de pago n.º 002412 de 30 de julio de 2021 y 002745 de 17 de agosto de 2021 y sus documentos adjuntos.
Apéndice n.° 62:	Copia fedateada del Comprobante de pago n.º 002441 de 3 de agosto de 2021 y 003333 de 16 de setiembre de 2021 y sus documentos adjuntos.
Apéndice n.° 63:	Copia fedateada del Comprobante de pago n.º 002104 de 15 de julio de 2021 y 002745 de 17 de agosto de 2021 y sus documentos adjuntos
Apéndice n.° 64:	Copia fedateada del Comprobante de pago n.º 002413 de 30 de julio de 2021 y sus documentos adjuntos.
Apéndice n.° 65:	Copia fedateada del Comprobante de pago n.º 003542 de 28 de setiembre de 2021 y sus documentos adjuntos.
Apéndice n.° 66:	Copia fedateada del Comprobante de pago n.º 00000013 de 12 de enero de 2022 y sus documentos adjuntos.
Apéndice n.° 67:	Copia fedateada del Comprobante de pago n.º 004415 de 9 de noviembre de 2021 y 005446 de 8 de diciembre de 2021 y sus documentos adjuntos.
Apéndice n.° 68:	Copia fedateada del Comprobante de pago n.º 003944 de 15 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 69:	Copia fedateada del Comprobante de pago n.º 004417 de 9 de noviembre de 2021 y 005446 de 6 de diciembre de 2021 y sus documentos adjuntos.
Apéndice n.° 70:	Copia fedateada del Comprobante de pago n.º 003954 de 15 de octubre de 2021 y sus documentos adjuntos.
Apéndice n.° 71:	Copia fedateada del Comprobante de pago n.º 005078 de 7 de diciembre de 2021 y 000050 de 15 de enero de 2022 y sus documentos adjuntos.
Apéndice n.° 72:	Copia fedateada del Comprobante de pago n.º 004416 de 9 de noviembre de 2021 y 005446 de 6 de diciembre de 2021 y sus documentos adjuntos.
Apéndice n.° 73:	Copia fedateada del Comprobante de pago n.º 004414 de 9 de noviembre de 2021 y 005446 de 6 de diciembre de 2021 y sus documentos adjuntos.
Apéndice n.° 74:	Copia fedateada del Comprobante de pago n.º 004418 de 9 de noviembre de 2021 y 005446 de 6 de diciembre de 2021 y sus documentos adjuntos.
Apéndice n.° 75:	Copia fedateada del Comprobante de pago n.º 005071 de 7 de diciembre de 2021 y 0000005 de 15 de enero de 2022 y sus documentos adjuntos.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFE DE OCI

Apéndice n.° 76:	Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 005073 de 7 de diciembre de 2021 y 000050 de 15 de enero de 2022 y sus documentos adjuntos.
Apéndice n.° 77:	Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 005070 de 7 de diciembre de 2021 y 000050 de 15 de enero de 2022 y sus documentos adjuntos.
Apéndice n.° 78:	Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 005072 de 7 de diciembre de 2021 y 000050 de 15 de enero de 2022 y sus documentos adjuntos.
Apéndice n.° 79:	Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 005069 de 7 de diciembre de 2021 y 000050 de 15 de enero de 2022 y sus documentos adjuntos.
Apéndice n.° 80:	Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 005547 de 23 de diciembre de 2021 y 000050 de 15 de enero de 2022 y sus documentos adjuntos.
Apéndice n.° 81:	Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 005074 de 7 de diciembre de 2021 y 000050 de 15 de enero de 2022 y sus documentos adjuntos.
Apéndice n.° 82:	Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 005075 de 7 de diciembre de 2021 y 000050 de 15 de enero de 2022 y sus documentos adjuntos.
Apéndice n.° 83:	Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 005076 de 7 de diciembre de 2021 y 000050 de 15 de enero de 2022.
Apéndice n.° 84:	Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 005294 de 21 de diciembre de 2021 y 000050 de 15 de enero de 2022 y sus documentos adjuntos.
Apéndice n.° 85:	Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 005295 de 21 de diciembre de 2021 y 000050 de 15 de enero de 2022 y sus documentos adjuntos.
Apéndice n.° 86:	Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 005523 de 23 de diciembre de 2021 y 000050 de 15 de enero de 2022 y sus documentos adjuntos.
Apéndice n.° 87:	Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 005507 de 23 de diciembre de 2021 y 000050 de 15 de enero de 2022.
Apéndice n.° 88:	Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 005549 de 23 de diciembre de 2021 y 000050 de 15 de enero de 2022 y sus documentos adjuntos.
Apéndice n.° 89:	Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 00000012 de 12 de enero de 2022 y sus documentos adjuntos.
Apéndice n.° 90:	Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 001620 de 19 de abril de 2022 y sus documentos adjuntos.
Apéndice n.° 91:	Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 002968 de 14 de julio de 2022 y sus documentos adjuntos.
Apéndice n.° 92:	Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 004297 de 21 de diciembre de 2021 y 000050 de 15 de enero de 2022 y sus documentos adjuntos.
Apéndice n.° 93:	Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 005296 de 21 de diciembre de 2021 y 000050 de 15 de enero de 2022 y sus documentos adjuntos.
Apéndice n.° 94:	Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 005543 de 23 de diciembre de 2021 y sus documentos adjuntos.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI

Apéndice n.° 95:	Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 005512 de 23 de diciembre de 2021 y 000050 de 15 de enero de 2022 y sus documentos adjuntos.
Apéndice n.° 96:	Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 00000018 de 12 de enero de 2022 y sus documentos adjuntos.
Apéndice n.° 97:	Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 001625 de 19 de abril de 2022 y sus documentos adjuntos.
Apéndice n.° 98:	Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 001629 de 19 de abril de 2022 y sus documentos adjuntos.
Apéndice n.° 99:	Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 001617 de 19 de abril de 2022 y sus documentos adjuntos.
Apéndice n.° 100:	Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 005513 de 23 de diciembre de 2021 y sus documentos adjuntos.
Apéndice n.° 101:	Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 005515 de 23 de diciembre de 2021 y 000050 de 15 de enero de 2022 y sus documentos adjuntos.
Apéndice n.° 102:	Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 001621 de 19 de abril de 2022 y sus documentos adjuntos.
Apéndice n.° 103:	Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 001622 de 19 de abril de 2022 y sus documentos adjuntos.
Apéndice n.° 104:	Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 001626 de 19 de abril de 2022 y sus documentos adjuntos.
Apéndice n.° 105:	Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 001627 de 19 de abril de 2022 y sus documentos adjuntos.
Apéndice n.° 106:	Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 001628 de 19 de abril de 2022 y sus documentos adjuntos.
Apéndice n.° 107:	Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 002348 de 3 de junio de 2022 y 003034 de 19 de julio de 2022 y sus documentos adjuntos.
Apéndice n.° 108:	Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 002351 de 3 de junio de 2022 y 003034 de 19 de julio de 2022 y sus documentos adjuntos.
Apéndice n.° 109:	Comprobante de pago n.° 002352 de 3 de junio de 2022 y 003034 de 19 de julio de 2022 y sus documentos adjuntos.
Apéndice n.° 110:	Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 002355 de 3 de junio de 2022 y 003034 de 19 de julio de 2022 y sus documentos adjuntos.
Apéndice n.° 111:	Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 003047 de 27 de julio de 2022 y 003510 de 17 de agosto de 2022 y sus documentos adjuntos.
Apéndice n.° 112:	Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 005514 de 23 de diciembre de 2021 y 000050 de 15 de enero de 2022 y sus documentos adjuntos.
Apéndice n.° 113:	Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 00000014 de 12 de enero de 2022 y sus documentos adjuntos.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI

Apéndice n.° 114:	Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 00000019 de 12 de enero de 2022 y sus documentos adjuntos.
Apéndice n.° 115:	Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 001618 de 19 de abril de 2022 y sus documentos adjuntos.
Apéndice n.° 116:	Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 001619 de 19 de abril de 2022 y sus documentos adjuntos.
Apéndice n.° 117:	Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 001623 de 19 de abril de 2022 y sus documentos adjuntos.
Apéndice n.° 118:	Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 001624 de 19 de abril de 2022 y sus documentos adjuntos.
Apéndice n.° 119:	Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 002353 de 3 de junio de 2022 y 003034 de 19 de julio de 2022 y sus documentos adjuntos.
Apéndice n.° 120:	Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 002354 de 3 de junio de 2022 y 003034 de 19 de julio de 2022 y sus documentos adjuntos.
Apéndice n.° 121:	Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 002555 de 3 de junio de 2022 y 003034 de 19 de julio de 2022 y sus documentos adjuntos.
Apéndice n.° 122:	Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 002867 de 7 de julio de 2022 y 003510 de 17 de agosto de 2022 y sus documentos adjuntos.
Apéndice n.° 123:	Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 003046 de 27 de julio de 2022 y 003510 de 17 de agosto de 2022 y sus documentos adjuntos.
Apéndice n.° 124:	Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 003432 de 10 de agosto de 2022 y 003867 de 19 de setiembre de 2022 y sus documentos adjuntos.
Apéndice n.° 125:	Copia fedateada del Oficio n.° 230-2023-OCI/5584 con fecha de emisión 29 de mayo de 2023 y sus documentos adjuntos.
Apéndice n.° 126:	Copia fedateada del Informe n.° 447-2023-HMLO/UT con fecha de recepción 13 de junio de 2023 y sus documentos adjuntos.
Apéndice n.° 127:	Impresión de la Opinión n.° 074-2019/DTN de 10 de mayo de 2019 de la Directora Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.
Apéndice n.° 128:	Copia fedateada del Oficio n.° 247-2023-OCI/5584 con fecha de emisión 2 de junio de 2023.
Apéndice n.° 129:	Copia fedateada del Memorándum n.° 015-2021-UC-HMLO/ULCP con fecha de recepción 24 febrero de 2021.
Apéndice n.° 130:	Copia fedateada de la Carta s/n con fecha de recepción 12 de junio de 2023.
Apéndice n.° 131:	Impresión del Informe n.° D000165-2023-OSCE-SDNO de 5 de setiembre de 2023, emitido por la Sub Dirección de Normatividad del OSCE.
Apéndice n.° 132:	Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 151-2021/HMLO de 6 de setiembre de 2021.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFE DE OCI

Apéndice n.° 133: Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 086-2020/HMLO de 15 de julio de 2020.

Apéndice n.° 134 Impresión de la Opinión 042-2022/DTN "Fiscalización posterior en procedimiento de selección" de la Dirección Técnico Normativa del OSCE de 30 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 135: Impresión de la Opinión n.° 130-2015/DTN "Retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento" de la Dirección Técnico Normativa del OSCE de 14 de agosto de 2015.

Apéndice n.° 136: Impresión de la Opinión 090-2021/DTN "Garantía de fiel cumplimiento" de la Dirección Técnico Normativa del OSCE de 28 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 137: Impresión de la Comprobantes de pago emitidos por el Hospital Municipal de los Olivos por los bienes (reactivos) entregados por la Empresa LC BIOCOROP SAC

Apéndice n.° 138: Impresión de la Opinión n.° 209-2016/DTN "Funciones del Órgano Encargado de las Contrataciones" de la Dirección Técnico Normativa del OSCE de 29 de diciembre de 2016.

Apéndice n.° 139: Impresión de Marcas de los reactivos entregados vs los reactivos ofertados.

Apéndice n.° 140: Impresión de los Reactivos entregados con vencimiento menor a seis (6) meses.

Apéndice n.° 141: Cédulas de comunicación y cargos respectivos de las personas involucradas:

1) Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2023-CG/5584-02-002, impresión con firma digital de la Cédula de Notificación 001-2023-CG/OCI-5584-SCE-2 y cargo de notificación respectivo notificado al señor Teófilo Licas Cárdenas.
2) Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2023-CG/5584-02-002, impresión con firma digital de la Cédula de Notificación 002-2023-CG/OCI-5584-SCE-2 y cargo de notificación respectivo notificado a la señora Arminda Yelitza Santillán Tolentino.
3) Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2023-CG/5584-02-002, impresión con firma digital de la Cédula de Notificación 003-2023-CG/OCI-5584-SCE-2 y cargo de notificación respectivo notificado al señor Ruben Cayanchi Gomez.
4) Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2023-CG/5584-02-002, impresión con firma digital de la Cédula de Notificación 004-2023-CG/OCI-5584-SCE-2 y cargo de notificación respectivo notificado al señor Pedro Moisés Rivadeneyra Arangoitia.
5) Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2023-CG/5584-02-002, impresión con firma digital de la Cédula de Notificación 005-2023-CG/OCI-5584-SCE-2 y cargo de notificación respectivo notificado al señor Juan Carlos Infantes Armas.
6) Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2023-CG/5584-02-002, impresión con firma digital de la Cédula de Notificación 006-2023-CG/OCI-5584-SCE-2 y cargo de notificación respectivo notificado a la señora Evelyn Pilar Villarreal Peña.
7) Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2023-CG/5584-02-002, impresión con firma digital de la Cédula de Notificación 007-2023-CG/OCI-5584-SCE-2 y cargo de notificación respectivo notificado al señor Juan Pablo Huamani Taboada.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI

8) Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2023-CG/5584-02-002, impresión con firma digital de la Cédula de Notificación 008-2023-CG/OCI-5584-SCE-2 y cargo de notificación respectivo notificado al señor Miguel Angel Osorio Jamanca.
9) Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2023-CG/5584-02-002, impresión con firma digital de la Cédula de Notificación 009-2023-CG/OCI-5584-SCE-2 y cargo de notificación respectivo notificado al señor Juan Carlos Caycho Morales.
10) Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000010-2023-CG/5584-02-002, impresión con firma digital de la Cédula de Notificación 010-2023-CG/OCI-5584-SCE-2 y cargo de notificación respectivo notificado a la señora Karin Esther Claros Felix.

- Copias fedateadas de los documentos de comentarios o aclaraciones presentados por las personas involucradas:

1) Copia fedateada de la carta s/n con fecha de recepción 11 de octubre de 2023, comentarios o aclaraciones del señor Pedro Moisés Rivadeneyra Arangoitia.

2) Copia fedateada de la carta s/n con fecha de recepción 13 de octubre de 2023, comentarios o aclaraciones del señor Juan Carlos Infantes Armas

3) Copia fedateada de la carta s/n con fecha de recepción 13 de octubre de 2023, comentarios o aclaraciones del señor Miguel Angel Osorio Jamanca.

4) Copia fedateada de la carta s/n con fecha de recepción 23 de octubre de 2023, comentarios o aclaraciones de la señora Evelyn Pilar Villarreal Peña.

- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 142: Copias fedateadas de las ordenes de servicio n.os 19/014-0000549 de 2 de marzo de 2020, 19/014-0000641 de 2 de abril de 2020, 19/014-0000720 de 12 de mayo de 2020, 19/014-0000785 de 12 de junio de 2020, 19/014-0000870 de 2 de julio de 2020, 19/014-0000993 de 2 de agosto de 2020, 19/014-00001079 de 8 de setiembre de 2020, 19/014-0001195 de 29 de octubre de 2020, 19/014-0001374 de 2 de noviembre de 2020, 19/014-0000176 de 16 de enero de 2021 y 19/015-0000346 de 2 de febrero de 2021 y sus documentos adjuntos. Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 49 de 20 de enero de 2021 del señor Teófilo Licas Cárdenas.

Apéndice n.° 143: Copia simple de la Resolución Directoral n.° 124-2019-HMLO de 26 de setiembre de 2019, Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 077-2021-HMLO de 21 de mayo de 2021 de la señora Arminda Yelitza Santillán Tolentino.

Apéndice n.° 144: Copias fedateadas de las ordenes de servicio n.° 19/014-0000702 de 12 de mayo de 2020, n.° 19/014-0000764 de 1 de junio de 2020, n° 19/014-0000850 de 2 de julio de 2020, n° 19/014-0000921 de 3 de agosto de 2020 y n° 19/014-00001040 de 2 de setiembre de 2020 del señor Ruben Cayanchi Gomez.

Apéndice n.° 145: Copias fedateadas de las Resoluciones Directorales n.° 141-2021-HMLO de 16 de agosto de 2021 y n.° 144-2021-HMLO de 27 de agosto de 2021 del señor Pedro Moisés Rivadeneyra Arangoitia.

Apéndice n.° 146: Copias simples de las Resoluciones de Alcaldía n.° 387-2021 de 6 de agosto de 2021 y n.° 550-2021 de 16 de setiembre de 2021 del señor Juan Carlos Infantes Armas

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI

Apéndice n.° 147: Copias fedateadas de las Resoluciones Directorales n.° 081-2020-HMLO de 26 de junio de 2020, n.° 014-2021-HMLO de 27 de enero de 2021, n.° 053-2021-HMLO de 31 de marzo de 2021 y n.° 262-2022-HMLO de 20 de diciembre de 2022 de la señora Evelyn Pilar Villarreal Peña

Apéndice n.° 148: Copias fedateadas del Contrato Administrativo de Servicios y Adendas del señor Juan Pablo Huamani Taboada, siguientes: Contrato Administrativo de Servicios n.° 074-2021-DG/HMLO de 13 de mayo de 2021. Copia fedateada de la Adenda n.° 01 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 074-2021-HMLO-CAS-DIR de 23 de julio de 2021. Copia fedateada de la Adenda n.° 02 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 074-2021- HMLO-CAS-DIR de 23 de agosto de 2021. Copia fedateada de la Adenda n.° 03 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 074-2021-HMLO-CAS-DIR de 24 de setiembre de 2021. Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 006-2021-DG/HMLO (CAS N.° 005-2021/HMLO) de 29 de octubre de 2021. Copia fedateada de la Adenda n.° 01 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 006-2021-HMLO-CAS-DIR (CAS N.° 005-2021/HMLO) de 23 de diciembre de 2021. Copia fedateada de la Adenda n.° 02 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 006-2021- HMLO-CAS-DIR (CAS N.° 005-2021/HMLO) de 23 enero de 2022. Copia fedateada de la Adenda n.° 03 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 006-2021-HMLO-CAS-DIR (CAS N.° 005-2021/HMLO) de 23 de febrero de 2022. Copia fedateada de la Adenda n.° 04 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 006-2021- HMLO-CAS-DIR (CAS N.° 005-2021/HMLO) de 23 de marzo de 2022. Copia fedateada de la Adenda n.° 05 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 006-2021-HMLO-CAS-DIR (CAS N.° 005-2021/HMLO) de 23 de abril de 2022. Copia fedateada de la Adenda n.° 06 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 006-2021-HMLO-CAS-DIR (CAS N.° 005-2021/HMLO) de 23 de mayo de 2022. Copia fedateada del memorándum n.° 228-2021/HMLO/DM de 26 agosto de 2021. Copia fedateada del memorándum n.° 318-2021/HMLO/DM de 7 octubre de 2021. Copia fedateada del memorándum n.° 722-2021/HMLO/GAF/URRHHyGR de 12 octubre de 2021 e Informe n.° 3978-2021/HMLO/DM de 24 de noviembre de 2021.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO

Apéndice n.° 149: Copias simples del Contrato Administrativo de Servicios y Adendas del señor Miguel Angel Osorio Jamanca, siguientes: Contrato Administrativo de Servicios n.° 240-2020-DG/HMLO de 1 de julio de 2020, Adenda n.° 01 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 240-2020-HMLO-CAS-DIR de 25 de julio de 2020, Adenda n.° 04 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 240-2020-HMLO-CAS-DIR de 22 de enero de 2021, Adenda n.° 5 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 240-2020-HMLO-CAS-DIR de 23 de febrero de 2021, Adenda n.° 6 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 240-2020-HMLO-CAS-DIR de 23 de marzo de 2021, Memorándum n.° 264-2020-HMLO/GAF/URRHHyGR de 8 de marzo de 2021, Memorándum n.° 029-2021/HMLO/DM de 8 de marzo de 2021. Copia fedateada de la orden de servicio n.° 19/015-0001293 de 10 de mayo de 2021

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

Apéndice n.° 150: Copia fedateada de la Orden de servicio n.° 19/016-0000834 de 1 de abril de 2022 del señor Juan Carlos Caycho Morales

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

Apéndice n.° 151: Copias fedateadas de las Resoluciones Directorales n.° 058-2020-HMLO de 5 de mayo de 2020, n.° 081-2020-HMLO de 26 de junio de 2020 de la señora Karin Esther Claros Felix.

Apéndice n.° 152: Copias fedateadas de la Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2019-HMLO de 14 de enero de 2019, y del Reglamento de Organización y Funciones y del Clasificador de Cargos del Hospital Municipal Los Olivos.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI

Los Olivos, 24 de octubre de 2023

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR

Carlos Vicente Llosa Llamoca
Supervisor

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

Edgar Dionisio Cruz Ortiz
Jefe de Comisión

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO

Rosalía Isabel Ordinola Hurtado
Abogada

El **Jefe del Órgano de Control Institucional del Hospital Municipal Los Olivos** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Los Olivos, 24 de octubre de 2023

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI

Carlos Vicente Llosa Llamoca
Jefe del Órgano de Control Institucional
Hospital Municipal Los Olivos

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE COMISIÓN

00099

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 007-2023-2-5584-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	EL HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS EFECTUÓ LA LICITACIÓN PÚBLICA N.° 001-2020-CS/HMLO – "ADQUISICIÓN DE REACTIVOS CON EQUIPOS EN CESIÓN DE USO", OTORGANDO LA BUENA PRO A LA EMPRESA LC BIOCORP SAC, PESE A QUE NO CUMPLÍA CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS; ASIMISMO, SE DIO LA CONFORMIDAD Y SE PAGO PESE A QUE LOS BIENES NO CUMPLIAN CON LAS CARACTERISTICAS	Teófilo Licas Cárdenas	[redacted]	Presidente del Comité de Selección	27 de julio de 2020	23 de setiembre de 2020	Servicios de terceros	[redacted]		X		
				Coordinador del Servicio de Laboratorio y IPRESS	2 de marzo de 2020	2 de febrero de 2021						
2		Arminda Yelitza Santillán Tolentino	[redacted]	Miembro del Comité de Selección	27 de julio de 2020	23 de setiembre de 2020	CAP	[redacted]		X		X
3		Rubén Cayanchi Gómez	[redacted]	Miembro Comité del Selección	27 de julio de 2020	23 de setiembre de 2020	Servicios de terceros	[redacted]		X		
				Especialista en Contrataciones Públicas	1 de mayo de 2020	31 de mayo de 2020						
4		Pedro Moisés Rivadeneyra Arangoitia	[redacted]	Jefe de la Oficina de	16 de agosto de 2021	28 de agosto de 2021	CAP	[redacted]				X

00100

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFE DE OCI

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
	CONTRATADAS Y OFERTADAS POR UN VALOR DE S/ 607,003.40, EQUIVALENTE AL 60.7% DEL CONTRATO, AFECTANDO LA LEGALIDAD CON LA QUE DEBE REGIRSE LA ADMINISTRACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA Y LA CORRECTA GESTIÓN DE LAS CONTRATACIONES.			Asesoría Jurídica								
5		Juan Carlos Infantes Armas	[redacted]	Director General	6 de agosto de 2021	16 de setiembre de 2021	CAP	[redacted]				X
6		Evelyn Pilar Villarreal Peña	[redacted]	Jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial	28 de junio de 2020	27 de diciembre de 2022	CAP	[redacted]		X		X
7		Juan Pablo Huamani Taboada	[redacted]	Coordinador del Servicio de Laboratorio	1 de agosto de 2021	31 de mayo de 2022	CAS	[redacted]				X
8		Miguel Angel Osorio Jamanca	[redacted]	Coordinador del Servicio de Laboratorio	1 de marzo de 2021	31 de mayo de 2021	CAS	[redacted]				X
9		Karin Esther Claros Felix	[redacted]	Jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial	5 de mayo de 2020	26 de junio de 2020	CAP	[redacted]				X

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — ABOGADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — SUPERVISOR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFE DE OCI

00104

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por
CRUZ ORTIZ Edgar Dionisio
FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 03-11-2023 11:16:26 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Los Olivos, 24 de octubre de 2023

OFICIO Nº 407-2023-OCI/5584

Señor
Marco Antonio Canales Suarez
Director General
Hospital Municipal Los Olivos
Avenida Naranjal n.° 318
Los Olivos/Lima/Lima

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 007-2023-2-5584-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 364-2023-OCI/5584 de 28 de agosto de 2023.

b) Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Licitación Pública n° 001-2020-CS/HMLO Adquisición de reactivos con equipos en cesión de uso para el Hospital Municipal Los Olivos" en el Hospital Municipal Los Olivos a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 007-2023-2-5584-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por LLOSA LLAMOCA Carlos Vicente FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31-10-2023 17:07:03 -05:00

.....
Carlos Llosa Llamoca
Jefe del Órgano de Control Institucional
Hospital Municipal Los Olivos

edco

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por CRUZ ORTIZ Edgar Dionisio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03-11-2023 11:32:52 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000012-2023-CG/5584-02-002

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 407-2023-OCI/5584
EMISOR	:	EDGAR DIONISIO CRUZ ORTIZ - JEFE DE OCI ENCARGADO - LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2020-CS/HMLO ADQUISICIÓN DE REACTIVOS CON EQUIPOS EN CESIÓN DE USO PARA EL HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS. - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MARCO ANTONIO CANALES SUAREZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20514772194
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	100

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 007-2023-2-5584-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio 407-2023-OCI
2. INFORME N° 007-2023-2-5584-SCE[F]
3. LINK INFORME 007-2023-2-5584-SCE Y APENDICES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4B70FPQ**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03-11-2023 11:35:00 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 407-2023-OCI/5584
EMISOR	:	EDGAR DIONISIO CRUZ ORTIZ - JEFE DE OCI ENCARGADO - LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2020-CS/HMLO ADQUISICIÓN DE REACTIVOS CON EQUIPOS EN CESIÓN DE USO PARA EL HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS. - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MARCO ANTONIO CANALES SUAREZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 007-2023-2-5584-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20514772194**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000012-2023-CG/5584-02-002
2. Oficio 407-2023-OCI
3. INFORME N° 007-2023-2-5584-SCE[F]
4. LINK INFORME 007-2023-2-5584-SCE Y APENDICES

NOTIFICADOR : EDGAR DIONISIO CRUZ ORTIZ - HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4CVA1K3**